

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 014-2017-PCM.- Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias **3**

R.S. Nº 018-2017-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Japón y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. Nº 001-2017-MINAGRI.- Designan Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **6**

R.M. Nº 0041-2017-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional del Café, quien lo presidirá, y designan responsable de la Secretaría Técnica **6**

R.D. Nº 0007-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de camote (*Ipomoea batatas*) de origen y procedencia Israel **7**

CULTURA

R.M. Nº 050-2017-MC.- Modifican la R.M. Nº 029-2017-MC mediante la cual se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de consensuar y proponer acciones para la recuperación del Centro Histórico de Lima **7**

R.VM. Nº 001-2017-VMI-MC.- Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias **8**

DEFENSA

R.M. Nº 134-2017 DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a España, en comisión de servicios **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 019-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los Gobiernos Regionales para acciones en materia de trabajo y promoción del empleo **12**

R.VM. Nº 002-2017-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales a los productos maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **13**

Res. Nº 004-2017-CF/ST.- Disponen que el Secretario Técnico del Consejo Fiscal se encargue temporalmente de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **13**

PRODUCE

R.M. Nº 066-2017-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **14**

R.M. Nº 067-2017-PRODUCE.- Dan por concluidas designaciones efectuadas mediante RR.MM. Nºs 235-2015-PRODUCE, 335 y 336-2016-PRODUCE **14**

R.M. Nº 068-2017-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú **15**

R.M. Nº 069-2017-PRODUCE.- Designan al/a la Director/a de la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano, como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio **16**

SALUD

R.M. Nº 082-2017/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales comprendidos en la Emergencia Sanitaria declarada por D.S. Nº 004-2017-SA, para financiar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Lambayeque, Piura y Tumbes 2017" **16**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 049-2017 MTC/01.02.- Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la provincia de Trujillo **18**

R.M. Nº 050-2017 MTC/01.- Delegan en el(la) Secretario(a) General del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2017, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, dentro de las Unidades Ejecutoras **19**

R.M. Nº 051-2017 MTC/01.02.- Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera" **19**

R.D. Nº 6040-2016-MTC/15.- Autorizan a la empresa Dercó Perú S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima **20**

R.D. N° 047-2017-MTC/12.- Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga a Aero Express del Ecuador Trans Am Cía Ltda **21**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 011-2017-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del INDECI **22**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 028-2017-J-OPE/INS.- Designan Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud **23**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 021-2017-COFOPRI/DE.- Aprueban el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de COFOPRI **23**

R.D. N° 035-2017-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ica de COFOPRI **25**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 020-2017/SIS.- Designan funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo del Seguro Integral de Salud - SIS **26**

R.J. N° 022-2017/SIS.- Aprueban transferencia de recursos a favor de Unidades Ejecutoras del sector salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, en el marco de los Convenios de Gestión suscritos con el Seguro Integral de Salud **26**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0069-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican el artículo 1° de la Res. N° 248-2013/SBN-DGPE-SDAPE **28**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 016-2017-CD/OSIPTEL, Res. N° 0004 y Res. N° 0002-2016-TRASU/PAS/OSIPTEL.- Procedimiento sancionador seguido contra América Móvil Perú S.A.C. por la comisión de infracción tipificada en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (*Separata Especial*)

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 015-2017-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios administrativos titulares de la Intendencia Regional La Libertad **30**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 109-2017-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **30**

Res. Adm. N° 097-2017-P-CSJCL/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para Casos de Flagrancia del Callao **31**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1276-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura **31**

Res. N° 1279-2016-JNE.- Declaran nulos Acuerdos de Concejo y disponen devolver actuados a Concejo Distrital, para que vuelva a emitir pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **35**

Res. N° 1283-2016-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 1177-2016-JNE, que declaró infundado recurso de apelación y confirmó Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo **41**

Res. N° 1284-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo **43**

Res. N° 1285-2016-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo **48**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 511-2017-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo **50**

Res. N° 512-2017-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramiento, y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Ica **51**

Fe de Erratas Res. N° 480-2017-MP-FN **51**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 18-2017/JNAC/RENIEC.- Autorizan la apertura de Agencia Yanama, ubicada en el distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash **51**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 305-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **52**

Res. N° 401-2017.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Cusco **53**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Ordenanza N° 377-2017/GRP-CR.- Ordenanza Regional que institucionaliza la denominación de cada año y declara a Miguel Grau, "Piurano del Milenio" **53**

Ordenanza N° 378-2017/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba la Agenda Ambiental Regional 2017 - 2019 **54**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

R.A. N° 0090.- Declaran habilitado urbano de oficio a predio ubicado en el distrito **55**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Fe de Erratas Ordenanza N° 354/MSJM **57**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Fe de Erratas Ordenanza N° 425-MDSMP. **57**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. N° 085-2017/MDSM.- Aprueban conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del proceso de Presupuesto Participativo 2018 **57**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 01-2017-ACSS.- Establecen ingreso mensual del Alcalde y monto de dietas de Regidores para el Ejercicio Presupuestal 2017 **58**

Acuerdo N° 04-2017-ACSS.- Designan Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2017, presidida por el Alcalde **59**

D.A. N° 01-2017-MSS.- Modifican el Anexo del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco **60**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD****PROVINCIAL DEL CALLAO**

Acuerdo N° 011-2017.- Ratifican Ordenanza que aprueba estructura de costos, procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla **61**

MUNICIPALIDAD**DE LA PERLA**

Ordenanza N° 011-2016-MDLP.- Aprueban estructura de costos, procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla **62**

D.A. N° 012-2016-A-MDLP.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **64**

PROYECTO**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA****INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 021-2017-OS/CD.- Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo par las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018 **66**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION****PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 016-2017-CD/OSIPTEL, Res. N° 0004 y Res. N° 0002-2016-TRASU/PAS/OSIPTEL.- Procedimiento sancionador seguido contra América Móvil Perú S.A.C. por la comisión de infracción tipificada en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones

Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 559-2017-INDECI/5.0 de fecha 08 de febrero de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional N° 00008-2017-INDECI/11.0, de fecha 08 de febrero de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 114-2017-PCM/SGRD de fecha 08 de febrero de 2017 de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres; informa que a consecuencia de las intensas lluvias en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, se vienen ocasionando

daños a la vida, la salud de la población así como en la infraestructura en los distritos y provincias de los citados departamentos;

Que, para la elaboración y las conclusiones del Informe Situacional N° 00008-2017-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tuvo en consideración los siguientes documentos: (i) Informe de Emergencia N° 131-07/02/2017/COEN-INDECI/13:00 HORAS (ANCASH); (ii) Informe de Emergencia N° 132-07/02/2017/COEN-INDECI/14:00 HORAS (ANCASH); (iii) Informe de Emergencia N° 137-08/02/2017/COEN-INDECI/12:05 HORAS (CAJAMARCA); (iv) Reporte Complementario N° 136-06/02/2017/COEN-INDECI/16:00 HORAS (LA LIBERTAD); (v) Documento denominado "Probable Escenario de Riesgo ante la ocurrencia de lluvias intensas 2017", elaborado por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial (CEPIG) de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (vi) Informe Técnico N° 002/SENAMHI - "Análisis de las Lluvias, Comportamiento Hidrológico a nivel nacional y Previsión Estacional para el período febrero-abril 2017 - versión febrero 2017"; y, (vii) Comunicado Oficial ENFEN N° 03-2017 del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño", del 02 de febrero de 2017;

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas precisando que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia, además informa sobre las medidas y/o acciones a ejecutar; además, concluye que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, ante la gravedad del daño, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, por lo que recomienda que se declare el Estado de Emergencia de Oficio por sesenta (60) días calendario;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, y a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, y

demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Las medidas y acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Informe N° 012-2017-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORÍS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargado del Despacho del Ministerio de Salud

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Japón y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2017-PCM

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS:

La Carta N° O-2/316/16 de la Embajada del Japón en Perú, el OF. RE (DAE) N° 2-15-A/65 del Embajador Encargado del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores, el Informe N° 1627-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 2871-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 001-2017-MTC/02. AL.MEM del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Embajada del Japón en el Perú, mediante la Carta de vistos, invitó al Ministro de Transportes y Comunicaciones a realizar una visita oficial a Japón en aras de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad y cooperación entre ambos países, alcanzando para tal efecto una agenda con las actividades programadas, entre las que se encuentra un Seminario que versará sobre las diversas oportunidades para promover inversiones japonesas hacia el Perú;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el documento de vistos señala que la invitación del Gobierno japonés incluye el transporte aéreo, un vehículo oficial, alojamiento e intérprete para las reuniones oficiales;

Que, asimismo, mediante los documentos de vistos el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que resulta de interés institucional participar en el evento, ya que permitirá conocer las oportunidades de cooperación bilateral e inversiones susceptibles de aplicarse en el sector transportes y comunicaciones, específicamente en transporte ferroviario, tecnologías de la información y gestión de riesgos de desastres, precisando que el mismo no irroga gasto al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en mérito a lo expuesto, atendiendo al objetivo que se contempla en el evento referido, resulta de interés e importancia para el país la participación del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario además autorizar su viaje, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por el Gobierno japonés, por lo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Tokio, Japón, del 10 al 19 de febrero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones al señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 11 de febrero de 2017 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- El presente viaje no genera gastos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1484340-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2017-MINAGRI

Lima, 9 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2014-MINAGRI, se designó, con efectividad al 03 de noviembre de 2014, al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del señor Alberto Dante Maurer Fossa, al cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Agrónomo Miguel Ángel Barandiarán Gamarra, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1484340-3

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional del Café, quien lo presidirá, y designan responsable de la Secretaría Técnica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0041-2017-MINAGRI

Lima, 8 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 336-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA, de la Dirección General Agrícola, sobre actualización de la Resolución Ministerial N° 0502-2014-MINAGRI, de designación de representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional de Café; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante a través de la Resolución Suprema N° 005-2002-AG, se constituyó el Consejo Nacional del Café, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la actividad cafetalera;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la citada Resolución Suprema establecen que el Consejo Nacional del Café estará conformado, entre otros, por el Ministro de Agricultura o su representante, quien lo preside, y que la Secretaría Técnica será asumida por el Ministerio de Agricultura, disponiéndose además que las designaciones se oficializarán mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 502-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se designó al Director General de Negocios Agrarios o quien haga sus veces, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional del Café, quien lo preside; designándose como responsable de la Secretaría Técnica a un Especialista de la Cadena Productiva del Café, de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios de este Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, variándose, entre otros aspectos, la denominación de la Dirección General de Negocios Agrarios a Dirección General Agrícola y de la Dirección de Negocios Agrícolas a Dirección Agrícola;

Que, con el documento del Visto, se propone la actualización del representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional del Café, y la designación del nuevo responsable de la Secretaría Técnica; a fin de adecuarla a la nueva estructura orgánica de este Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014 – MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Nacional del Café

Designar al Director General de la Dirección General Agrícola ante el Consejo Nacional del Café, quien, en tal condición, lo presidirá.

Artículo 2.- Designación del responsable de la Secretaría Técnica

Designar al Director de la Dirección Agrícola, de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, como responsable de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Café.

Artículo 3.- Derogatoria

Derogar la Resolución Ministerial N° 0502-2014-MINAGRI.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Presidente del Consejo Nacional de Café, así como a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1483555-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de camote (*Ipomoea batatas*) de origen y procedencia Israel

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

31 de enero de 2017

VISTO:

El Informe ARP N° 0006-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 12 de febrero de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de camote (*Ipomoea batatas*) de origen y procedencia Israel, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de enero de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario que van de la uno a la cinco, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de camote (*Ipomoea batatas*) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/639 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación plantas de camote de origen y procedencia Israel;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas

de camote (*Ipomoea batatas*) de origen y procedencia Israel de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Aphelenchoides fragariae*, *Longidorus* spp., *Paratrichodorus minor* (corroborado mediante análisis de laboratorio).

2.1.2. Producto libre: *Eutetranychus orientalis*, *Tetranychus evansi*, *Trialeurodes ricini*, *Agrotis segetum*, *Spodoptera littoralis*, *Scirtothrips dorsalis*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Aspersión con abamectina 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las plantas deberán venir sin flores y sin suelo.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de material extraño al producto, debidamente rotulados que permitan la identificación del material exportado.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1483529-1

CULTURA

Modifican la R.M. N° 029-2017-MC mediante la cual se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de consensuar y proponer acciones para la recuperación del Centro Histórico de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2017-MC

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTO, el Oficio N° 016-MDR-ALC-2017 de la Municipalidad Distrital de Rímac, el Informe N° 000098-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Proveído N° 000996-2017/VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2017-MC de fecha 25 de enero de 2017, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de consensuar y proponer acciones para la recuperación del Centro Histórico de Lima;

Que, mediante Oficio N° 016-MDR-ALC-2017 recepcionado el 27 de enero de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Rímac refiere que el Centro Histórico de Lima contiene la Declaración de Patrimonio para la Humanidad por parte de UNESCO, cuya área abarca dos espacios jurisdiccionales de creación y formación propia, una el Cercado de Lima, y otra el distrito del Rímac; por lo que considera debe ser integrado como miembro al Grupo de Trabajo creado mediante la Resolución Ministerial N° 029-2017-MC antes señalada;

Que, según lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural "es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país."

Que, mediante Informe N° 000098-2017/DGPC/VMPIC/MC de fecha 01 de febrero de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que corresponde integrar a la Municipalidad del Rímac al mencionado Grupo de Trabajo por cuanto tiene "interés legítimo" para ello y su participación "coadyuvaría con los compromisos que dicha comuna podría asumir para el logro de los objetivos" del mismo;

Que, estando a lo antes señalado, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 029-2017-MC de fecha 25 de enero de 2017, a efectos de incorporar a un representante de la Municipalidad del Rímac como miembro del Grupo de Trabajo encargado de consensuar y proponer acciones para la recuperación del Centro Histórico de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 029-2017-MC de fecha 25 de enero de 2017, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Constitución

Constituir el Grupo de Trabajo encargado de consensuar y proponer acciones para la recuperación del Centro Histórico de Lima, el cual estará conformado por las siguientes personas:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Cultura, uno de los cuales lo presidirá y otro actuará como secretario técnico.
- Dos (2) representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Municipalidad Distrital del Rímac
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú – INDECI.
- Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.
- Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Un representante de Comité Peruano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios - ICOMOS Perú.
- Un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo podrá invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, con el objeto de obtener aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1484151-1

Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 001-2017-VMI-MC**

Lima, 8 de febrero de 2017

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

VISTOS, el Informe N° 000004-2017/DLI/DGPI/VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas; el Informe N° 000015-2017/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, y que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Estableciendo en su artículo 48, que son idiomas oficiales el castellano, y en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley;

Que, por su parte, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones, disponiendo en los literales c) y g) del numeral 4.1 del artículo 4, que son derechos de toda persona, el usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el numeral 4 del artículo 5 y el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, establece que en materia de lenguas indígenas u originarias, el Ministerio de Cultura es el encargado de administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, a través del numeral 17.6 de su artículo 17, dispone que las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos, que por su naturaleza requieran de un conocimiento especializado del/de la intérprete y/o traductor/a, podrán recurrir a los servicios de intérpretes y traductores/as capacitados en la especialidad correspondiente;

Que, de igual manera, el artículo 16 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que para la realización de la consulta, se toma en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es hablada mayoritariamente por la población indígena. Para ello, los procesos de consulta deben contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, el literal h) del artículo 19 de la Ley N° 29785, establece como función del referido órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mantener y actualizar el registro de facilitadores e intérpretes idóneos de las lenguas indígenas u originarias. Motivo por el cual, a través del numeral 11.2 del artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, dispone que los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras deben estar registrados obligatoriamente en el Registro respectivo a cargo del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC se crea el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias y el Registro de Facilitadores; disponiendo la apertura del libro de Registro de Resultados de Procesos de Consulta Previa; y estableciendo que la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, actualmente Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, se encarga de mantener y actualizar dichos Registros;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, que a su vez esté integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u

Originarias para procesos de consulta previa, mencionado en el párrafo precedente, y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias creado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, sobre el particular, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MC dispone que la finalidad de dicho Registro Nacional es incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, que garanticen los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación;

Que, mediante Informe N° 000004-2017/DLI/DGPI/VMI/MC, la Dirección de Lenguas Indígenas señala que se han calificado cincuenta y dos (52) solicitudes presentadas por ciudadanos y ciudadanas del Perú, formados en el Noveno Curso de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias con especialización en Justicia, en la ciudad de Sicuani, región Cusco, en el año 2016; recomendando proceder con su inscripción en el mencionado Registro Nacional, en dicha especialidad y de acuerdo con la categoría asignada conforme a la evaluación efectuada, al haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2015-MC;

Que, a través del Informe N° 000015-2017/DGPI/VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas recomienda se oficialice la inscripción de los/las cincuenta y dos (52) solicitantes en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, de conformidad con la categoría asignada y en la especialidad de Justicia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Dirección de Lenguas Indígenas y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC; la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 002-2015-MC que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir a los ciudadanos y las ciudadanas solicitantes en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, según el siguiente detalle:

| ÍTEM | N° DE EXPEDIENTE | SOLICITANTE | LENGUA INDÍGENA | VARIEDAD | CATEGORÍA SOLICITADA | ESPECIALIDAD |
|------|------------------------|----------------------------------|-----------------|----------|------------------------|--------------|
| 1 | 103-2017 | David Washington Vizcarra Ticona | Aimara | Moquegua | Intérprete | Justicia |
| 2 | 128-2017 | Dilma Velásquez Llano | Aimara | Puno | Intérprete y traductor | Justicia |
| 3 | 089-2017 40982-2016 | María Teresa Goyzueta Zapata | Aimara | Puno | Intérprete y traductor | Justicia |
| 4 | 124-2017 | Richard Jhony Luque Bautista | Aimara | Puno | Intérprete y traductor | Justicia |
| 5 | 098-2017 40607-2016 | Hermينيا Sarmiento Chambi | Aimara | Tacna | Intérprete y traductor | Justicia |

| ÍTEM | Nº DE EXPEDIENTE | SOLICITANTE | LENGUA INDÍGENA | VARIEDAD | CATEGORÍA SOLICITADA | ESPECIALIDAD |
|------|------------------|-------------------------------------|-----------------|--------------|------------------------|--------------|
| 6 | 105-2017 | Cline Jorge Chauca Lopez | Ashaninka | Ashaninka | Intérprete | Justicia |
| 7 | 118-2017 | Yaneth Naly Antúnez Camacho | Ashaninka | Ashaninka | Intérprete | Justicia |
| 8 | 100-2017 | Beaty Cuyany Vargas Barboza | Ashaninka | Ashaninka | Intérprete | Justicia |
| 9 | 129-2017 | Bersa Jintach Pujapat | Awajún | Amazonas | Intérprete y traductor | Justicia |
| 10 | 117-2017 | Tsegkuan Lenin Impi Ismiño | Awajún | Amazonas | Intérprete y traductor | Justicia |
| 11 | 116-2017 | José Antonio Dumas Ramos | Harakbut | Wachiperi | Intérprete y traductor | Justicia |
| 12 | 104-2017 | Francisco Alfonso Neite Palomino | Matsigenka | Cusco | Intérprete y traductor | Justicia |
| 13 | 088-2017 | Gerardo Jeremias Gonzáles Calvo | Quechua | Ancash | Intérprete y traductor | Justicia |
| 14 | 082-2017 | Wilmer Esteban Castillo Gamarra | Quechua | Ancash | Intérprete y traductor | Justicia |
| 15 | 081-2017 | Dolores Ayay Chilon | Quechua | Cajamarca | Intérprete y traductor | Justicia |
| 16 | 086-2017 | Aurea Condori Janampa | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 17 | 113-2017 | Carlos Einer Narváez López | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 18 | 115-2017 | Eddin Matilde Huamani Puza de Ramos | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 19 | 123-2017 | Feliciana Quispe Taipe | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 20 | 080-2017 | Friedrich Aronés Cisneros | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 21 | 087-2017 | Javier Antonio Córdova Tello | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 22 | 132-2017 | Jhaneth Lazaro Perez | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 23 | 125-2017 | Julia Teodora Castillo de Suárez | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 24 | 101-2017 | Leonilda Velazco Murillo | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 25 | 126-2017 | Nila Tovar Gonzales | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 26 | 110-2017 | Royer Ortega Rodrigo | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 27 | 112-2017 | Ruth Cáceres Vargas | Quechua | Chanka | Intérprete | Justicia |
| 28 | 102-2017 | Yesica Violeta Villanueva Serrano | Quechua | Chanka | Intérprete y traductor | Justicia |
| 29 | 106-2017 | Antonietta Conde Marquina | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 30 | 084-2017 | Cipriano Chile Santa Cruz | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 31 | 097-2017 | Concepción Salizar Farfán | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 32 | 078-2017 | Eric Arenas Soloto | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 33 | 076-2017 | Guipsy Katherine Alala Ramos | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 34 | 108-2017 | Inés Adelaida Quispe Puma | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 35 | 134-2017 | Isabel Quispe Ramos | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |

| ÍTEM | Nº DE EXPEDIENTE | SOLICITANTE | LENGUA INDÍGENA | VARIEDAD | CATEGORÍA SOLICITADA | ESPECIALIDAD |
|------|------------------|----------------------------------|-----------------|--------------|------------------------|--------------|
| 36 | 109-2017 | Lid Katy QuillaHuaman Quispe | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 37 | 133-2017 | Livia Tapia Ríos | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 38 | 090-2017 | Nereo Aquiles Hanco Mamani | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 39 | 135-2017 | Marleni Pillico Quispe | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 40 | 077-2017 | Rafael Cristóbal Arce Mamani | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 41 | 136-2017 | Rafael Jaime Quispe Puma | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 42 | 41785-2016 | Reynaldo Pandia Mendoza | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 43 | 119-2017 | Rina Natividad Arana García | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 44 | 085-2017 | Rocio Cjuiro Mescco | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 45 | 092-2017 | Shara Huamán Julluni | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 46 | 094-2017 | Torbio Marcial Ramos Apaza | Quechua | Cusco-Collao | Intérprete y traductor | Justicia |
| 47 | 127-2016 | Liz Edit Nuñez Castro | Quechua | Huanca | Intérprete y traductor | Justicia |
| 48 | 096-2017 | Pedro Antonio Ricce Santos | Quechua | Huanca | Intérprete y traductor | Justicia |
| 49 | 114-2017 | Raul Dedicación Rojas Cajachagua | Quechua | Huánuco | Intérprete | Justicia |
| 50 | 120-2017 | Carlos Macusi Inuma | Urarina | Corrientes | Intérprete | Justicia |
| 51 | 122-2017 | Demetrio Macusi Vela | Urarina | Corrientes | Intérprete | Justicia |
| 52 | 131-2017 | Arnaldo Martín Cruz Sebastián | Yanasha | Pasco | Intérprete | Justicia |

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a los ciudadanos y las ciudadanas a los que se hace referencia en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO LUNA BRICEÑO
Viceministro de Interculturalidad

1483966-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 134-2017 DE/MGP

Lima, 8 de febrero de 2017

Visto, el Oficio P.1000-0185 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de enero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú y la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A., han suscrito

el Contrato Internacional MGP/DIRCOMAT-515-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, para la Adquisición y Construcción de UN (1) Buque Oceanográfico que contribuya al mejoramiento de los Servicios de Investigación Oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el Dominio Marítimo y la Antártida;

Que, con Resolución Ministerial N° 085-2016-DE/MGP, de fecha 28 de enero de 2016, se asignó al Buque Oceanográfico Polar en proceso de construcción en la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A., del Reino de España, el nombre, letras de clase, número visible de casco e indicativo internacional de llamada, denominándose B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171);

Que, la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A., hace de conocimiento al Director Ejecutivo de la Comisión de Inspección y Control de la Construcción del Buque Oceanográfico Polar B.A.P. "CARRASCO", que de acuerdo a las últimas reuniones entre el Departamento de Producción y Pruebas del Astillero y los diferentes fabricantes de equipos, la fecha de entrega de la referida unidad, será el 10 de marzo de 2017;

Que, es preciso indicar que el Jefe de la Comisión de Supervisión y Recepción del Buque Oceanográfico con Capacidad Polar, ha recomendado la necesidad de permanencia de la referida unidad amarrada al puerto de Vigo, Reino de España, por una estancia mínima de CINCO (5) días, con la finalidad de completar exitosamente el reabastecimiento logístico, trámites administrativos necesarios y de esta manera efectuar una navegación segura hacia el puerto del Callao;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2017, la designación y autorización de viaje de Personal Naval, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval, quienes han sido designados para que participen en la Comisión de Recepción del Buque Oceanográfico Polar B.A.P. "CARRASCO", en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 14 de febrero al 15 de marzo de 2017; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá efectuar la correcta verificación de la operatividad de los sistemas y equipos de la referida unidad oceanográfica; así como, la participación directa en las pruebas en puerto y en la mar;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, asimismo, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el artículo 21 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-DE, de fecha 4 de diciembre de 2013; establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión

de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, de fecha 22 de diciembre de 2016, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se detalla en la relación del Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, quienes han sido designados para que participen en la Comisión de Recepción del Buque Oceanográfico Polar B.A.P. "CARRASCO", en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 14 de febrero al 15 de marzo de 2017; así como, autorizar su salida del país el 12 de febrero de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | |
|---|----------------|
| Pasajes Aéreos: Lima - Vigo (Reino de España) | |
| US\$. 1,275.08 x 7 personas | US\$. 8,925.56 |
| ----- | |
| TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: | US\$. 8,925.56 |
| | |
| Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: | |
| € 4,548.48 / 28 x 15 días (febrero 2017) x 1 Oficial Superior | € 2,436.69 |
| € 4,548.48 / 31 x 15 días (marzo 2017) x 1 Oficial Superior | € 2,200.88 |
| € 3,790.40 / 28 x 15 días (febrero 2017) x 3 Oficiales Subalternos | € 6,091.71 |
| € 3,790.40 / 31 x 15 días (marzo 2017) x 3 Oficiales Subalternos | € 5,502.19 |
| € 3,609.09 / 28 x 15 días (febrero 2017) x 3 Técnico y Oficiales de Mar | € 5,800.32 |
| € 3,609.09 / 31 x 15 días (marzo 2017) x 3 Técnico y Oficiales de Mar | € 5,239.00 |
| ----- | |
| TOTAL A PAGAR EN EUROS: | € 27,270.79 |

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8.- El citado Personal Naval, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL PARTICIPANTE

OFICIALES:

| N° | Grado | Esp. | Nacionalidad | Apellidos y Nombres | CIP. | DNI. |
|----|----------|---------|--------------|--|----------|----------|
| 1 | C. de C. | SN.(MC) | PERUANA | CARRASCO Benavides Nicolás Angel | 00035944 | 10798426 |
| 2 | Tte. 1° | SN.(O) | PERUANA | DEL ALAMO Benavente Patricia Alexandra | 00036961 | 40242263 |
| 3 | Tte. 1° | CG. | PERUANA | CORTEZ González Carlos Fabián | 00096246 | 44354977 |
| 4 | Tte. 2° | CG. | PERUANA | VARGAS Rojas Orlando David | 00066679 | 44481899 |

TÉCNICO Y OFICIALES DE MAR:

| N° | Grado | Esp. | Nacionalidad | Apellidos y Nombres | CIP. | DNI. |
|----|-------|------|--------------|-----------------------------------|----------|----------|
| 1 | T3. | Moa. | PERUANA | VARGAS Mamani Edgar | 07916310 | 43481149 |
| 2 | OM1. | Enf. | PERUANA | FLORES Quillas Ayde Carla | 01011613 | 44675353 |
| 3 | OM2. | Bsa. | PERUANA | SANGAY Marrero Christian Jhonatan | 01006770 | 45325669 |

1484099-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los Gobiernos Regionales para acciones en materia de trabajo y promoción del empleo

DECRETO SUPREMO
N° 019-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se ha aprobado el presupuesto institucional, entre otros, de los Gobiernos Regionales;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante los Oficios N°s 346 y 499-2017-MTPE/4 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha presentado el requerimiento de recursos adicionales para el primer trimestre del presente año a favor de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales, destinados a financiar acciones que permitan ampliar los servicios de inspecciones de fiscalización, orientaciones y difusiones, capacitación y sensibilización de trabajo forzoso, desarrollo de las relaciones de trabajo, prevención y solución de conflictos, entre otras, que son competencias compartidas con los gobiernos regionales en materia de trabajo y promoción del empleo, y que tienen por objetivo promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y promover empleos formales de mejor calidad y mejorar las condiciones de trabajo, en el marco de la implementación de las nuevas políticas en materia laboral; teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales en el presente año fiscal;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 6 000 000,00), a favor de los Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional para el presente año fiscal de los citados pliegos;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 6 000 000,00) a favor de los Gobiernos Regionales, destinados a financiar los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

| | |
|------------------|---|
| DE | En Soles |
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 6 000 000,00

TOTAL EGRESOS 6 000 000,00
=====

A LA

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
FUNCIÓN 07 : Trabajo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 6 000 000,00

TOTAL EGRESOS 6 000 000,00
=====

1.2 La relación de los montos de transferencia por pliego, se detalla en el Anexo "Transferencia de Partidas a Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. Dichos recursos serán utilizados por las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1484340-1

Precios de referencia y derechos variables adicionales a los productos maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 002-2017-EF/15.01**

Lima, 8 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 391-2016-EF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2017;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de enero de 2017; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS
VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

| | Maíz | Azúcar | Arroz | Leche entera en polvo |
|--------------------------------|------|--------|---|-----------------------|
| Precios de Referencia | 167 | 539 | 367 | 2 717 |
| Derechos Variables Adicionales | 41 | 0 | 38 (arroz cáscara) 54 (arroz pilado) | 501 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

1484097-1

Disponen que el Secretario Técnico del Consejo Fiscal se encargue temporalmente de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO FISCAL N° 004-2017-CF/ST**

Lima, 24 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 1276, que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, establece que el Consejo Fiscal es una comisión autónoma cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 287-2015-EF se establecen las disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal. En el artículo 8 del mencionado Decreto Supremo, establece que el Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica que brinda apoyo técnico y Administrativo al Consejo Fiscal, constituyéndose como Unidad Ejecutora;

Que, mediante Memorando N° 792-2016-EF/41.03, el Director General de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas, informa la creación de la cadena funcional programática y se asigna presupuesto para el inicio de operaciones como Unidad Ejecutora en el mes de enero del año 2017.

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ente rector en materia de trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo dispone la Ley N° 29381, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo", proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos de dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley antes mencionada. El Instituto de Radio Nacional y Televisión Nacional del Perú, podrá disponer de otras fuentes de información, además de la proporcionada por la "Red CIL Proempleo";

Que, complementariamente, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar y designarán al responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, por medio de Resolución del Titular de la Entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Fiscal, aprobado mediante acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 29 de noviembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El Secretario Técnico del Consejo Fiscal se encargará temporalmente de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo 3º.- ENCARGAR al responsable de logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

ARTURO MARTÍNEZ ORTIZ
Secretario Técnico
Consejo Fiscal

1484031-1

PRODUCE

Designan Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2017-PRODUCE

Lima, 9 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 064-2017-PRODUCE se encargó, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2017, al señor Iván Telmo González Fernández, Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el puesto de Director/a General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular; siendo necesario dar por concluida la citada encargatura y designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 064-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Humberto Romero Glenny, en el cargo de Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1484337-1

Dan por concluidas designaciones efectuadas mediante RR.MM. N°s 235-2015-PRODUCE, 335 y 336-2016-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2017-PRODUCE

Lima, 9 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo único de la Resolución Ministerial N° 235-2015-PRODUCE, se designó, con eficacia al 07 de julio de 2015, al señor Noé Augusto Balbín Inga en el cargo de Director de la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 335-2016-PRODUCE, se designó a la señorita Angella Ivonne Guzmán Alejos en el cargo de Directora

de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 336-2016-PRODUCE, se designó al señor Daniel Hugo Collachagua Pérez en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción que contiene una nueva estructura orgánica del Ministerio, y se deroga la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 235-2015-PRODUCE, N° 335-2016-PRODUCE y N° 336-2016-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2017, las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 235-2015-PRODUCE y N° 336-2016-PRODUCE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida, con efectividad al 11 de febrero de 2017, la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 335-2016-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 063-2017-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1484337-2

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2017-PRODUCE

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS: El Oficio N° 040-2017-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Informe N° 001-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios; asimismo que el Ministerio sustentado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas artesanales, de menor y/o de mayor escala del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2017-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de la 00:00 horas del cuarto día hábil de publicación, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTCP-Sur autorizado para dicha temporada, o en su defecto, no podrá exceder del 30 de junio de 2017, previo informe del IMARPE, estableciéndose el LMTCP en quinientos quince mil (515,000) toneladas;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; actualmente Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendado con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 040-2017-IMARPE/CD remite el Informe sobre el "Desarrollo de la Primera Temporada de Pesca de anchoveta, en la Región Sur (R.MN°010-2017-PRODUCE), al 05 de febrero del 2017", a través del cual señala, entre otros, "(...) la estructura por tallas de anchoveta muestra una sola porción juvenil del stock que tiene una talla modal próxima a la talla mínima de captura y a diferencia del stock norte-centro, ni en el crucero en primavera 2016, ni en lo que va de la presente temporada de pesca en la región, no se observa grupos de mayor edad y tamaño. Por ello, es prudente otorgar un tiempo razonablemente aceptable para que estos juveniles crezcan y alcancen los 12 cm. (...)", por lo que, recomienda "Implementar las medidas de ordenación pertinentes (veda en toda la región sur), para la conservación de los juveniles del stock de anchoveta";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 001-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 040-2017-IMARPE/CD, recomienda, entre otros, "(...) suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, hasta que dicha Institución recomiende el reinicio de las actividades extractivas. (...)";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el reinicio de las actividades extractivas.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, es de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 010-2017-PRODUCE.

Artículo 3.- Establecer como plazo máximo para la descarga del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca, las 8:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial; y como plazo máximo para su procesamiento las 23:59 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El IMARPE efectuara el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblaciones y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Industrial y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1484337-3

Designan al/a la Director/a de la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano, como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2017-PRODUCE

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS: El Informe N° 02-2017-PRODUCE/OGACI-MABG de la Oficina General de Atención al Ciudadano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-2014-PRODUCE se designó al Director(a) de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano, como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Producción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otros órganos de administración interna, a la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano, la cual es responsable de la custodia, entre otros, del Libro de Reclamaciones;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 158-2014-PRODUCE, y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, que establece la obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada por Resolución Ministerial N° 158-2014-PRODUCE.

Artículo 2.- Designar al/a la Director/a de la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano, como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1484337-4

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales comprendidos en la Emergencia Sanitaria declarada por D.S. N° 004-2017-SA, para financiar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Lambayeque, Piura y Tumbes 2017"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2017/MINSA

Lima, 9 de febrero del 2017

Visto, el Oficio N°060-2017-DVMSP/MINSA del Viceministerio de Salud Pública y el Informe N° 043-2017-OGPP-OPF/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se expide la Resolución Ministerial N° 1008-2016/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2017 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-SA se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes; correspondiéndole al Ministerio de Salud, a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, a la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional de Piura y a la Dirección Regional de Salud Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Lambayeque, Piura y Tumbes 2017", que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada norma;

Que, en el Acápite VIII. Financiamiento del referido Plan de Acción, se consigna que dicho instrumento será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1156 y el literal b) del Reglamento del Decreto legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando, además, que el costo total de los recursos requeridos para su ejecución ascienden a S/ 7 500 000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), siendo responsables de su financiamiento el Ministerio de Salud, con un desagregado de S/ 2 500 000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la región Lambayeque, S/ 2 000 000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para la región Tumbes, y S/ 3 000 000.00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) para la región Piura;

Que, la mencionada Emergencia Sanitaria, conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N° 004-2017-SA, fue declarada toda vez que, entre otros, se configuró el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, el inciso vii del literal a) del numeral 15.1, del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras, entre otros, al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con excepción de los supuestos f) y g) del artículo 6 de dicha norma;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la precitada Ley N° 30518, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en los documentos del visto, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 7 500 000.00), a favor de los Gobiernos

Regionales comprendidos en la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 004-2017-SA, para financiar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Lambayeque, Piura y Tumbes 2017", que como Anexo I forma parte integrante del referido decreto supremo; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA; y, la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 7 500 000.00), a favor de los Gobiernos Regionales comprendidos en la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 004-2017-SA conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para financiar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Lambayeque, Piura y Tumbes 2017", del referido decreto supremo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5005978: Atención frente a lluvias y peligros asociados, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

Los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes, informarán al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades transmisibles en el ámbito de los citados departamentos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ANEXO
PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA
GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS
TRANSFERENCIA PARA FINANCIAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

(Soles)

| PLIEGO | UNIDAD EJECUTORA | PROGRAMA PRESUPUESTAL | PRODUCTO | ACTIVIDAD | FINALIDAD | TOTAL |
|---|----------------------------------|---|---------------------------|--|--|------------------|
| 452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | 400-860: REGION LAMBAYEQUE-SALUD | 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES | 3000001: ACCIONES COMUNES | 5005978 Atención frente a lluvias y peligros asociados | 0180105 Movilización y atención de brigadas | 482,000 |
| | | | | | 0212133 Atención de daños a la salud de las personas | 1,320,000 |
| | | | | | 0212134 Control de brotes y epidemias | 698,000 |
| TOTAL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | | | | | | 2,500,000 |
| 457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA | 400-899: REGION PIURA-SALUD | 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES | 3000001: ACCIONES COMUNES | 5005978 Atención frente a lluvias y peligros asociados | 0180105 Movilización y atención de brigadas | 578,400 |
| | | | | | 0212133 Atención de daños a la salud de las personas | 1,584,000 |
| | | | | | 0212134 Control de brotes y epidemias | 837,600 |
| TOTAL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA | | | | | | 3,000,000 |
| 461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES | 400-940: REGION TUMBES-SALUD | 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES | 3000001: ACCIONES COMUNES | 5005978 Atención frente a lluvias y peligros asociados | 0180105 Movilización y atención de brigadas | 385,600 |
| | | | | | 0212133 Atención de daños a la salud de las personas | 1,056,000 |
| | | | | | 0212134 Control de brotes y epidemias | 558,400 |
| TOTAL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES | | | | | | 2,000,000 |
| TOTAL GENERAL | | | | | | 7,500,000 |

1484339-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la provincia de Trujillo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2017 MTC/01.02

Lima, 8 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante, el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, dispone entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento, la cual establece un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional;

Que, el nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, establece la salida progresiva de los referidos vehículos, con la finalidad de lograr la renovación del parque vehicular y reducir el impacto económico que se podría generar en la implementación de la misma;

Que, además, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria, dispuso que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante Oficios Nos. 482-2016-MPT/A-A, 484-2016-MPT/A-A y 497-2016-MPT/A, presenta a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una propuesta de Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la provincia de Trujillo; elaborada de acuerdo a los registros administrativos y a la realidad del servicio de transporte de personas de dicha provincia;

Que, con la finalidad de lograr la renovación del parque automotor, así como establecer progresivamente la salida de los vehículos del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la provincia de Trujillo, y no causar el desabastecimiento de los referidos medios de transporte terrestre, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que apruebe el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de la provincia de Trujillo;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia

Apruébese el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la provincia de Trujillo, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Condiciones para la aplicación del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la provincia de Trujillo

El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la provincia de Trujillo, que a la fecha se encuentren habilitados en mérito de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento, lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular y los controles inopinados a los que sea sometido.
- b) Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento, para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

CRONOGRAMA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO

| FECHA DE FABRICACIÓN | FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO |
|----------------------|------------------------------|
| 1976 - 1980 | 31 de diciembre del 2017 |
| 1981 - 1985 | 31 de diciembre del 2018 |
| 1986 - 1990 | 31 de diciembre del 2019 |
| 1991 - 1995 | 31 de diciembre de 2020 |
| 1996 - 2000 | 31 de diciembre del 2021 |

1484155-1

Delegan en el(la) Secretario(a) General del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2017, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, dentro de las Unidades Ejecutoras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 050-2017 MTC/01**

Lima, 8 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2017, y con Resolución Ministerial N° 1054-2016-MTC/01 de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, facultan al Titular de la Entidad a delegar sus funciones en materia presupuestal así como la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la delegación de la aprobación de las modificaciones presupuestarias ayudará a agilizar la gestión presupuestaria del Ministerio al descargar al Titular del pliego de dicha función, por lo que resulta necesario delegar en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el ejercicio fiscal 2017, la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, dentro de las unidades ejecutoras, efectuadas en el mes respectivo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Ejercicio Fiscal 2017, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, dentro de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, así como a la Secretaría General y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1484338-1

Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 051-2017 MTC/01.02**

Lima, 8 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2012-PCM se creó la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de diseñar,

elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera";

Que, con Resolución Ministerial N° 457-2012-MTC/02, se designó al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO como representante titular y al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como representante alterno ante la referida Comisión Multisectorial;

Que, se ha visto por conveniente modificar la conformación de los representantes de este Ministerio ante la Comisión antes referida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 083-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO como representante titular y del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como representante alterno ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 083-2012-PCM.

Artículo 2º.- Designar como representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera" a las siguientes personas:

| | |
|--|-----------------------|
| El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto | Representante Titular |
|--|-----------------------|

| | |
|---|-----------------------|
| El/La Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO | Representante Alterno |
|---|-----------------------|

Artículo 3º.- Los funcionarios designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1484338-2

Autorizan a la empresa Dercó Perú S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6040-2016-MTC/15

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-294626, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa "DERCO PERÚ S.A.", mediante la cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada

por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-294626 del 28 de octubre de 2016 la empresa "DERCO PERÚ S.A.", en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Alexander Fleming N° 389, Lot. Santa Angélica (Ex Urbanización Industrial Santa Rosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 7203-2016-MTC/15.03 notificado el 09 de noviembre de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Hoja de Ruta N° E-316835 de fecha 24 de noviembre de 2016, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, con Oficio N° 7697-2016-MTC/15.03 notificado el 05 de diciembre de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló observaciones a los documentos presentados por no resultar satisfactoria la subsanación realizada, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Hoja de Ruta N° E-336074 de fecha 15 de diciembre de 2016, la empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1533-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "DERCO PERÚ S.A.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa "DERCO PERÚ S.A.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los

vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Alexander Fleming N° 389, Lot. Santa Angélica (Ex Urbanización Industrial Santa Rosa), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La empresa "DERCO PERÚ S.A.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de Presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 23 de setiembre de 2017 |
| Segunda Inspección anual del taller | 23 de setiembre de 2018 |
| Tercera Inspección anual del taller | 23 de setiembre de 2019 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 23 de setiembre de 2020 |
| Quinta Inspección anual del taller | 23 de setiembre de 2021 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa "DERCO PERÚ S.A.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 10 de noviembre de 2017 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 10 de noviembre de 2018 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 10 de noviembre de 2019 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 10 de noviembre de 2020 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 10 de noviembre de 2021 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1469354-1

Otorgan renovación de permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga a Aero Express del Ecuador Trans Am Cía Ltda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047-2017-MTC/12

Lima, 20 de enero del 2017

VISTO: La solicitud de AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 174-2008-MTC/12 del 30 de setiembre de 2008, se otorgó a AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA., Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 14 de noviembre de 2012;

Que, mediante Resolución Directoral N° 054-2013-MTC/12 del 05 de febrero de 2013, se renovó el referido Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 15 de noviembre de 2016;

Que, con documento de Registro N° T-251788-2016 del 14 de setiembre de 2016, AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA. solicitó la renovación del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, en los mismos términos otorgados, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Ecuador ha designado a AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA. para realizar Servicios de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261-Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 2543-2016-MTC/12.LEG., Memorando N° 096-2016-MTC/12. POA, Memorando N° 679-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 169-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 044-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261-Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261-Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA., de conformidad con la Decisión N° 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la renovación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 16 de

noviembre de 2016, fecha siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 054-2013-MTC/12, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- DESDE PUNTOS EN ECUADOR, VÍA PUNTOS INTERMEDIOS EN TERCEROS PAÍSES DE LA REGIÓN ANDINA (COLOMBIA, BOLIVIA), HACIA LIMA Y/O IQUITOS, HACIA PUNTOS MÁS ALLÁ DENTRO DE LA REGIÓN ANDINA (COLOMBIA, BOLIVIA) Y VV. PUDIENDO OBIAR PUNTO O PUNTOS.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AEROSPATIALE ATR42-320.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Guayaquil–Ecuador.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA., se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197° de Reglamento de la Ley.

Artículo 4.- AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA.:

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261–Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo

señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261–Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA LTDA., queda sujeto a la Ley N° 27261–Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Ecuador, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1479723-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

**Designan Jefe de la Oficina General de
Administración del INDECI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 011-2017-INDECI**

9 de febrero del 2017

VISTO:

La Carta de fecha 08 de febrero de 2017, presentada por el señor Carlos Fernando Lima Honores;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29664 y Decreto Supremo N° 002-2016-DE, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; responsable técnico de los procesos de la gestión reactiva del riesgo de desastres en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 151-2016-INDECI, de fecha 13 de setiembre de 2016, se designó, a partir del mismo día, mes y año al señor Contralmirante (r) Carlos Fernando LIMA Horones, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil–INDECI;

Que, mediante Carta de Vistos, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptarla y dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594—Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664—Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia y concluir a partir del 10 de febrero de 2017, la designación del señor Carlos Fernando LIMA Honores, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 10 de febrero de 2017 al señor CLAUDIO JAMS CASA FRANCA SALGADO, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1484076-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028-2017-J-OPE/INS

Lima, 9 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza

surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 131-2016-J-OPE/INS, se designó temporalmente a la Química Farmacéutica Natalia Paola Ramírez Ocola en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Humana;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario emitir el acto resolutorio a través del cual se designe al profesional que ejercerá las funciones de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación temporal efectuada a la Química Farmacéutica Natalia Paola Ramírez Ocola en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Médico Cirujano Washington Toledo Hidalgo en el cargo de Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SUÁREZ OGNIO
Jefe

1484094-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2017-COFOPRI/DE

Lima, 1 de febrero de 2017

VISTOS: el Memorándum N° 020-2017-COFOPRI/OCD del 13 de enero de 2017 emitido por el Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada; los Informes Nros. 012 y 016-2017-COFOPRI/OA-URHH del 23 y 27 de enero de 2017, respectivamente, emitidos por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, los Informes Nros. 006 y 008-2017-COFOPRI/OPP del 24 y 27 de enero de 2017, respectivamente, elaborados por la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes Nros. 051 y 061-2017-COFOPRI/OAJ de fecha 24 y 27 de enero de 2017, emitidos por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803 Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, con el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como Instrumento de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, estableciendo sus funciones generales y específicas, y las de sus Órganos y Unidades Orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, documento de gestión Institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones a que se refiere el segundo considerando de la presente resolución;

Que, con el Memorándum N° 020-2017-COFOPRI/OCD, el Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada solicitó se evalúe la posibilidad de que los cargos de Jefe de las Oficinas Zonales de Piura y Moquegua tengan la clasificación de cargos de confianza;

Que, mediante el Informe N° 012-2017-COFOPRI/OA-URRH, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos señaló que sobre la base de la aplicación del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las Entidades Públicas, es procedente atender la solicitud de reordenamiento de cargos de los Jefes Zonales de Piura y Moquegua; y, además de los Jefes de las Oficinas Zonales de Ancash, Junín, La Libertad, Pasco, Tacna y

Tumbes, a Empleados de Confianza. Asimismo, indica que procede la solicitud de reordenamiento del cargo de Asesor II de la Secretaría General de Directivo Superior a

Empleado de Confianza; siendo que, el reordenamiento formulado obedece a la mejora de la eficiencia de la entidad en términos de costos y calidad de servicios; así como también contar con una estructura orgánica que permita priorizar y optimizar los recursos y el cumplimiento de metas;

Que, asimismo, con el Informe N° 016-2017-COFOPRI/OA-URRH, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos indicó que procede el traslado de dos plazas de Asesor I del despacho de la Dirección Ejecutiva al despacho de la Secretaría General con la clasificación de Empleado de Confianza; y, así también el cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional tenga la referida clasificación; sustentando dicho reordenamiento de cargos, en que el mismo no incide en un incremento del Presupuesto Análítico de Personal; y, no excede el tope legal permitido de cargos de confianza;

Que, con el Informe N° 006-2017-COFOPRI/OPP, la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que concuerda con la opinión emitida por la Unidad de Recursos Humanos; y, en consecuencia es procedente el reordenamiento de cargos de los Jefes Zonales a Empleados de Confianza (EC); así como el

reordenamiento del cargo de Asesor II del despacho de la Secretaría General a Empleado de Confianza (EC);

Que, con el Informe N° 008-2017-COFOPRI/OPP, la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifestó que en la propuesta citada en el Informe N° 006-2017-COFOPRI/OPP, los Empleados de Confianza (EC) pasarían de 32 a 41 servidores, y considerando el nuevo reordenamiento, los Empleados de Confianza (EC) ascenderían a 44, cantidad que estaría dentro del límite establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; en consecuencia, concuerda con la opinión de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la viabilidad del reordenamiento de los cargos solicitados;

Que, mediante el Informe N° 051 y 061-2017-COFOPRI/OAJ, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó, que en atención a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es favorable la aprobación del reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada con la Resolución N° 057-2016-SERVIR-PE, con el objetivo de establecer los lineamientos generales y reglas básicas para que las entidades del Sector Público puedan aprobar su Cuadro para la Asignación de Personal Provisional;

Que, el numeral 5 del anexo 4 de la citada directiva, dispone que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, el segundo párrafo del numeral señalado precedentemente, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requiere de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces; siendo que la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, contando con el visado de la Secretaría General, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de COFOPRI, según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

ANEXO

| N° ORDEN | CARGO ESTRUCTURAL | CODIGO | CLASIFICACION | TOTAL | SITUACIÓN DEL CARGO | | CARGO DE CONFIANZA |
|----------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------|-------|---------------------|----|--------------------|
| | | | | | O | P | |
| I. | Órgano de Alta Dirección | | | | | | |
| I.1 | Dirección Ejecutiva | | | | | | |
| 1 | Director Ejecutivo | 211-11-0-FP | FP | 1 | 1 | | |
| 2 | Asesor I | 211-11-0-EC | EC | 1 | | 1 | X |
| 3 | Profesional III - Asistente Ejecutivo | 211-11-0-EC | EC | 1 | | 1 | X |
| 4 | 5 | Técnico I - Secretaria | 211-11-0-AP | SP-AP | 2 | | 2 |
| 6 | 7 | Técnico II - Asistente Administrativo | 211-11-0-AP | SP-AP | 2 | | 2 |
| I.2 | Secretaría General | | | | | | |
| 8 | Secretario General | 211-12-0-EC | EC | 1 | 1 | | X |
| 9 | 10 | Asesor I | 211-12-0-EC | EC | 2 | | 2 |
| 11 | Asesor II | 211-12-0-EC | EC | 1 | | 1 | X |
| 12 | Técnico I - Secretaria | 211-12-0-AP | SP-AP | 1 | | 1 | |
| 13 | Técnico II - Asistente Administrativo | 211-12-0-AP | SP-AP | 1 | | 1 | |
| I.2.2 | Unidad de Imagen Institucional | | | | | | |
| 27 | Jefe de Unidad | 211-12-2-EC | EC | 1 | | 1 | X |
| VI. | Órganos Desconcentrados | | | | | | |
| VI.1 | Oficinas Zonales | | | | | | |
| 312 | 335 | Jefe de Oficina | 211-61-0-EC | EC | 24 | 14 | 10 |
| | | | | | | | X |

1484132-1

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ica de COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 035-2017-COFOPRI/DE**

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTA:

La Carta N° 001-2017-COFOPRI/OZIC de fecha 02 de febrero de 2017, presentada por el señor Pedro Enrique Prado Prado; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 152-2012-COFOPRI/DE de fecha 06 de setiembre de 2012, se designó al señor Pedro Enrique Prado Prado como Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través de la Carta N° 001-2017-COFOPRI/OZIC de fecha 02 de febrero de 2017, el señor Pedro Enrique Prado Prado puso a disposición el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que venía ejerciendo;

Que, en tal contexto, se ha decidido dar por concluida la designación del citado trabajador como Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y designar a un nuevo titular, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Pedro Enrique Prado Prado como Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Alfredo Emilio Espinoza Torres como Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1484135-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo del Seguro Integral de Salud - SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 020-2017/SIS

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS; El Informe N° 037-2017-SIS/OGAR/OGRH con Proveído N° 58-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Informe N° 018-2017 SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 055-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, estableciendo en su artículo 1 que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red Cil Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la Información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la citada ley, la misma que será difundida por Canal 7 y por Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2 del referido dispositivo normativo señala que todo organismo público y empresa del estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que los organismos públicos y empresas del estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 094-2016/SIS, del 14 de abril de 2016, se designó al Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Seguro Integral de Salud – SIS, a que se refiere la Ley N° 27736 y sus disposiciones reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo N° 012-2004-TR; cargo que venía siendo ejercido por el abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro en mérito a la Resolución Jefatural N° 194-2015/SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2017/SIS, del 05 de enero de 2017, se dio por concluida la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 194-2015/SIS del abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, mediante informe de Vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 094-2016/SIS y propone designar al (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración de Recursos como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y de acuerdo a las facultades establecidas en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 094-2016/SIS.

Artículo 2.- Designar al (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración de Recursos como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo del Seguro Integral de Salud – SIS, en el marco de la Ley N° 27736 y sus disposiciones reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1484149-1

Aprueban transferencia de recursos a favor de Unidades Ejecutoras del sector salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, en el marco de los Convenios de Gestión suscritos con el Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2017/SIS

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS: El Informe N° 001-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL con Proveído N° 053-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 003-2017-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 027-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000190-2017 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe 020-2017-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 058-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un

convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA se aprueba los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el SIS, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública y las IPRESS públicas, disponiéndose entre los elementos básicos al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", la misma que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por Preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Que, mediante Informe N° 001-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL con Proveído N° 053-2017-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustentó la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, con cargo al calendario del mes de febrero de 2017, por el monto ascendente a S/ 270 966 085,00 (Doscientos setenta millones novecientos sesenta y seis mil ochenta y cinco con 00/100 soles), correspondiente a la transferencia financiera para pago por Preliquidación para los meses de enero, febrero y marzo del año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Preliquidación";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2016/SIS se aprueba las "Guías Técnicas para las Transferencias Financieras en el Primer Nivel de Atención", entre las cuales se encuentran la Guía Técnica N° 002-2016-SIS/GNF-GREP-V.01 "Guía Técnica de Metodología para el Cálculo del Monto por Cumplimiento de Compromisos de Gestión en el Primer Nivel de Atención" (Componente II) y la Guía Técnica N° 003-2016-SIS/GNF-GREP-V.01 "Guía Técnica de Metodología para el Cálculo del Monto por Cumplimiento de Metas Prestacionales en el Primer Nivel de Atención" (Componente III);

Que, en el Informe Conjunto N° 01-2017-SIS/GNF-GREP/SGGS-SGIS/ERC-KCD-SML, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Gerencia de Riesgo y sustentaron la viabilidad de transferir, con cargo al presupuesto asignado, el monto ascendente a S/ 19 212 371,00 (Diecinueve millones doscientos doce mil trescientos setenta y uno con 00/100 soles) correspondiente al saldo total pendiente por concepto del Componente II del Convenio Cápitula 2016; y el monto ascendente a S/ 30 787 629,00 (Treinta millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos veintinueve con 00/100 soles) correspondiente al saldo parcial producto de la evaluación del Componente III, luego de descontar de ambos componentes los importes en exceso transferidos a veintiocho (28) Unidades Ejecutoras a nivel nacional;

Que, el Grupo de Trabajo creado por Resolución Jefatural N° 007-2017/SIS, en el marco del Decreto Supremo N° 039-2016-SA que declaró en reorganización al SIS -encargado de realizar el diagnóstico respecto de las obligaciones provenientes de las prestaciones de salud y administrativas pendientes de financiar por el SIS- luego de analizar el sustento técnico presentado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones hizo suyo el Informe Conjunto N° 01-2017-SIS/GNF-GREP/SGGS-SGIS/ERC-KCD-SML y recomendó que se realicen las transferencias financieras que se señalan en el considerando precedente, tal como se desprende del Acta N° 004-2017 suscrito por los miembros del Grupo de Trabajo;

Que, mediante Informe N° 003-2017-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 027-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00190-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la transferencia de los recursos a las Unidades Ejecutoras del sector salud de

los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, en el marco de los Convenios de Gestión suscritos con el Seguro Integral de Salud, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, corresponde a los Titulares de los Pliegos tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaría General, del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 320 966 085,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de febrero 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, en el marco de los Convenios de Gestión suscritos con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que, del importe total señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural, el monto ascendente a DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 270 966 085,00) corresponde a la transferencia financiera para pago por Preliquidación para los meses de enero, febrero y marzo del año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Preliquidación", aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS.

Artículo 3.- Precisar que, del importe total señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural, el monto ascendente a DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES (S/ 19 212 371,00) corresponde al saldo total pendiente por concepto del Componente II del Convenio Cápitula 2016 y el monto ascendente a TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 30 787 629,00) corresponde al saldo parcial producto de la evaluación correspondiente al Componente III.

Artículo 4.- Los Titulares de los Pliegos, mediante Resolución, aprueban la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud - SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al

Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 6.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1484341-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Modifican el artículo 1° de la Res. N° 248-2013/SBN-DGPE-SDAPE

RESOLUCIÓN N° 0069-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de enero de 2017

Visto el Expediente N° 117-2013/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 248-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 455 488,15 m² ubicado al Sur de la ciudad de Moquegua entre la carretera Binacional y la carretera Toquepala, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 497-2013-ZRN°XIII/OC-ORM-R de fecha 17 de mayo de 2013, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna señala que sobre el área en consulta no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua. Asimismo, menciona que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la Partida 05000524 del Registro de Predios de Moquegua;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un

predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, se procedió a expedir la Resolución N° 248-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de noviembre de 2013, que dispuso la primera inscripción de dominio del predio de 455 488,15 m², ubicado al Sur de la ciudad de Moquegua entre la carretera Binacional y la carretera Toquepala, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 158-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de enero de 2014 (folio 30), esta Superintendencia solicitó la inscripción registral del predio señalado en el considerando precedente, respecto del cual, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, detectó mediante Anotación de Tacha (folio 33) superposición parcial con los predios independizados de las Partidas Matrices Ns. 11028836 y 11028717;

Que, mediante Oficio N° 5677-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de octubre de 2015 (folio 42), esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, el Título Archivado N° 1148-2014 referido en la Anotación de Tacha, con la finalidad de definir las áreas superpuestas con el predio materia de inscripción; asimismo, en base a la información remitida por a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, se procedió a excluir el área superpuesta, redimensionando el área a inscribir en 376 304,67 m²;

Que, mediante Informe Técnico N° 1038-2016-ZRN°XIII/OC-ORM-R de fecha 09 de agosto de 2016, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, señala que sobre el área de 376 304,67 m² no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua, asimismo vuelve a mencionar la concesión citada el considerado N° 04;

Que, de acuerdo a lo informado por la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, corresponde modificar de oficio, la Resolución N° 248-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de noviembre de 2013, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 376 304,67 m² ubicado al Sur de la ciudad de Moquegua entre la carretera Binacional y la carretera Toquepala, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0088-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de enero de 2017 (folios 70 y 71);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 248-2013/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

"Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 376 304,67 m² ubicado al Sur de la ciudad de Moquegua entre la carretera Binacional y la carretera Toquepala, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución."

Regístrese y publíquese.

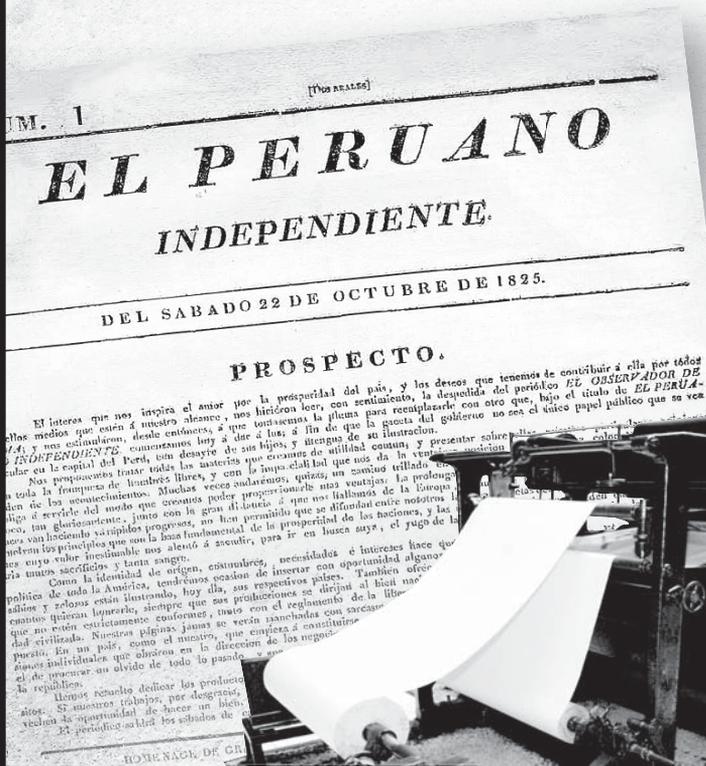
CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1483546-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

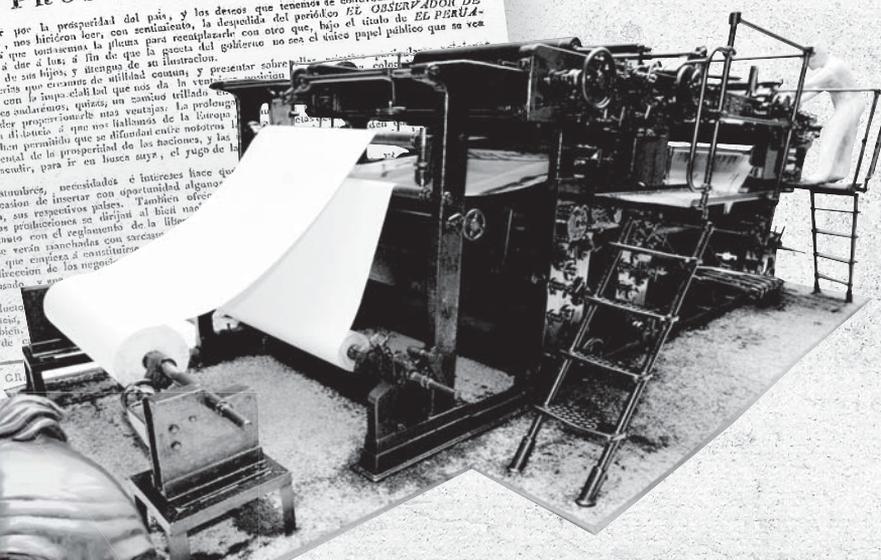
MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



191

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios administrativos titulares de la Intendencia Regional La Libertad

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 015-2017-SUNAT/800000**

Lima, 8 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N.°s 292-2013/SUNAT y 133-2014/SUNAT, se designaron, entre otros, a los trabajadores Víctor Nerio Benites y Valentina Norma Alonso Cueva, respectivamente, como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional La Libertad;

Que habiéndose producido renuncia de personal, así como por necesidad del servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional La Libertad;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional La Libertad, efectuadas mediante Resoluciones de Superintendencia N.°s 292-2013/SUNAT y 133-2014/SUNAT, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- VICTOR NERIO BENITES
- VALENTINA NORMA ALONSO CUEVA

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional La Libertad, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- MERLI LELIS AGUILAR AREVALO
- DIEGO ANTONIO BURGOS FRANCO
- EDISON CERON CUCCHI
- WENDY CORNEJO WONG
- BETTY LUCY RAMAL TIRADO

- SEGUNDO GERALDO VARGAS MONDRAGON

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas (e)

1483689-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Establecen conformación de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 109-2017-P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 74414-2017 el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 007-2017-P-CE-PJ expedida por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual acepta a partir del día 8 de febrero del presente año la renuncia formulada por el señor Gunther Hernán Gonzáles Barrón, al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 10 de febrero del presente año, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Cuarta Sala Contenciosa Administrativa Permanente

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Dr. David Percy Quispe Salsavilca | Presidente |
| Dr. Oswaldo César Espinoza López | (T) |
| Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas | (P) |

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina

Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1484247-1

Designan Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para Casos de Flagrancia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 097-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 9 de febrero de 2017

VISTO:

El Acta de sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fecha 07 de febrero del 2017.

La Resolución Administrativa N° 96-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 07 de febrero de 2017 expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 96-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 07 de febrero de 2017, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia designo a la Doctora Janeth Marisol Cachay Silva, Juez Especializado Titular, como Magistrada Integrante de la Unidad de Investigación y Visitas de la ODECMA, quien desempeñara el cargo a dedicación exclusiva.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los órganos jurisdiccionales antes mencionados proceder a la designación de un Magistrado que se haga cargo de manera exclusiva del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para Casos de Flagrancia del Callao, en tanto dure la DESIGNACION de la Doctora JANETH MARISOL CACHAY SILVA.

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución puede designar o dar por concluida la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio de la función jurisdiccional, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, teniendo en cuenta lo precisado líneas arriba y que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad en el Distrito Judicial a su cargo, asumiendo competencia administrativa, puede dictar las medidas que a su consideración sean necesarias para ese efecto.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial acotada;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor abogado GERARDO JUAN BORJA SANTA CRUZ, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos para Casos de Flagrancia del Callao, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Segundo.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del Gerente de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal de la Corte del Callao, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional del Callao, y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1484003-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 1276-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01323-A01
VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Elías Jiménez Saavedra en contra del Acuerdo de Concejo N° 26-2016-MDVO-CM, de fecha 29 de agosto de 2016, que rechazó el pedido de vacancia presentado contra Praxedes Llacsahuanga Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 19 de julio de 2016, José Elías Jiménez Saavedra solicitó la declaratoria de vacancia de Praxedes Llacsahuanga Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre (fojas 289 a 299), por considerarlo incurso en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los hechos con base en los cuales sustenta su pedido son los siguientes:

a) La municipalidad convocó a Licitación Pública N° 001-2015-MDVO-CE-(I CONVOCATORIA), a efectos de una "Adquisición de vehículos para LA limpieza pública de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre" (en adelante, licitación pública). Producto de ello, la buena pro fue otorgada al Consorcio Maquinaria y Vehículos de los Andes S.A.C. y Sigma Equipment del Perú S.A.C. (en adelante, Consorcio).

b) Así, con relación a la etapa de ejecución contractual y el pago de la adquisición de los referidos vehículos, resultado de la licitación pública (Ítem 1: camión compactador de residuos sólidos de 15 m3 por S/ 3 002 450.00 e Ítem 2: camión volquete de 15m3 por S/ 1 096 360.00, incluido IGV), advierte que el Consorcio incumplió con el plazo de entrega de los vehículos, lo cual generó penalidades, así como con el pago del SOAT y la respectiva inscripción en la Sunarp Piura, con lo cual se

ha puesto en riesgo el resultado o logro de los objetivos de la referida licitación pública. Lo indicado es conforme al siguiente detalle:

i) En la cláusula quinta de los dos contratos de "Adquisición de vehículos para la limpieza pública de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre", se establecen, con relación al inicio y culminación de la prestación, los siguientes plazos máximos de entrega:

| | Firma del contrato | Plazo de entrega | Fecha de entrega según contrato |
|---------|--------------------|--------------------|---------------------------------|
| Ítem 01 | 26-05-2015 | 21 días calendario | 16-06-2015 |
| Ítem 02 | 05-06-2015 | 15 días calendario | 20-06-2015 |

ii) En la cláusula duodécima de los aludidos contratos, respecto a la penalidad, se indica que si el contratista incurre en un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del valor del contrato vigente.

iii) Por otro lado, en las bases administrativas integradas de la licitación pública, capítulo III: Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, se señala que el lugar de entrega de los vehículos objeto de los contratos será en los almacenes de la comuna.

iv) Asimismo, en la cláusula novena del contrato suscrito, con fecha 5 de junio de 2015, se indica que el encargado del procedimiento para la conformidad de la recepción de la prestación es la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

v) No obstante, existen "Actas de Entrega/Inventario Accesorios y Herramienta", de fechas 22 de junio de 2015, emitidas por el Consorcio, con relación a los camiones volquetes, en las cuales el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos consignó que "los vehículos quedan en almacén del proveedor (Piura), en la avenida Irazola lote 33-3, urbanización Miraflores, Castilla, Piura, para realizar revisión técnica de traslado tanto por parte del proveedor como de la municipalidad, dando un plazo de cuatro días para la regularización respectiva".

vi) En la visita efectuada por la comisión de la Oficina Regional de Control Piura al almacén del Hospital Santa Rosa (ex campo ferial), lugar asignado por la municipalidad para depositar los camiones volquetes, se acreditó que recién el día 26 de junio de 2015 ingresaron los vehículos. Siendo este el motivo por el cual la entidad contrató a un ingeniero mecánico-eléctrico, especialista responsable de dar la conformidad técnica de la recepción de vehículos materia de contrato, a fin de que realice la inspección de los camiones con relación al cumplimiento de los requerimientos técnicos.

vii) El citado especialista, mediante Carta N° 025-2015/INGCARH, de fecha 27 de junio de 2015, indicó que desde la firma del contrato hasta la fecha de recepción de los vehículos, el contratista no ha cumplido con los plazos de entrega propuestos, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Firma del contrato | Plazo de entrega | Fecha de entrega | Días de atraso |
|---|--------------------|--------------------|------------------|----------------|
| Ítem 01: 7 compactadores de residuos sólidos 15m3 | 26-05-2015 | 21 días calendario | 27-05-2015 | 11 días |
| Ítem 02: 2 volquetes de 15m3 | 05-06-2015 | 15 días calendario | 26-06-2015 | 6 días |

viii) De los Informes N° 470-2015-GDSYSP-GM y N° 471-2015-GDSYSP-GM, de fechas 2 de julio de 2015, emitidos por el gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, se acredita el retraso en la entrega de 11 y 6 días, respectivamente, por lo que sugiere que este deba tenerse en cuenta en la vía administrativa.

ix) Mediante los Informes N° 248-2015-MDVO.SGL y N° 251-2015-MDVO.SGL, de fechas 2 y 3 de julio de

2015, la Subgerencia de Logística se pronuncia sobre la recepción y las penalidades generadas por la entrega de los bienes fuera del plazo, según lo establecido en los respectivos contratos, conforme al siguiente detalle:

| | Días de atraso | Penalidad por día de atraso | Monto total de la penalidad |
|-----------------------|----------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Ítem 01 | 11 | 35 743.45 | 300 245.00 |
| Ítem 02 | 6 | 18 306.00 | 109 836.00 |
| Total de la penalidad | | | 410 081.00 |

x) El almacenero de la comuna, por Informe N° 054-2015-MDVO-SGL-ALMACEN, de fecha 3 de julio de 2015, comunica que, con fecha 26 de junio de 2015, recibió la maquinaria pesada. De igual modo, con Informe N° 055-2015-MDVO-SGL-ALMACEN, de fecha 2 de julio de 2015, que se recibió la maquinaria pesada -camiones compactadores- con fecha 26 de junio de 2015, consistente en 6 unidades móviles y con fecha 27 de junio de 2015, 1 unidad móvil.

c) Dado que por Resolución de Alcaldía N° 386-2015-MDVO, de fecha 16 de junio de 2015, se declaró improcedente la ampliación del plazo de entrega por veinte días, que fuera solicitado por el Consorcio, con fecha 5 de junio de 2015, el Consorcio invitó a la comuna, a través del Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG, a conciliar sobre la obligación de hacer - ampliación de plazo y obligación de dar suma de dinero (penalidad).

d) Sobre estos hechos, la Contraloría General de la República ha emitido un Informe N° 517-2015-CG/L420-AS, el cual ha estado en poder del alcalde desde el mes de julio del año 2015.

e) No obstante a dicho documento, el alcalde emitió la Resolución de Alcaldía N° 462-2015-MDVO-A, de fecha 15 de julio de 2015, mediante la cual autorizó al procurador público a asistir al Centro de Conciliación "La Puerta de la Justicia Mahatma Gandhi", con relación a la invitación realizada por el Consorcio, recaída en el expediente N° 287-2015. Ello, a pesar de que el alcalde tenía conocimiento de que tal conciliación era vulneradora de las normas de contrataciones, esto es, que la penalidad no podía ser objeto de negociación o conciliación, caso contrario, habría favorecimiento económico a la empresa en perjuicio de la comuna.

f) Es decir, aprobó un cuestionable arreglo con el consorcio para eludir el pago de la penalidad, vía conciliación, sin que los regidores pudieran denunciar estos hechos.

g) Con dicho arreglo se violentó la cláusula quinta de los contratos para la adquisición de vehículos para la limpieza pública derivada de la licitación pública relacionado a los ítems 1 y 2: inicio y culminación de la prestación. De igual modo, a las bases administrativas integradas de la licitación pública, contratación de bienes "Adquisición de vehículos para la limpieza pública de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre", aprobadas por Resolución de Alcaldía N° 159-2015-MDVO-A, de fecha 31 de marzo de 2015, correspondiente a la sección general, capítulo III, y sección específica, capítulo III, así como a los servicios complementarios.

h) La comuna canceló la totalidad del monto contractual al Consorcio, que ofreció entregar los camiones compactadores y los volquetes, según declaración jurada, en el plazo de entrega presentada en su propuesta técnica, de veintiún y quince días calendario, respectivamente, puestos en los almacenes de la municipalidad, contados a partir de la suscripción del contrato, sin aplicar la cláusula duodécima del contrato relacionado a las penalidades por incumplimiento de plazos, dado que existe un retraso en la entrega de los citados vehículos de 11 y 6 días, respectivamente.

i) La aplicación de la penalidad deberá guardar relación con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que las penalidades serán deducidas de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial

de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta, teniendo en cuenta el orden señalado en el citado artículo.

j) Por lo tanto, con los hechos expuestos se ha dado lugar a pagos ilícitos al contratista, lo cual ha causado un perjuicio económico a la comuna.

k) A partir de la resolución, que autoriza al procurador público a proceder a celebrar una conciliación plasmada en un Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 288-2015, recaída en el Expediente N° 287-2015-CCPJ/MG, se afectó severamente el patrimonio de la entidad, ya que se le otorgó, vía conciliación, una ampliación del plazo de entrega de los vehículos adquiridos, violando flagrantemente las normas de contrataciones del Estado.

l) Asimismo, de la citada acta de conciliación, fluye que la comuna se desprendió del patrimonio de la entidad y devolvió el importe del 10 % del valor del contrato al Consorcio, descontando tan solo dos días de la penalidad, es decir, que de los S/ 410 081.00 que debió haberse descontado por los 17 días de atraso, solo se descontó dos días, dejando de cobrar más de S/ 300 000.00 en perjuicio de la comuna.

m) De igual modo, de la citada acta, fluye que fue la comuna la que canceló el SOAT de los vehículos, los cuales fueron inscritos en la Sunarp Lima, después de 180 días, y en ningún documento figura el Consorcio en la inscripción de los vehículos.

n) El favorecimiento económico efectuado a favor del Consorcio constituye un ilícito penal tipificado en los artículos 384 y 387 del Código Penal.

A efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante de la vacancia adjunta, en copia autenticada, los siguientes documentos:

a) La Partida Electrónica N° 53222520, con fecha 25 de mayo de 2016 (fojas 301 a 302).

b) El Contrato de adquisición de vehículos para limpieza pública de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, de fecha 5 de junio de 2015 (fojas 303 a 306).

c) El Contrato de adquisición de vehículos para limpieza pública de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, de fecha 26 de mayo de 2015.

d) Las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2015-MDVO-CE-(I CONVOCATORIA), marzo-2015 (fojas 309 a 357).

e) El Oficio N° 00856-2015-CG/ORPI, de fecha 27 de octubre de 2015 (fojas 358).

f) El Informe N° 517-2015-CG/L420-AS, emitido por la Oficina Regional de Control Piura - Contraloría General de la República, en acción simultánea a Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, con relación a la "ejecución contractual y pago de la adquisición de vehículos para limpieza pública derivado de la Licitación Pública N° 001-2015-MDVO-CE-(I CONVOCATORIA), relacionado al Ítem 1: camión compactador de residuos sólidos de 15 m³ e Ítem 2: camión volquete de 15 m³ en la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre", por el periodo 26 de mayo de 2015 al 2 de julio de 2015 (fojas 359 a 374).

g) La Resolución de Alcaldía N° 462-2015-MDVO-A, de fecha 15 de julio de 2015 (fojas 375 a 376).

h) El Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 288-2015, de fecha 16 de julio de 2015, emitida en el Expediente N° 287-2015-CCPJ/MG (fojas 377 a 379).

Descargos de la autoridad edil cuestionada

Con fecha 26 de agosto de 2016 (fojas 112 a 119), el alcalde Praxedes Llacsahuanga Huamán presenta, ante la comuna, su escrito de descargos, señalando lo siguiente:

a) Existen los contratos derivados de la Licitación Pública N° 001-2015-MDVO-CE-(I CONVOCATORIA), para la adquisición de 7 camiones compactadores de residuos sólidos de 15 m³, por la suma de S/ 3 002 450.00 y dos camiones volquetes de 15 m³, por la suma de S/ 1 096 360.00, celebrados entre la municipalidad, representado por el titular del pliego, y el Consorcio.

b) Si bien ambos contratos han sido suscritos por su persona, en representación de la comuna, no ha

participado en la referida licitación con el Consorcio ni forma parte de este.

c) En consecuencia, no ha intervenido como contratista en calidad de adquirente o transferente, como persona natural, por interpósita persona o de un tercero, menos aún forma parte del Consorcio, que firmó contrato con el municipio, por cuanto, no es accionista, director, gerente, representante ni tiene cargo alguno en el Consorcio, así como tampoco es su acreedor o deudor. Por lo tanto, no ha existido ni existe interés personal en la referida contratación.

d) Respecto a que existiría un contubernio con el Consorcio para la devolución del 10 % del valor del contrato al mencionado Consorcio, descontando solo dos días de penalidad y dejando de cobrar más de S/ 300 000.00, con lo cual se causaría un perjuicio económico a la Municipalidad, rechaza tajantemente dicha afirmación tendenciosa, en tanto que en autos no se ha probado ninguna concertación con el referido Consorcio y menos aún algún beneficio económico hacia su persona.

e) Con relación a que los hechos denunciados constituirían los delitos de peculado y colusión, señala que estos hechos tienen que ser denunciados ante el Ministerio Público y probados en un proceso penal. Luego de ello, en el caso de obtener una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, solicitar la vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

f) Las afirmaciones del solicitante de la vacancia son especulaciones y, en el supuesto negado, de existir o evidenciarse alguna responsabilidad, esta circunstancia podría constituir una responsabilidad administrativa ante la Contraloría General de la República o una responsabilidad civil o penal, ante los respectivos entes judiciales. En suma, estos hechos no son causal de vacancia.

g) Finalmente, no existe un conflicto de intereses, por cuanto no se ha probado un aprovechamiento indebido por parte del alcalde.

Pronunciamento del concejo municipal

En Sesión Extraordinaria N° 03-2016-MDVO/SG, de fecha 29 de agosto de 2016 (fojas 70 a 98), el Concejo Distrital Veintiséis de Octubre, conformado por el alcalde y once regidores, acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra de Praxedes Llacsahuanga Huamán, alcalde de la referida comuna.

Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 26-2016-MDVO-CM, de la misma fecha (fojas 56 a 66).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con escrito de fecha 15 de setiembre de 2016 (fojas 31 a 33), José Elías Jiménez Saavedra interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 26-2016-MDVO-CM, por haber aplicado indebidamente e interpretado en forma errónea una norma de derecho material, así como no haber valorado debidamente los medios probatorios presentados.

En ese sentido, además de reiterar los argumentos señalados en su solicitud de vacancia, manifiesta lo siguiente:

a) Con relación al segundo elemento de la causal de vacancia, se tienen indicios objetivos que prueban el interés personal del alcalde en su intervención a favor del contratista.

b) En efecto, previo al contrato derivado de la licitación, existió un proceso de exoneración por inminente desabastecimiento de recojo de residuos sólidos, mediante el cual se pretendía la adquisición de los mismos vehículos de la referida licitación pública. En dicho proceso de exoneración se presentó una de las empresas que integran el Consorcio, a quien de manera direccionada se le otorgó este proceso de selección para la entrega de los vehículos, a pesar de que no contaba con experiencia en otros procesos de selección ni en venta de vehículos, puesto que fue creada precisamente para esa venta. Sin embargo, este proceso no prosperó, por cuanto el comité lo declaró nulo.

c) Posteriormente, en el proceso de la Licitación Pública N° 001-2015-MDVO-CE-(I CONVOCATORIA), se presenta nuevamente “esta empresa” con otra en Consorcio, a quien se le otorgó de manera direccionada la buena pro.

d) Ante el incumplimiento del contrato derivado de la referida licitación pública no se le cobró la penalidad que correspondía por los 17 días de atraso (S/ 410 081.00), sino solo, además de concedérsele la ampliación del plazo, cobrar dos días de atraso sin justificación alguna, es decir, dejando de cobrar S/ 300 000.00.

e) Fue el alcalde, quien mediante Resolución de Alcaldía N° 462-2015-MDVO-A, de fecha 15 de julio de 2015, autorizó al procurador público para que asista al centro de conciliación.

f) El artículo 38 del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, exige que el procurador público cuente con una resolución de alcaldía que lo autorice a conciliar, lo cual no sucedió, no siendo suficiente con una que solo lo autorice a asistir al centro de conciliación.

g) Asimismo, el procurador público con resolución autoritativa solo puede conciliar por sumas que no excedan de 25 UIT. Sin embargo, en el presente caso el procurador público concilió por sumas superiores a los S/ 400 000.00 que correspondían a penalidades.

h) En consecuencia, el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 288-2015, mediante la cual se otorgó una ampliación del plazo al contratista, y se le aplicó una penalidad de dos días, es nulo de pleno derecho, es decir, no tiene validez ni efectos jurídicos, por cuanto es contrario al artículo 38 del Reglamento, norma de orden público y de obligatorio cumplimiento.

i) El alcalde ni ningún otro funcionario, teniendo conocimiento de estos hechos, observaron el acta de conciliación, y menos aún los pagos realizados al contratista. Al contrario, dispusieron, autorizaron y avalaron todos los pagos al contratista.

j) Por ello, existen razones que demuestran el interés personal del alcalde para beneficiar y pagar al Consorcio sin pagar la penalidad por los 17 días de atraso. Y con el perjuicio de S/ 300 000.00 en agravio de la comuna, se prueba el aprovechamiento indebido por parte del alcalde al permitir y avalar todos los actos irregulares que demuestren su interés personal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si Praxedes Llacsahuanga Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber emitido la Resolución de Alcaldía N° 462-2015-MDVO-A, a través de la cual, según el solicitante, habría autorizado al procurador público a conciliar con relación al plazo de entrega de los bienes objeto de contrato y al monto de la penalidad a pagar por dicho atraso, a fin de beneficiar al Consorcio, en perjuicio de la comuna.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos.

En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.);

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

3. Con respecto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia de restricciones de contratación, en primer lugar, corresponde determinar la existencia de “un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal” entre un tercero (en este caso, el Consorcio) y la entidad municipal.

4. Bajo este contexto, de autos se advierte que existen los Contratos de “Adquisición de vehículos para limpieza pública de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre”, derivados de la Licitación Pública N° 001-2015-MDVO-CE-(I CONVOCATORIA), suscritos por el burgomaestre cuestionado, en representación de la comuna, y el Consorcio, con fecha 26 de mayo y 5 de junio de 2015, por lo que el primer elemento de la presente causal de vacancia se encuentra acreditado.

5. Con relación al segundo elemento, el solicitante alega que este se configura con el actuar “irregular” del alcalde, al haber emitido la Resolución de Alcaldía N° 462-2015-MDVO-A, de fecha 15 de julio de 2015, por la que se autorizó al procurador público para que asista al Centro de Conciliación “La Puerta de la Justicia Mahatma Gandhi”. En este sentido, refiere que luego del procedimiento de conciliación se levantó el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 288-2015, de fecha 16 de julio de 2015, que recoge el acuerdo de conceder un plazo adicional al consorcio y reducir el monto total de la penalidad, con lo que se ha causado un perjuicio económico a la comuna.

6. Al respecto, de autos se aprecia que el solicitante no ha indicado que el burgomaestre haya intervenido directamente, en calidad de adquirente o transferente, como persona natural. Asimismo, tampoco se le atribuye al alcalde que haya intervenido en la contratación con el consorcio por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica, en este caso a través del Consorcio) con quien el alcalde tenga un interés propio. En efecto, no se ha señalado que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrató con la municipalidad, sea en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

De igual modo, en el presente caso, a consideración de este colegiado tampoco se configura el denominado interés directo, ya que no se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tuvo algún interés personal en relación a un tercero. Así, el solicitante de la vacancia no ha cuestionado que el alcalde en mención haya contratado con sus padres, con su acreedor o deudor. Igualmente, el solicitante no ha señalado que exista interés de la cuestionada autoridad edil en la celebración de los referidos contratos, menos aún en la celebración del acto de conciliación.

7. Por consiguiente, en vista de que no se verifica el segundo elemento necesario para la determinación de la causal de restricciones de contratación y, teniendo en cuenta que para que se configure dicha causal de vacancia, se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en el considerando 2 de la presente resolución, este colegiado concluye que la

conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye causal de vacancia, careciendo de objeto, además, continuar con el análisis del tercer elemento. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

8. Finalmente, si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido que la conducta atribuida al alcalde no constituye causal de vacancia de restricciones de contratación, ante la posible existencia de irregularidades en la suscripción del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 288-2015, de fecha 16 de julio de 2015, que podrían acarrear responsabilidades administrativas, penales o civiles para las autoridades y funcionarios involucrados, corresponde remitir copia autenticada de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control proceda conforme a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto José Elías Jiménez Saavedra, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 26-2016-MDVO-CM, de fecha 29 de agosto de 2016, que rechazó el pedido de vacancia presentado contra Praxedes Llacsahuanga Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias fedateadas de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo proceda conforme a sus competencias.

- TICONA POSTIGO
- ARCE CÓRDOVA
- CHANAMÉ ORBE
- CHÁVARRY CORREA
- RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1484110-1

Declaran nulos Acuerdos de Concejo y disponen devolver actuados a Concejo Distrital, para que vuelva a emitir pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1279-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01336-A01
CARABAYLLO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sergio Riveros Riveros en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 062-2016/MDC, del 26 de setiembre de 2016, que declaró infundado su recurso de reconsideración y, en consecuencia, se confirmó la decisión contenida en el Acuerdo de Concejo

N° 045-2016/MDC, del 15 de agosto de 2016, que rechazó su solicitud de suspensión presentada en contra de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal de falta grave prevista en el Reglamento Interno de Concejo, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 4 de julio de 2016, Sergio Riveros Riveros solicitó ante la Municipalidad Distrital de Carabayllo la suspensión de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de dicha entidad edil (fojas 31 a 35), por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (en adelante, RIC).

El solicitante alega que el alcalde municipal infringió el artículo 22, literales e), f) y g) del RIC, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 22. Se considera falta grave:

[...]

- e) El abuso o extralimitación de facultades en el cargo.
- f) Incumplir o hacer caso omiso de manera reiterada con la atención de los pedidos de información de las Comisiones de Regidores dentro de las competencias a su labor fiscalizadora.
- g) Incurrir en infracciones a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Los hechos respecto de los cuales sustenta su pedido de suspensión son los siguientes:

a) Hasta la fecha la Municipalidad Distrital de Carabayllo “viene actuando de manera arbitraria a la ley al no contar con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) según la carta N° 264091 - emitido por la SAC [sic] [...]”, quien devolvió la Ordenanza N° 348-2016, a través de la cual se aprobó los derechos contenidos en dicho documento. Agrega que tal situación “viene perjudicando a la comuna edil al no poder cobrar tasas, licencias, etc., por culpa de no tener un TUPA debidamente ratificado por la MLM [sic]”.

b) De acuerdo al informe obtenido de Defensa Civil, se aprecia que el nuevo palacio municipal, “no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones”, agregando que, constituye un riesgo muy alto y de grave peligro para la colectividad. Señala que esta situación era de conocimiento del alcalde, quien sabía que el “terreno no se encontraba apto, y que el palacio municipal se levantó sobre un terreno que estaba en condiciones no aptas para edificar, puesto que en él había un relleno sanitario [...]. Por ello, es que solicitó a la municipalidad distrital mediante documento simple N° 0532-2016, que se inicie una investigación “porque el edificio recién inaugurado (7 de diciembre de 2014), se venía deteriorando por la caída de enchapes en la fachada [...]”.

c) La Municipalidad Distrital de Carabayllo “viene sancionado, multando y cerrando negocios en forma arbitraria a la ley al no tener un RAS (Reglamento de Aplicaciones y Sanciones) debidamente ratificado por la MLM [sic] en materia de costos”.

d) A la fecha la entidad edil “no ha convocado a un cabildo abierto donde los vecinos puedan expresar la problemática del distrito”. Agrega que es el acalde quien preside el evento acompañado del cuerpo de regidores y funcionarios de todas las áreas de la municipalidad, quienes deben dar respuesta sobre las interrogantes o preguntas.

Los descargos del alcalde

El alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza presentó el 10 de agosto de 2016 (fojas 111 a 114) sus descargos en los siguientes términos:

a) Se debe tener presente que “los actos denunciados contra el suscrito no pueden ser considerados como faltas graves, al no estar debidamente tipificadas en el

RIC, por tanto no pueden ser objeto de sanción, no siendo amparable la pretensión del recurrente”.

b) Señala que el RIC aprobado mediante la Ordenanza N° 048-2004-A/MDC, del 27 de marzo de 2004, “no señala taxativamente en su artículo 22, inciso e) y f) la infracción específica que constituye Falta Grave, siendo tipos de carácter genérico, es decir, tipificaciones vacías o en blanco [...]”.

c) En cuanto a la causal de abuso o extralimitación de facultades en el cargo, refiere que el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que dicha falta se configura cuando las autoridades municipales realizan actos para los cuales no han sido facultados o exceden tales atribuciones o cuando usan indebidamente el cargo en perjuicio de la comunidad y en su provecho.

d) En lo que se refiere a la segunda causal, incumplir o hacer caso omiso de manera reiterada con la atención de pedidos de información de las comisiones de regidores dentro de las competencias a su labor fiscalizadora, señala que “en ninguno de los 04 casos que supuestamente he incurrido en falta grave se ha desatendido los pedidos de información de las Comisiones de Regidores, no existiendo prueba idónea que haya acompañado a su pedido de suspensión, por lo que se reserva el derecho de interponer las acciones legales contra el peticionante, por argumentar hechos falsos y maliciosos”.

Cabe señalar que en la sesión extraordinaria del 15 de agosto de 2016, en la que se trató la solicitud de suspensión el alcalde distrital señaló lo siguiente:

- Con relación al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) refiere que mediante Memorandum N° 01998-2016-GPPCI/MDC, del 5 de agosto de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional indica que dicho documento fue aprobado mediante Ordenanza N° 354-2016-MDC, del 30 de marzo de 2016, por la corporación edil y mediante el Acuerdo de Concejo N° 205-2016, del 7 de julio de 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima lo ratificó.

- En lo que se refiere al palacio municipal, refiere que la construcción se inició el 9 de diciembre de 2013, y fue inaugurado el 7 de diciembre de 2014. Agrega que, mediante el Informe N° 589-2016-SGDC-GDELT/MDC, de fecha 5 de agosto de 2016, la Subgerencia de Defensa Civil remite todo lo referente al levantamiento de las observaciones de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación, realizado en junio de 2016. Asimismo, se adjunta el informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con la firma de 4 profesionales, dando por finalizada la inspección, y en donde se concluye que el objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones.

- En cuanto al Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (RAS), refiere que mediante el Informe N° 0262-2016-GAJ/MDC, del 5 de agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que las multas impuestas por el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA no tiene naturaleza tributaria solo son sanciones económicas que tiene como referencia la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, en consecuencia, no están sujetas para su vigencia a la ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- Finalmente, en lo referente al cabildo abierto, pone en conocimiento que la Gerencia de Secretaría General informó el 10 de agosto de 2016, que durante el año 2015 y 2016 se han realizado cuatro audiencias públicas, las mismas que se han llevado a cabo en el mes de mayo de 2015 y, las tres últimas, en el mes de abril, junio y agosto de 2016.

La decisión del Concejo Distrital de Carabayllo

En sesión extraordinaria del 15 de agosto de 2016 (fojas 115 a 131), el Concejo Distrital de Carabayllo, con la asistencia de todos sus integrantes (el alcalde y once regidores), rechazó por mayoría (11 votos en contra, 1 a favor) la suspensión del alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza.

La decisión del Concejo Distrital de Carabayllo se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 045-2016/MDC, del 15 de agosto de 2016 (fojas 132 a 136).

El recurso de reconsideración

El 23 de agosto de 2016, Sergio Riveros Riveros interpuso recurso de reconsideración (fojas 161 a 165) en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2016/MDC, del 15 de agosto de 2016.

Como fundamentos de agravio, manifestó lo siguiente:

a) La Comisión de Asuntos Jurídicos desconociendo sus funciones “no solicitó a la Comisión de Procesos Administrativos de la Municipalidad se le informe el resultado del referido proceso, en el cual el pleno del Concejo municipal acordó sancionar a los funcionarios por sus actos de negligencia e irresponsabilidad, al no haber formulado el TUPA, permaneciendo sin dicho instrumento público los años 2014, 2015 hasta julio de 2016.

b) La LOM establece que el alcalde es la máxima autoridad administrativa y es quien debe velar por la buena marcha administrativa y deslindar sus responsabilidades, debiendo haber sancionado o separado a los referidos funcionarios.

c) El alcalde municipal “ha incumplido dolosamente sus obligaciones administrativas, señalado en el art. 6to de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, encargados de cuidar, proteger y conducir los fondos municipales, ocasionando pérdidas al erario municipal al no poder cobrar por licencias y tasas a los contribuyentes y no contar con el respectivo TUPA (...)”.

d) El ciudadano Rigoberto Barzola Común formuló denuncia contra el alcalde municipal y quienes resulten responsables “sobre exposición al peligro ante la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Norte, en prevención de una desgracia que pueda ocasionar las constantes caídas de los enchapes de porcelanato. Este acto constituye falta grave contra dicha autoridad por la falta de control y supervisión de las obras”.

e) La Comisión de Asuntos Jurídicos “no ha tomado en cuenta la Resolución de Gerencia N° 002144-215 de junio de 2015, en el cual el Gerente de Desarrollo Económico, Local y Turismo, resuelve que el palacio municipal no se encuentra implementado para realizar actividades y que adolece de observaciones de carácter insubsanables, por lo que no puede verificarse el cumplimiento de la normativa, en materia de seguridad [...]”.

f) La Comisión de Asuntos Jurídicos “en su irresponsabilidad de no leer los documentos no hace referencia sobre la opinión de Defensa Civil, en el cual, también resuelve que el Palacio Municipal no se encuentra apto para sus actividades y que carece de observaciones de carácter insubsanable. Siendo responsable del pliego, por tanto, se considera una falta grave”.

g) Si bien el RAS es un instrumento separado del TUPA que establece los costos, multas administrativas y sanciones “este debe estar adecuado al índice del consumidor y constantemente debe ser modificado, lo cual, la Comisión de Asuntos Jurídicos, ni el alcalde velan por su fiel cumplimiento [...]”.

Posteriormente, mediante el escrito del 29 de agosto de 2016, el recurrente presentó un escrito ampliando los argumentos de su recurso de reconsideración (fojas 203 a 204). En dicho escrito se señala que, en la sesión del concejo municipal del 15 de agosto de 2016, el alcalde y regidores “se felicitan cálidamente por el logro de la ratificación del TUPA de Carabayllo; sin embargo, desconocen la Constitución Política del Perú, que señala textualmente en su art. 3 que entra en vigencia una ordenanza o ley al momento de su publicación, significando que en el mes de julio de 2016 cuando el suscrito presentó el pedido de suspensión la Municipalidad Distrital de Carabayllo no contaba con dicho instrumento fundamental”.

La decisión del Concejo Distrital de Carabayllo sobre el recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria del 26 de setiembre de 2016, los miembros del Concejo Distrital de Carabayllo declararon, por unanimidad, infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Sergio Riveros Riveros.

Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 062-2016/MDC (fojas 14 a 19).

El recurso de apelación

El 7 de octubre de 2016, Sergio Riveros Riveros interpuso recurso de apelación (fojas 7 a 11) contra el Acuerdo de Concejo N° 062-2016/MDC, que declaró infundado su recurso de reconsideración.

Los argumentos expuestos en el recurso de apelación son los siguientes:

a) Tomó conocimiento “en forma accidental” que el 26 de setiembre de 2016 se había realizado la sesión extraordinaria para tratar su recurso de reconsideración. Señala que nunca fue notificado para asistir a dicha sesión de concejo, vulnerándose de esta manera el debido proceso.

b) En el Acuerdo de Concejo N° 062-2016/MDC no se han tomado en cuenta las nuevas pruebas que fueron presentadas con el recurso de reconsideración, lo que demostraría “la imparcialidad en el debido proceso y se han violado los principios señalados en la Ley N° 27444”.

c) Con relación al TUPA de la entidad edil, “el cuerpo de regidores pretende desconocer lo señalado en la Ley N° 27972, donde señala que el alcalde es responsable administrativamente de la gestión municipal”.

d) Los regidores no han tomado en cuenta que en la elaboración del TUPA “se ha contratado a dos empresas para realizar dicho proyecto y se ha presentado a la MML, causando perjuicio económico de la entidad edil, ya que se tuvo que esperar del año 2014 al 2016, siendo aprobado el TUPA recién en el mes de agosto por la Municipalidad de Lima [...]”.

e) En el recurso de reconsideración se presentó la recomendación de la Defensoría del Pueblo de Lima Norte, donde se señala al alcalde realizar “las medidas correctivas y sancionar a los responsables de contar con TUPA debidamente actualizado”, sin embargo, el alcalde municipal “hizo caso omiso [...]”.

f) La Comisión de Asuntos Jurídicos “no cumplió sus funciones a cabalidad, a citar al Gerente de Finanzas, al Gerente Municipal, al Gerente de Asesoría Legal, al Gerente de Presupuesto para que hagan sus descargos respectivos de los desembolsos económicos y cuánto es la pérdida económica al no poder cobrar por licencias y tasas a los contribuyentes [...]”.

g) Agrega que hasta la fecha se viene investigando ante la Contraloría General de la República sobre la edificación del nuevo palacio municipal.

h) Señala que existe diferencia entre una audiencia pública y un cabildo abierto, manifestando que hasta la fecha no se cumple con convocar a este último.

i) La Comisión de Asuntos Jurídicos y los regidores no han tomado en cuenta lo señalado en la Ordenanza N° 343-2016-MCD – “Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito de Carabayllo”. En dicha ordenanza se hace mención a que debe aprobarse e incorporarse al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA vigente. “Esto quiere decir que el RAS debió ser actualizado para dar cumplimiento a dicha Ordenanza que tiene rango de ley”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, la materia controvertida consiste en determinar si el procedimiento de suspensión seguido en contra del alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza se ha tramitado conforme a las reglas del debido procedimiento, y de ser el caso, establecer si la referida autoridad edil incurrió en la causal de falta grave prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, que se remite al RIC.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de suspensión de autoridades municipales

1. El procedimiento de suspensión de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite

se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la suspensión en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará temporalmente la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúen las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, “el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración [...]”.

Alcances de la causal de suspensión por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo

4. Tal como se mencionó en los párrafos precedentes, la suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM. En efecto, dicho dispositivo establece los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor.

5. Ahora bien, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC. A su turno, el artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Seguidamente, el artículo 44 de la citada ley orgánica establece un orden de prelación para dotar de publicidad a las normas municipales, para lo cual señala lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial *El Peruano* en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

6. De esta manera, se entiende que el legislador ha derivado en el concejo municipal respectivo dos competencias: i) elaborar un Reglamento Interno de Concejo y tipificar en él las conductas consideradas como graves, es decir, la descripción clara y precisa tanto de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción, así como la respectiva sanción que acarrea su infracción; y ii) determinar, luego de seguido el correspondiente procedimiento, su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

7. En esta línea, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, a consideración de este órgano colegiado, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad en los artículos 40 y 44 de la LOM, es decir, de acuerdo con los principios de legalidad y publicidad de las normas que establece el ordenamiento jurídico vigente, de manera que, con tales consideraciones, el RIC tiene además que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la LPAG.

8. Con relación al principio de legalidad, que comprende el subprincipio de tipicidad, el Tribunal Constitucional señaló, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, fundamento jurídico 9, que dicho principio exige que no solo por ley se establezcan las conductas prohibidas, sino que estas estén claramente delimitadas. Por otro lado, respecto del subprincipio de tipicidad, estableció, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, fundamento jurídico 5, que “el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”.

9. Por lo tanto, el principio de legalidad se satisface cuando se cumple la previsión de las infracciones y sanciones en una norma y el subprincipio de tipicidad cuando se indica de manera precisa la definición de la conducta que la norma considera como falta.

Análisis del caso concreto

a) Cuestión previa

10. Antes de ingresar al análisis de los hechos que sustentan la causal de suspensión presentada contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario hacer mención a uno de los argumentos expuestos por el apelante y que guardan relación con la convocatoria a la sesión extraordinaria donde se trató el recurso de reconsideración.

11. En efecto, de la lectura del recurso de apelación, el recurrente señaló que nunca fue notificado a la sesión extraordinaria donde se trató su recurso de reconsideración.

12. Con respecto a ello, es menester precisar que, en mérito a este mismo argumento, el recurrente, con fecha 29 de setiembre de 2016, formuló ante este

organismo electoral una queja por defecto de trámite en el procedimiento de suspensión iniciado contra Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Dicha queja dio origen al Expediente Jurisdiccional N° J-2016-01336-Q01.

13. En el citado expediente y luego de haberse recibido los descargos de los miembros del Concejo Distrital de Carabayllo, este Tribunal Electoral emitió el Auto N° 1, del 24 de octubre de 2016, a través del cual declaró fundada la queja presentada en mérito a los siguientes argumentos:

- Mediante la Carta Circular N° 042-I-2016-SG/MDC, del 23 de setiembre de 2016 dirigida al solicitante de la suspensión, se le invita a la sesión extraordinaria a realizarse el 26 de dicho mes a las 8:30 a.m.; a fin de tratar su recurso de reconsideración.

- De la revisión del citado documento, se determinó que la notificación de dicha convocatoria fueron diligencias en una misma fecha, esto es, el 23 de setiembre de 2016, a las 8:15 a.m. y a las 13:15 p.m.; esto es, el mismo día a diferentes horas. Sin embargo, en la primera notificación no se dejó aviso alguno en el cual se indique la nueva fecha en que se realizaría la notificación. Además, se tiene que la nueva diligencia no se realizó en una nueva fecha, tal como exige el artículo 21, numeral 21.5 de la LPAG, sino que se efectuó el mismo día en horas de la tarde.

- Se determinó que entre la convocatoria a la sesión extraordinaria y la realización de la misma no se cumplió el plazo establecido en el artículo 13 de la LOM, esto es, que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

14. De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha de expedición del citado auto, ya se había elevado el recurso de apelación, se le exhortó al alcalde a que en lo sucesivo las notificaciones a las sesiones de concejo se realicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LPAG.

15. Así las cosas, se advierte que el cuestionamiento formulado en el recurso de apelación con relación a la falta de notificación a la sesión extraordinaria, donde se trató el recurso de reconsideración, fue resuelto ya por este órgano colegiado.

b) Sobre la causal de suspensión alegada

16. El recurrente alega que el alcalde distrital ha incurrido en falta grave de conformidad con el RIC, pues infringió el artículo 22, literales e), f) y g) del citado documento, que establecen las siguientes conductas:

Artículo 22. Se considera falta grave:

[...]

e) El abuso o extralimitación de facultades en el cargo.

f) Incumplir o hacer caso omiso de manera reiterada con la atención de los pedidos de información de las Comisiones de Regidores dentro de las competencias a su labor fiscalizadora.

g) Incurrir en Infracciones a la Ley Orgánica de Municipalidades.

17. En primer lugar, y tal como se mencionó en los antecedentes de la presente resolución, y antes de realizar un análisis de fondo de las conductas imputadas, corresponde determinar, en primer lugar, si el RIC fue publicado de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

18. De conformidad con la documentación remitida por la entidad edil, se aprecia que el RIC fue aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 048-2004-A/MDC, del 27 de marzo de 2004. Dicha ordenanza municipal, así como el texto íntegro del RIC fueron publicados en el diario oficial *El Peruano* el 9 de octubre de 2008, tal como se aprecia a fojas 182 a 201.

19. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se aprecia que el citado documento normativo cumple con el requisito de publicidad para su entrada en vigencia. En ese sentido, corresponde analizar si el RIC constituye un referente válido para evaluar la comisión de una falta grave, pues su contenido debe ajustarse a los principios de

legalidad y tipicidad. Sin embargo, antes de realizar dicho análisis corresponde determinar si en el presente caso la entidad edil remitió todos los documentos necesarios para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

c) Respecto a la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del Concejo Distrital de Carabayllo

20. Hemos mencionado, precedentemente, la necesidad de que el procedimiento realizado en sede municipal revista las garantías suficientes que permitan garantizar el respeto al debido procedimiento y a los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes, por ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así, debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

21. Así, de acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

22. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

23. Ahora bien, en el presente caso de la lectura del expediente remitido por la entidad, se advierte la existencia de documentos que fueron mencionados en la sesión extraordinaria donde se trató el pedido de suspensión, así como en la que se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, pero que, sin embargo, no han sido incorporados al procedimiento de suspensión que fue elevado a este organismo electoral.

24. En efecto, de la lectura del Acuerdo de Concejo N° 045-2016/MDC, del 15 de agosto de 2016 (fojas 132 a 136), en el cual se formalizó la decisión municipal de rechazar la solicitud de suspensión presentada por el recurrente, se hace mención a la existencia del Dictamen N° 011-2016-CAJFYCI/MDC, del 11 de agosto de 2016, emitido por la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional (en adelante, la Comisión), en el que se emite una opinión sobre la solicitud presentada.

25. De otro lado, también se menciona una serie de actuaciones que habría realizado la citada comisión a efectos de emitir el informe final correspondiente sobre el pedido presentado contra el alcalde distrital. Entre estas, podemos mencionar la emisión de los siguientes documentos:

- Carta N° 012-CAJFY-CI-2016/MDC, del 22 de julio de 2016, a través de la cual la Comisión solicita al Gerente de Planeamiento y Cooperación Internacional remitir el informe respecto al estado en el que se encuentra el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. En mérito a ello, la Gerencia de Secretaría General de la entidad edil mediante Memorándum N° 549-2016-GSG/MDC, del 27 de julio de 2016, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuestos y Cooperación Internacional el referido informe.

- Carta N° 013-CAJFY-CI-2016/MDC, del 22 de julio de 2016, a través de la cual la Comisión solicita al Subgerente de Defensa Civil un informe sobre las condiciones de seguridad del palacio municipal. En mérito

a ello, la Gerencia de Secretaría General de la entidad edil mediante Memorándum N° 548-2016-GSG/MDC, del 27 de julio de 2016, solicita a la Gerencia de Defensa Civil el referido informe.

- Carta N° 014-CAJFY-CI-2016/MDC, del 3 de agosto de 2016, a través de la cual la Comisión solicita a la Gerencia de Secretaría General remitir todos los actuados correspondientes a la solicitud de suspensión del alcalde municipal y solicita, además, que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el informe relacionado con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la corporación edil.

- Carta N° 015-CAJFY-CI-2016/MDC, del 3 de agosto de 2016, a través de la cual la Comisión solicita al Secretario General emita un informe sobre el número de audiencias públicas o cabildos abiertos que se hubieran realizado en los años 2015 a 2016.

26. En respuesta a los pedidos realizados por la Comisión, es que las áreas involucradas emitieron sus respectivos informes, tal como se da cuenta en la sesión extraordinaria del 15 de agosto de 2016; sin embargo, estos informes tampoco obran en autos. Estos documentos son los siguientes:

- Informe N° 589-2016-SGDC-GDEL/MDC, del 5 de agosto de 2016, emitido por la Subgerencia de Defensa Civil y a través del cual remite todo lo actuado en el procedimiento de las observaciones de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación de Detalle del Palacio Municipal.

- Carta N° 151-2016-SG/MDC, del 10 de agosto de 2016, a través de la cual la Gerencia de Secretaría General informa sobre la realización de cabildos abiertos y audiencias públicas durante los años 2015 y 2016.

- Memorándum N° 01998-2016-GPPCI/MDC, del 5 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional a través del cual remite el informe sobre la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (TUPA).

- Informe N° 0262-2016-GAJ/MDC, del 5 agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a través del cual remite el informe relacionado con Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

27. De otro lado, con relación al pronunciamiento del recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante Sergio Riveros Riveros, se advierte que antes de que el concejo municipal emitiera el respectivo pronunciamiento, se derivaron los actuados a fin de que la Comisión emitiera el dictamen, tal como efectivamente sucedió a través del Dictamen N° 012-2016-CAJFYCI/MDC, del 21 de setiembre de 2016; sin embargo, este documento no obra en autos.

28. Cabe mencionar, también, que en el acuerdo de concejo del 26 de setiembre de 2016, en el cual se declaró infundado el recurso de reconsideración, se hace mención a la documentación presentada por el recurrente, en especial a la Resolución de Gerencia N° 002144-2015, del 4 de junio de 2015. No obstante, este medio probatorio no obra en autos.

29. Así las cosas, se advierte que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo pese a que tenía la obligación de elevar el expediente de apelación en forma completa; no lo hizo. Este hecho impide a este Supremo Tribunal Electoral emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, toda vez que no cuenta con los documentos necesarios que permitan acreditar los hechos alegados por el recurrente y por el alcalde municipal y determinar, finalmente, si la autoridad edil incurrió en la causal invocada. Hacer lo contrario, esto es, emitir una decisión sobre la causal solicitada, implicaría una grave afectación al debido proceso.

30. En consecuencia, al no haberse incorporado al procedimiento de suspensión los documentos mencionados en los considerandos 24 al 28 de la presente resolución, y a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos sean analizados y valorados en dos instancias, el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional

de Elecciones, como instancia jurisdiccional, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 062-2016/MDC, del 26 de setiembre de 2016, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por Sergio Riveros Riveros, así como del Acuerdo de Concejo N° 045-2016/MDC, del 15 de agosto de 2016, que rechazó su pedido de suspensión; en consecuencia, se debe devolver los autos al citado concejo distrital, a efectos de que este órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, para lo cual, previamente, debe realizar las siguientes acciones:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la suspensión, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Deberán incorporarse los siguientes documentos:

- Dictamen N° 011-2016-CAJFYCI/MD, del 11 de agosto de 2016, emitido por la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, en el que se emite una opinión sobre la solicitud presentada.

- Carta N° 012-CAJFY-CI-2016/MDC, del 22 de julio de 2016, a través de la cual la Comisión solicita al Gerente de Planeamiento y Cooperación Internacional remita el informe respecto al estado en el que se encuentra el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (TUPA).

- Memorándum N° 549-2016-GSG/MDC, del 27 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Secretaría General de la entidad edil.

- Carta N° 013-CAJFY-CI-2016/MDC, del 22 de julio de 2016, a través de la cual la Comisión solicita al Subgerente de Defensa Civil un informe sobre las condiciones de seguridad del palacio municipal.

- Memorándum N° 548-2016-GSG/MDC, del 27 de julio de 2016, emitido por Secretaría General de la entidad edil.

- Carta N° 014-CAJFY-CI-2016/MDC, del 3 de agosto de 2016, a través de la cual la Comisión solicita a la Gerencia de Secretaría General remitir todos los actuados correspondientes a la solicitud de suspensión del alcalde municipal y solicita, además, que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el informe relacionado con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la cooperación edil.

- Carta N° 015-CAJFY-CI-2016/MDC, del 3 de agosto de 2016, a través de la cual la Comisión solicita al secretario general emita un informe sobre el número de audiencias públicas o cabildos abiertos que se hubieran realizado en los años 2015 a 2016.

- Informe N° 589-2016-SGDC-GDELT/MDC, del 5 de agosto de 2016, emitido por la Subgerencia de Defensa Civil.

- Carta N° 151-2016-SG/MDC, del 10 de agosto de 2016, emitida por la Gerencia de Secretaría General.

- Memorándum N° 01998-2016-GPPCI/MDC, del 5 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional.

- Informe N° 0262-2016-GAJ/MDC, del 5 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a través del cual remite el informe relacionado con Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

- Dictamen N° 012-2016-CAJFYCI/MDC, del 21 de setiembre de 2016.

- Resolución de Gerencia N° 002144-2015, del 4 de junio de 2015.

Así también, se deberán incorporar al procedimiento de suspensión, los originales o copias certificadas de la

documentación relacionada con el pedido de suspensión, así como de los todos los informes que la Comisión haya solicitado en su oportunidad a las áreas correspondientes.

d) La documentación antes señalada y la que el concejo municipal considere pertinente con relación a la suspensión solicitada por Sergio Riveros Riveros debe incorporarse al presente procedimiento y puesta en conocimiento del solicitante de la suspensión y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de suspensión, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de suspensión, así los miembros del concejo deben discutir sobre causal imputada.

g) En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de suspensión, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno al fondo de la controversia, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Carabayllo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 062-2016/MDC, del 26 de setiembre de 2016, que declaró infundado su recurso de reconsideración, así como el Acuerdo de Concejo N° 045-2016/MDC, del 15 de agosto de 2016, que rechazó su solicitud de suspensión presentada en contra de Rafael Marcelo Álvarez Espinoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por la causal de falta grave prevista en el Reglamento Interno de Concejo.

Artículo Segundo.- **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, a fin de que en un plazo máximo de treinta días

hábiles, luego de notificada la presente resolución, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de suspensión, respecto a la causal de falta grave prevista en artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de correspondiente, a fin de que las remita al fiscal provincial penal que corresponda, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Concejo Distrital de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, para que, en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de suspensión que conozca, incorpore, a fin de resolver la controversia jurídica, los documentos y medios probatorios que, por su naturaleza, obren en su poder, y cumpla con el trámite dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1484110-2

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 1177-2016-JNE, que declaró infundado recurso de apelación y confirmó Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo

RESOLUCIÓN N° 1283-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00859-A01
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis

VISTOS, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva que Lucinda Rosario García Quispe interpuso en contra de la Resolución N° 1177-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016, así como el Expediente N° J-2016-0859-T01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución que resolvió el recurso de apelación

A través de la Resolución N° 1177-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Lucinda Rosario García Quispe, y en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 023-2016-MVMT, del 19 de julio de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley

N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Dicha decisión se sustentó, fundamentalmente, en que Ángel Ignacio Chilingano Villanueva emitió las Resoluciones de Alcaldía N° 137-2015-MVMT-AL y N° 138-2015-MVMT-AL, ambas del 28 de octubre de 2015, así como las Resoluciones de Alcaldía N° 145-2015-MVMT-AL y N° 146-2015-MVMT-AL, ambas del 5 de noviembre de 2015, ante la ausencia del alcalde titular, y en su condición de alcalde encargado, al ser el primer regidor hábil, lo cual se verificó del Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MVMT, del 27 de octubre de 2015, que en su artículo primero aprueba la licencia sin goce de haber solicitada por el alcalde durante el periodo comprendido entre el 27 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2015, y en su segundo artículo, encarga el despacho de alcaldía al primer regidor, durante el referido periodo.

En esa medida, la autoridad cuestionada tenía la facultad de ejercer las funciones inherentes al cargo de alcalde como si fuera el propio titular y, por ende, estuvo facultada para emitir y suscribir las citadas resoluciones de alcaldía.

Argumentos del recurso extraordinario

El 24 de octubre de 2016, Lucinda Rosario García Quispe interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la citada Resolución N° 1177-2016-JNE, alegando que la resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada y que no se ha valorado debidamente la documentación que obra en autos. Así, en el citado medio impugnatorio la recurrente manifiesta, sustancialmente, lo siguiente:

a) Resulta contrario al texto claro y expreso del numeral 4 del artículo 10 de la LOM, que un regidor realice funciones administrativas cuando está encargado del despacho de alcaldía.

b) Cuando el artículo 24 de la LOM señala que el regidor reemplaza al alcalde en caso de vacancia y ausencia, se está refiriendo a los supuestos de vacancia declarados por este organismo electoral y de suspensión previstos en el artículo 25 de la referida norma.

c) A tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la LOM, los regidores solo pueden desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde.

d) La Resolución cuestionada no desarrolla los dos elementos establecidos en la jurisprudencia del Pleno Jurado Nacional de Elecciones para determinar la procedencia de la vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

e) No se ha valorado de manera idónea toda la documentación que obra en autos "a efectos de realizarse una verificación en forma pormenorizada del Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MVMT de fecha 27/octubre/2015".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de la decisión contenida en la Resolución N° 1177-2016-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular, son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevocable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, de fecha 11 de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de octubre de 2005, instituyó el recurso extraordinario por afectación

de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro de estos derechos, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. Cabe señalar que en el artículo único de la Resolución N° 306-2005-JNE se establece como condición esencial que este recurso se encuentre debidamente fundamentado, esto es, que se expresen de manera clara y precisa los fundamentos por los cuales, a consideración del recurrente, los derechos protegidos por este medio impugnatorio han sido conculcados. De ahí que no hacerlo implica a todas luces desnaturalizar su esencia misma.

3. De otro lado, siendo un mecanismo de revisión excepcional, el recurso extraordinario no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en vía de apelación. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que por medio de su interposición se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado, supeditándose su amparo a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en la tramitación o resolución del recurso de apelación.

4. En consecuencia, corresponde a los interesados la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, para lo cual deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso, debiendo acreditar, además, la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se aprecia que aun cuando en el recurso extraordinario se sostiene que la Resolución N° 1177-2016-JNE vulnera el derecho a la debida motivación y, por ende, al debido proceso, lo que en estricto pretende el recurrente es una nueva evaluación de los hechos y de los medios de prueba que en su oportunidad fueron ponderados por este Supremo Tribunal Electoral al momento de resolver el recurso de apelación y que, además, fueron desarrollados en el mencionado pronunciamiento.

6. Resulta evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En efecto, como se ha señalado, ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla con la carga de argumentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, es decir, indicar la irregularidad que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso. No hacerlo, como es obvio, comporta el rechazo del mismo, siendo ello la razón por la cual, en el caso de autos, corresponde desestimar el presente recurso extraordinario.

7. Sin perjuicio de lo antes expuesto, con relación a los cuestionamientos formulados en el recurso extraordinario, en el sentido de que, no corresponde a un regidor realizar funciones administrativas, aun cuando esté encargado del despacho de alcaldía, al considerar que, cuando el artículo 24 de la LOM, señala que el regidor reemplaza al alcalde en caso de vacancia y ausencia, se está refiriendo a los supuestos de vacancia declarados por este organismo electoral y de suspensión previstos en el artículo 25 de la referida norma.

Asimismo, que la actuación fiscalizadora debe entenderse como la única función que corresponde a los regidores, los cuales, a tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la LOM, solo pueden desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde.

8. Al respecto, cabe recordar que la decisión de declarar infundado el recurso de apelación y rechazar

la solicitud de vacancia formulada en contra del regidor Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, por la causal prevista en el artículo 11 de la LOM, se encuentra perfectamente arreglada a Derecho, y es consecuencia directa e inmediata, en primer lugar, de que en autos se encuentra probado, de manera indubitable, que la función administrativa realizada por la autoridad cuestionada no configuraba dicha causal, debido a que las Resoluciones de Alcaldía N° 137-2015-MVMT-AL y N° 138-2015-MVMT-AL, ambas del 28 de octubre de 2015, así como las Resoluciones de Alcaldía N° 145-2015-MVMT-AL y N° 146-2015-MVMT-AL, ambas del 5 de noviembre de 2015, a través de las cuales dio por concluida la designación del gerente municipal y, posteriormente, designó a nuevos servidores en el referido cargo, se emitieron entre el 28 de octubre y el 5 de noviembre de 2016, esto es, cuando actuaba como alcalde encargado y no como regidor.

9. Ello en la medida en que, a través del Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MVMT, se concedió licencia al alcalde titular y, consecuentemente, se encargó a Ángel Ignacio Chilingano Villanueva el despacho de alcaldía durante el periodo que comprendía la referida licencia. En tal sentido, corresponde reiterar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, en caso de **ausencia del alcalde**, quien lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones es el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, lo cual no se encuentra limitado a la declaración de vacancia o suspensión como, erradamente, sostiene el recurrente. Así, ante la ausencia del alcalde que se produce por ejemplo, en el caso de una licencia autorizada por el concejo municipal, como ocurrió en el caso de autos, resulta perfectamente arreglado a ley que el primer regidor asuma el cargo de alcalde encargado. De esta manera, como encargado temporal del despacho de alcaldía, la ley lo investió, entre otras facultades, con la de emitir y suscribir resoluciones de alcaldía de designaciones y ceses del gerente municipal y a los demás funcionarios de confianza.

10. En segundo lugar, la recurrida también ha señalado de forma clara y pertinente que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: *i*) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva, y *ii*) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor. En tal sentido, dado que en la resolución cuestionada se acreditó que las funciones administrativas realizadas por el regidor no configuraban causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas debido, a que las realizó cuando se desempeñaba como alcalde encargado, carecía de todo sentido efectuar la evaluación del segundo elemento requerido para determinar la procedencia de esta causal.

11. Finalmente, con relación a la discrepancia del recurrente con la valoración que efectuó el Jurado Nacional de Elecciones de los medios probatorios materia de autos, debe indicarse que en el recurso no se señala en que fundamenta o ampara tal diferencia, por el contrario, solo se limita a mencionar que el colegiado no ha efectuado una valoración idónea de toda la documentación que obra en autos "a efectos de realizarse una verificación en forma pormenorizada del Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MVMT de fecha 27/octubre/2015".

12. Por consiguiente, resulta claro que el recurso interpuesto no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 1177-2016-JNE, en el sentido de que, verificados los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido

proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Lucinda Rosario García Quispe en contra de la Resolución N° 1177-2016-JNE, de fecha 22 de setiembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1484110-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

RESOLUCIÓN N° 1284-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01186-A01
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Palomino Arias en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MVMT, del 23 de setiembre de 2016, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente N° J-2016-01186-T01 a la vista y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 16 de junio de 2016, Gabino Mamami Hinojosa solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que traslade su pedido de vacancia contra Carlos Alberto Palomino Arias, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, generándose así el Expediente N° J-2016-01186-T01.

Según manifestó el solicitante de la vacancia, el alcalde incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), porque contrató a su cuñada Marleni Elizabeth Márquez Velásquez como administradora del Palacio de la Juventud. Como sustento, presentó las copias fedateadas de dos documentos: el denominado "Requerimiento de bienes" y el Informe N° 003-2015-APJ/GA-MVMT (fojas 9 y 10 del expediente acompañado, respectivamente).

Por Auto N° 1, del 6 de julio de 2016, recaído en el expediente acompañado, se trasladó al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo el pedido de vacancia presentado por Gabino Mamami Hinojosa contra el alcalde Carlos Alberto Palomino Arias, para que continúe el trámite correspondiente.

Los descargos de la autoridad cuestionada

El alcalde Carlos Alberto Palomino Arias expuso sus descargos ante el concejo municipal, en la sesión

extraordinaria convocada para resolver el pedido de vacancia en su contra. En dicha reunión, cuyo desarrollo se recoge en el acta de fojas 92 a 100, el burgomaestre reconoció que lo une un vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad con Marleni Elizabeth Márquez Velásquez, pero negó que durante su gestión hubiese sido contratada; más bien, sostuvo que ella estuvo contratada durante los años 2012 a 2014, correspondientes a la gestión pasada, por lo que percibió un total de S/ 14,700.00 (catorce mil setecientos con 00/100 soles).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo

En sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2016, el concejo municipal, con la asistencia de sus catorce integrantes, aprobó, con once a votos a favor, declarar la vacancia del alcalde (fojas 92 a 100). Entre las razones expuestas por los regidores que votaron a favor, están que ellos vieron a Marleni Elizabeth Márquez Velásquez "ejerciendo funciones" dentro de la municipalidad, y además, que la referida persona impidió el ingreso del regidor Herberth Zela Chaquere a la alcaldía hasta en dos ocasiones, y también, que solicitó a la regidora María Isabel Cabanillas Ávalos retirarse del estrado oficial levantado con motivo de un evento público.

La decisión del concejo municipal se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MVMT, de la misma fecha (fojas 101 a 103).

El recurso de apelación

El 8 de noviembre de 2016, el alcalde Carlos Alberto Palomino Arias interpuso recurso de apelación, con el objeto de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones anule o, subsidiariamente, revoque el Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MVMT (fojas 3 a 26).

Como fundamentos de agravio expuso los siguientes:

a. La solicitud de vacancia está sustentada en dos documentos falsos, el denominado "Requerimiento de bienes" y el Informe N° 003-2015-APJ/GA/MVMT, ambos del 14 de enero de 2015, tal como lo expuso en sus descargos, lo que, sin embargo, no ha sido materia de análisis por parte del concejo municipal, omisión que vicia de nulidad el acuerdo impugnado.

b. Ante los indicios de falsedad documentaria, el concejo municipal debió requerir a los órganos competentes de la municipalidad que informen si tales documentos forman parte del acervo documentario de la entidad, además de los informes que den cuenta si Marleni Elizabeth Márquez Velásquez laboró o no para la entidad edil. El haber emitido pronunciamiento sin contar con dicha documentación constituye una transgresión de los principios de impulso de oficio y verdad material, lo que acarrea la nulidad del acuerdo de concejo.

c. El documento denominado "Requerimiento de bienes" y el Informe N° 003-2015-APJ/GA/MVMT, "aparentemente suscritos por Marleni Elizabeth Márquez Velásquez, son declaraciones de parte, es decir, contiene su propio dicho", por lo que no pueden acreditar su contratación por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

d. De lo informado documentadamente "por la propia corporación edil municipal", se concluye que los documentos presentados son falsos, pues está demostrado que los originales de tales documentos no existen en el acervo documentario de la municipalidad y que Marleni Elizabeth Márquez Velásquez no laboró ni prestó servicios para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo durante la actual gestión.

A su recurso de apelación, el alcalde acompañó los siguientes documentos:

a. Informe N° 164-2016-GA/MVMT, del 9 de setiembre de 2016, que el gerente de administración dirigió al gerente municipal (fojas 27).

b. Informe N° 115-2016-GPP/MVMT, del 8 de setiembre de 2016, que el gerente de planeamiento y presupuesto dirigió al gerente municipal (fojas 28).

c. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (fojas 30 a 38).

d. Informe N° 171-2016-GAF/MVMT, del 15 de setiembre de 2016, que el gerente de administración y finanzas dirigió al gerente municipal (fojas 39).

e. Informe N° 293-2016-SGT-GAF-MDVMT, del 13 de setiembre de 2016, que el subgerente de tesorería dirigió al gerente de administración y finanzas (fojas 40).

f. Informe N° 1602-2016-SGL-GAF/MVMT, del 8 de setiembre de 2016, que el subgerente de logística dirigió a la gerencia de administración y finanzas (fojas 42).

g. Informe N° 025-2016/SGOPJ/GGA/MVMT, del 12 de setiembre de 2016, que el subgerente de ornato, parques y jardines dirige al gerente municipal (fojas 45).

h. Informe N° 004-2016/LGM/SGOMA/GSCGA/MVMT, del 31 de marzo de 2016, que la asistente administrativa dirigió al subgerente de ornato y medio ambiente (fojas 46).

i. Informe N° 935-2016/SGRH/GAF/MVMT, del 8 de setiembre de 2016, que el subgerente de recursos humanos dirige al gerente de administración y finanzas (fojas 53).

j. Informe N° 175-2016-GAF/MVMT, del 22 de setiembre de 2016, que el gerente de administración y finanzas dirigió al gerente municipal (fojas 56).

k. Informe N° 203-2016-GAF/MVMT, del 7 de noviembre de 2016, que el gerente de administración y finanzas dirige al gerente municipal (fojas 60).

l. Informe N° 167-2016-GA/MVMT, del 9 de setiembre de 2016, que el gerente de administración dirige al gerente municipal (fojas 64).

m. Informe del órgano instructor N° 001-2016-OL-RDPS-SG/MVMT, del 21 de octubre de 2016 (fojas 69 a 72).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MVMT, o por el contrario, si cabe emitir pronunciamiento definitivo sobre el fondo de la controversia, y en consecuencia, establecer si el alcalde Carlos Alberto Palomino Arias incurrió en la causal de nepotismo por la contratación de su cuñada Marleni Elizabeth Márquez Velásquez.

CONSIDERANDOS

Sobre los presuntos vicios en la motivación y la vulneración de los principios de impulso de oficio y de verdad material por el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo

1. En el caso de autos, el recurrente solicita al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que declare la nulidad del acuerdo de concejo que aprobó su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y subsidiariamente, que se revoque tal decisión. Sustenta su pretensión principal en que el concejo municipal ignoró sus argumentos de defensa, "omisión que vicia de nulidad el acuerdo que declara la vacancia, por vulneración de la debida motivación". Sumado a ello, indica que el acuerdo también es nulo porque se aprobó con infracción de los principios de impulso de oficio y de verdad material, ya que el concejo municipal omitió solicitar y actuar la documentación necesaria "para la dilucidación de la controversia jurídica" y prefirió "darle crédito genuino" a los documentos con los que se pretendía acreditar la contratación de Marleni Elizabeth Márquez Velásquez.

2. Sobre tales argumentos, este colegiado ha podido constatar lo siguiente:

2.1. El concejo municipal conoció los descargos del recurrente en la misma sesión extraordinaria convocada para resolver el pedido de vacancia. Esto es, que mientras la solicitud de vacancia y sus anexos fueron puestos en conocimiento de los regidores del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo el 11 de agosto de 2016, según

consta de los cargos de notificación (fojas 24 a 36 del expediente acompañado), el recurrente decidió exponer los argumentos de su defensa en la misma sesión de concejo convocada para resolver su vacancia en el cargo.

2.2. La sesión extraordinaria de concejo del 23 de setiembre de 2016, en la que se debatió y aprobó la vacancia del alcalde, fue convocada el 18 de agosto de 2016, tal como consta en los cargos de notificación de fojas 166 a 180. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 14 de la LOM, desde ese día, el recurrente, en su condición de alcalde y presidente del concejo municipal, estaba en la obligación de poner a disposición de los regidores los documentos que le fueron proporcionados por las distintas gerencias, subgerencias y jefaturas municipales y que presentó con su recurso de apelación, pues guardan relación directa con el tema de agenda: el pedido de vacancia.

2.3. Por otro lado, del acta que recoge el desarrollo de la sesión extraordinaria (fojas 92 a 100), no se advierte que los regidores omitieran pronunciarse sobre los argumentos de defensa del recurrente. De lo que se deja constancia es que su abogado sustentó la supuesta falsedad de los documentos de cargo en el "Informe N° 174-2016", de la gerencia de administración, que no obra en autos, y que en su última intervención, el citado letrado manifestó que el fedatario municipal que autenticó dichos documentos "aparentemente habría fedateado documentos que no existen, pero eso se verá en otra instancia". Ante estos argumentos, uno de los regidores refirió que "no veo ningún documento en el cual [el gerente de administración] haya denunciado que se haya falsificado su firma", mientras que los restantes regidores manifestaron que, a efectos de acreditar la existencia de una relación laboral entre la entidad y la cuñada del alcalde debía seguirse el principio de primacía de la realidad.

3. De lo verificado anteriormente, este colegiado considera que el hecho de que el alcalde formulara sus descargos en la misma sesión de concejo no es, *per se*, reprochable en sí mismo, pues constituye una manifestación aceptable del ejercicio del derecho de defensa, que conlleva no solo que la autoridad cuestionada tenga la oportunidad de contradecir y argumentar lo que estime conveniente, sino también el derecho a guardar silencio respecto de los hechos en que se fundan los cargos presentados en su contra.

4. Ello, sin embargo, no legitimaba al recurrente a privar al concejo municipal de conocer, con la debida anticipación, los documentos que le fueron proporcionados por las distintas gerencias, subgerencias y jefaturas municipales y que acompañó a su recurso de apelación, pues de conformidad con el artículo 14 de la LOM, desde el día de la convocatoria, los documentos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores, a fin de garantizar el derecho de información de los integrantes del concejo municipal y la emisión de un voto fundamentado y responsable. Por ende, si la sesión extraordinaria de concejo del 23 de setiembre de 2016 fue convocada el 18 de agosto de 2016, tal como consta en los cargos de notificación de fojas 166 a 180, desde ese día, el recurrente, en su condición de alcalde y presidente del concejo municipal, estaba en la obligación de poner a disposición de los regidores la documentación que reservó presentar con su recurso de apelación. El hecho de que las instrumentales en cuestión fueran de fecha posterior a la convocatoria (8, 9, 12, 13, 15 y 22 de setiembre de 2016), no liberaba al titular de la entidad de su obligación, pues los demás integrantes del concejo municipal tenían derecho a informarse y conocer, con las previsiones del caso concreto, la documentación relacionada con el tema de agenda.

5. En ese orden de ideas, debe atenderse a que, si bien el concejo municipal es el órgano competente para instruir el procedimiento y resolver el pedido de vacancia, es deber del alcalde, como presidente de dicho órgano colegiado, titular de la entidad edil y máxima autoridad administrativa, promover y disponer la realización de todas las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de controversia. En efecto, como se ha podido comprobar, el recurrente obtuvo de las diversas gerencias, jefaturas y oficinas de

la corporación edil información acerca de dos asuntos estrechamente vinculados con la materia controvertida: i) la existencia de los originales de los documentos que, en copia fedateada, presentó el solicitante de la vacancia, y ii) la contratación de Marleni Elizabeth Márquez Velásquez. No obstante, como también se ha comprobado, la información obtenida por el alcalde no fue puesta a disposición del concejo municipal de manera oportuna, pese a que fue proporcionada con días de anticipación a la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2016. Es recién con el recurso de apelación que la autoridad edil cuestionada tiene a bien incorporarla al expediente. Por consiguiente, carece de sustento que el recurrente invoque como agravio la vulneración de los principios de impulso de oficio y de verdad material, reconocidos en los artículos 1.3 y 1.11 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Por otro lado, no se ha demostrado que el concejo municipal violara el derecho a la debida motivación del recurrente, pues en el acta de la sesión de concejo (fojas 92 a 100), están plasmadas las razones que determinaron que la mayoría de sus integrantes no acogiera los argumentos que brindó sobre la supuesta invalidez de los documentos de cargo. Por lo demás, según consta en el citado documento, es el propio abogado del recurrente quien manifiesta a los miembros del concejo que la falsedad documental es un asunto que debe dilucidarse “en otra instancia”, expresión con la que haría referencia a la jurisdicción penal, en la que, efectivamente, habrá de determinarse la comisión y autoría del ilícito penal que se denuncia. De ahí, que antes que un vicio en el procedimiento, lo que el recurrente cuestiona es que el concejo municipal no se pronunciara declarando la falsedad de las pruebas de cargo, y por el contrario, optara por valorarlos y considerarlos idóneos para demostrar la existencia de una relación laboral entre la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y Marleni Elizabeth Márquez Velásquez.

7. Por los fundamentos expuestos, y toda vez que existen suficientes elementos de juicio como para emitir un pronunciamiento de fondo con resguardo del derecho de las partes a ser oídas, este colegiado procede a avocarse al conocimiento del asunto y a emitir un pronunciamiento de mérito.

Análisis del caso concreto

8. La causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley N° 26771, modificada por Ley N° 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del sector público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito. En sus propios términos, el artículo 1 de la citada ley establece lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

9. Así, para establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, es indispensable que concurren tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para

desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Existencia de un vínculo de parentesco

10. Con relación al primer elemento, a fojas 6 y 7 del expediente acompañado están las partidas de nacimiento de Marleni Elizabeth Márquez Velásquez y Maribel Janeth Márquez Velásquez, constatándose que las une un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad, pues son hermanas, hijas de José Máximo Márquez Atauje y Doris Velásquez Mauricio. Así también, a fojas 8 obra la partida de matrimonio entre Maribel Janeth Márquez Velásquez y el alcalde Carlos Alberto Palomino Arias. Luego, al constarse que entre este último y Marleni Elizabeth Márquez Velásquez existe un parentesco en segundo grado de afinidad, se tiene por cumplido el primer elemento de la causal de nepotismo.

Existencia de un vínculo laboral o contractual

11. Con respecto al segundo elemento, el concejo municipal consideró que los documentos presentados por el solicitante de la vacancia acreditan que Marleni Elizabeth Márquez Velásquez fue contratada por la entidad edil de la cual su cuñado es el titular y máxima autoridad administrativa. Los documentos en cuestión son dos copias fedateadas el 7 de marzo de 2016 por Luis Alberto Alvites Díaz, fedatario de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, cuyo contenido es el siguiente:

a. Documento denominado “Requerimiento de bienes”, fechado el 14 de enero de 2015, en el que aparece el nombre y la firma de Marleni Márquez Velásquez como “administradora del Palacio de la Juventud” y el sello y firma de Edward Huananquispe Gutiérrez, gerente de administración (fojas 9 del expediente acompañado).

b. Informe N° 003-2015-APJ/GA-MVMT, del 14 de enero de 2015, que Marleni Márquez Velásquez como “administradora del Palacio de la Juventud”, dirige al gerente de administración Edward Huananquispe Gutiérrez, con el asunto: “requerimiento de bienes para la efectivización de ciclo vacacional corte industrial 2015” (fojas 10 del expediente acompañado).

12. Si bien el alcalde Carlos Alberto Palomino Arias presentó, en la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2016, un conjunto de informes de las gerencias, subgerencias y jefaturas de administración, planeamiento y presupuesto, administración y finanzas, etcétera, por los que cuestiona la autenticidad de los dos documentos antes mencionados; ninguno de estos informes reproduce o anexa decisión de la jurisdicción ordinaria que haya declarado la falsedad del contenido de dicha documentación.

13. Así las cosas, por más que las declaraciones contenidas en estos informes diverjan con lo señalado en los documentos del 14 de enero de 2015 —“Requerimiento de bienes” e “Informe N° 003-2015-APJ/GA-MVMT”—, estos, en primer lugar, no desvirtúan su calidad de documentos públicos en la medida que se encuentran certificados por un fedatario de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, quien, en su oportunidad, al autenticar las copias dio fe de haber tenido a la vista el original de los respectivos documentos.

14. A mayor abundamiento, debe recordarse que el carácter público de un documento deriva de la calidad del funcionario que lo emite. Así, el artículo 235 del Código Procesal Civil señala que es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. Asimismo, se indica en el citado artículo que la copia de documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

15. Lo anterior significa que aunque la administración edil, encabezada por Carlos Alberto Palomino Arias, remitió un conjunto de informes que señalan que Marleni Elizabeth Márquez Velásquez no habría laborado para la

Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, dichas declaraciones por sí mismas no generan certeza y convicción al ser confrontadas con las copias fedateadas ofrecidas por el solicitante de la vacancia, las cuales cuentan, además, con el nombre y firma del Gerente de Administración, Edward Huamanquispe Gutierrez, y el sello y visto bueno del área correspondiente, datos que tampoco han sido desvirtuados en su autenticidad.

16. Dicho esto, en segundo lugar, no obstante que en autos no obra el respectivo contrato o la resolución de nombramiento o designación en el que se plasme la decisión de la entidad municipal de hacerse de los servicios del familiar del alcalde, el “Requerimiento de bienes” y el “Informe N° 003-2015-APJ/GA-MVMT” demuestran con meridiana certeza que Marleni Elizabeth Márquez Velásquez prestó servicios para una dependencia de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo —Palacio de la Juventud— cuanto menos en enero de 2015, lo cual como se ha señalado no ha sido desvirtuado.

17. Esto, a la postre, permite a este Supremo Tribunal Electoral, en el ejercicio de su función jurisdiccional-electoral, luego de la valoración integral del expediente, formar convicción sobre la veracidad del contenido de los medios probatorios ofrecidos por el solicitante de la vacancia en tanto responde a documentos con calidad de públicos y cuyo contenido no ha sido desvirtuado en la jurisdicción ordinaria. Es sobre la base de dicho análisis que este órgano colegiado concluye que efectivamente está acreditado que la cuñada de Carlos Alberto Palomino Arias trabajó en enero de 2015 para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Existencia de injerencia en la contratación

18. Tomando en cuenta que es evidente que el ejercicio ilegal de la injerencia que puedan cometer los alcaldes o regidores sobre diversos funcionarios ediles, con la finalidad de nombrar o contratar a sus familiares, no se va a encontrar plasmado siempre en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito, este Supremo Tribunal Electoral en su jurisprudencia ha establecido ciertos criterios o elementos de juicio que, son utilizados según las particularidades del caso concreto y del tipo de autoridad a quien se le imputa el acto de nepotismo.

19. Así, en el presente caso, resaltan a consideración del colegiado electoral la cercanía del vínculo de parentesco y la posición de la autoridad edil. Así, la concurrencia de estos dos elementos permiten concluir que el alcalde Carlos Alberto Palomino Arias se encontraba en posición de conocer oportunamente la contratación de su cuñada como trabajadora de la municipalidad, dada la cercanía del vínculo de parentesco por afinidad que los une, así como de las obligaciones y responsabilidades que la ley le impuso al asumir el cargo de alcalde.

20. Lo anterior deriva del hecho de que los órganos de gobierno local al representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, no pueden verse transgredidos si una autoridad, ejerciendo mal sus funciones, permite, en forma directa o indirecta —omisión en el ejercicio de sus facultades—, el ingreso de uno de sus parientes como personal municipal, tal como se ha acreditado en el caso concreto.

21. En suma, toda vez que en el presente expediente se advierte cercanía del vínculo de afinidad, así como la posición que ocupa la autoridad que es cuestionada, situación que se ve agravada cuando la acusación por nepotismo es contra la máxima autoridad de la corporación municipal, vale decir, el alcalde, y; siendo que, no existe, además, medio probatorio que acredite que Carlos Alberto Palomino Arias tuvo la diligencia debida a fin de evitar que su cuñada ingrese como personal de la municipalidad que representa, la causal de vacancia nepotismo se tiene por acreditada.

22. De lo expuesto, toca rechazar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo cuestionado, debiéndose expedir las respectivas credenciales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular de los señores magistrados Víctor Lucas Ticona Postigo y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Palomino Arias y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MVMT, del 23 de setiembre de 2016, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Alberto Palomino Arias, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que le fue otorgada con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, identificado con DNI N° 10078645, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorga la credencial que lo acredita como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Luzmila Teófila Naupa Ramírez, identificada con DNI N° 09371512, candidata no proclamada de la lista del partido político Solidaridad Nacional, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorga la credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-01186-A01
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis

EL VOTO SINGULAR DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y JORGE ARMANDO RODRIGUEZ VÉLEZ, ES EL SIGUIENTE:

1. En el presente caso, la cuestión a determinar es si procede el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Palomino Arias en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 23 de setiembre de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo de alcalde que ejerce en la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, por nepotismo.

2. Al ser la causal de vacancia invocada la de nepotismo, resulta aplicable la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

3. Sobre la base de la ley mencionada, a fin de establecer fehacientemente la configuración de la causal de nepotismo, este Supremo Tribunal Electoral en su copiosa jurisprudencia, ha precisado que resulta necesario identificar en cada caso los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, lo que incluye la

unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y su pariente, y c) la injerencia por parte de la autoridad para el nombramiento o contratación de su pariente.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

4. En el presente caso, el solicitante de la vacancia refiere que el alcalde Carlos Alberto Palomino Arias ejerció injerencia en la administración municipal para que se contrate como trabajadora a su cuñada Marleni Elizabeth Márquez Velásquez. De ello, a fin de determinar la configuración de la causal de vacancia por nepotismo, se procederá a someter este caso al test señalado en el considerando precedente.

5. Así, en primer lugar, de autos se verifica la existencia de la relación de parentesco dentro del segundo grado de afinidad entre el alcalde Carlos Alberto Palomino Arias y Marleni Elizabeth Márquez Velásquez, al ser esta última hermana de la esposa del alcalde. Esto conforme a las partes de matrimonio y nacimiento que corren de fojas 6 a 8 del Expediente N° J-2016-01186-T01.

6. En segundo lugar, respecto de la existencia de un vínculo laboral entre la cuñada de la autoridad y la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el solicitante de la vacancia, a fin de demostrar la existencia de dicha relación adjuntó en copias fedateadas del 7 de marzo de 2016 por Luis Alberto Alvitres Díaz, fedatario de la mencionada comuna, los siguientes documentos: a) Documento denominado "Requerimiento de bienes", fechado el 14 de enero de 2015, en el que aparece el nombre y la firma de Marleni Márquez Velásquez como "administradora del Palacio de la Juventud" y el sello y firma de Edward Huamanquispe Gutiérrez, gerente de administración (fojas 9 del expediente acompañado) y b) Informe N° 003-2015-APJ/GA-MVMT, del 14 de enero de 2015, que Marleni Márquez Velásquez como "administradora del Palacio de la Juventud", dirige al gerente de administración Edward Huamanquispe Gutiérrez, con el asunto: "requerimiento de bienes para la efectivización de ciclo vacacional corte industrial 2015" (fojas 10 del expediente acompañado).

7. No obstante que Carlos Alberto Palomino Arias no adjuntó documento alguno con fecha anterior al desarrollo de la sesión extraordinaria, por el que demuestre la alegada falsedad de los dos medios probatorios proporcionados con la solicitud de vacancia; sin embargo, el día de la sesión extraordinaria presentó ante el concejo un conjunto de informes evacuados por las distintas gerencias (administración, planeamiento y presupuesto, administración y finanzas, etcétera), a través de las cuales se cuestiona la autenticidad y contenido de la documentación que sustenta la vacancia.

8. De la revisión de dichos informes emitidos por la administración edil y de los documentos proporcionados con la solicitud de vacancia, los magistrados que suscriben el presente voto advierten que existe contradicción en la información expresada por estos. Así, de la lectura del contenido de las declaraciones dadas por los funcionarios ediles y adjuntadas al recurso de apelación, estos expresan realidades distintas a las que se desprenden del "Requerimiento de bienes" y del "Informe N° 003-2015-APJ/GA-MVMT", puesto que en estos dos últimos se advierte el nombre de la cuñada del alcalde como parte del personal que labora en el Palacio de la Juventud de la comuna de Villa María del Triunfo.

9. Sobre este particular, cabe recordar que el carácter público de un documento deriva de la calidad del funcionario que lo emite. Así, el artículo 235 del Código Procesal Civil señala que es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. Asimismo, se indica en el citado artículo que la copia de documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

10. Así las cosas, en el presente caso, por un lado estamos frente a las copias autenticadas por fedatario

municipal del "Requerimiento de bienes" e "Informe N° 003-2015-APJ/GA-MVMT" alcanzadas por el solicitante de la vacancia y que demostrarían un vínculo de naturaleza laboral entre la cuñada de Carlos Alberto Palomino Arias y la comuna; por otro lado, la administración edil, ha expedido un conjunto de informes donde se señala que dicho familiar del alcalde no ha prestado servicios durante el 2015.

11. Al respecto, en nuestra opinión en ambos casos se está, ante documentos públicos que contienen información contradictoria para dar respuesta a una misma interrogante, esto es, si Marleni Elizabeth Márquez Velásquez trabajó durante enero de 2015 en el Palacio de la Juventud de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo. Sin embargo, debe apreciarse que, conforme al artículo 237 del Código Procesal Civil, son distintos el documento y su contenido. Así pues, puede subsistir el contenido del documento aunque este sea declarado nulo. Entonces, si bien un documento puede tener calidad de público, ello, no significa necesariamente que el contenido, hechos, o información que emana del mismo sea veraz. El carácter público del documento implica que es cierto o veraz en cuanto a su existencia física como tal, expedido por funcionario con la facultad para hacerlo, pero no significa necesariamente veracidad del contenido de la información que emana de dicho documento.

12. En virtud de ello, al encontramos frente a diversos documentos públicos con contenido abiertamente contradictorio a nuestro entender es necesario requerir mayores recaudos a la administración edil, a fin de que al resolver el fondo de la cuestión se tenga todos los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento acorde a la realidad de los hechos.

13. Así, por ejemplo, de la revisión del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprecia que Marleni Elizabeth Márquez Velásquez ha percibido como proveedora de servicios de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo la suma de S/ 14 700.00 (catorce mil setecientos con 00/100 soles), entre los años 2012, 2013 y 2014. Frente a ello, el concejo distrital no ha valorado la naturaleza de dicho vínculo contractual —sea de locación o laboral—, la continuidad de los mismos, y si los servicios prestados en aquella oportunidad contenían características únicas respecto de los brindados por otra persona. Esto a fin de que, de ser el caso, se tenga mayores elementos para valorar la existencia de un contrato de la comuna con el pariente de la autoridad, pero sobre todo para probar la alegada injerencia en dicho acto.

14. El concejo distrital tampoco ha contado con un informe detallado y documentado sobre el personal que estuvo a cargo del Ciclo Vacacional Corte Industrial 2015, que fue realizado en el Palacio de la Juventud de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y; en cuya realización, habría participado Marleni Elizabeth Márquez Velásquez.

15. De igual manera, toda vez que se cuestiona que la cuñada del alcalde haya prestado servicios durante la actual gestión municipal, resulta necesario que el concejo requiera a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) un reporte del registro de los recibos por honorario o boletas de pago registrados a nombre de Marleni Elizabeth Márquez Velásquez y donde figure como contratante la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por el periodo 2015 y 2016. Asimismo, resulta necesario requerir que el Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud) informe si la persona de Marleni Elizabeth Márquez Velásquez fue inscrita por la comuna como beneficiaria del seguro entre el 2015 y 2016. Esta información brindará mayores luces que permitirán contrastar el contenido de los diversos documentos que niegan y afirman que la cuñada del alcalde trabajó para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

16. De lo expuesto, en nuestra opinión, en la medida en que no se ha actuado información relevante para dar respuesta a la cuestión de fondo, corresponde declarar la nulidad del procedimiento a fin de que el Concejo Municipal de Villa María del Triunfo vuelva emitir nueva decisión, claro está, que en forma previa en aplicación del principio de verdad material deberá requerir la información reseñada en los considerandos precedentes.

17. Así, consideramos que la renovación de los actos en el presente procedimiento requiere que se tenga a la vista, entre otros:

a. Informe detallado y documentado, que anexe los requerimientos, órdenes de servicio, conformidad del servicio y recibos por honorarios, sobre los servicios prestados por Marleni Elizabeth Márquez Velásquez durante los años 2012, 2013 y 2014.

b. Informe detallado y documentado sobre el personal que estuvo a cargo del Ciclo Vacacional Corte Industrial 2015 que fue realizado en el Palacio de la Juventud de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

c. Información requerida a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) sobre los recibos por honorario o boletas de pago registrados a nombre de Marleni Elizabeth Márquez Velásquez y donde figure como contraparte la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por el periodo 2015 y 2016.

d. Información requerida al Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud) sobre si Marleni Elizabeth Márquez Velásquez fue inscrita como asegurada por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, por el periodo 2015 y 2016.

18. De lo expuesto, el Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MVMT, de fecha 23 de setiembre de 2016, que aprobó la vacancia del alcalde Carlos Alberto Palomino Arias, vulneró el principio de verdad material contenido en los numerales 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, por lo que dicho acuerdo adolece de un vicio de nulidad, según el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo. En consecuencia, en nuestra opinión, se deberían devolver los actuados al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, a efectos de que esta entidad se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, en nuestra opinión, atendiendo a los considerandos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, **NUESTRO VOTO ES** a favor de declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MVMT, del 23 de setiembre de 2016, que declaró la vacancia de Carlos Alberto Palomino Arias, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; debiéndose **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos del presente voto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1484110-4

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

RESOLUCIÓN N° 1285-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01199-A01
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 22 de diciembre de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación formulado por Carlos Alberto Palomino Arias, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en contra del Acuerdo de Concejo N° 032-2016/MVMT, del 23 de setiembre de 2016, que declaró la vacancia de dicha autoridad edil, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente N° J-2016-01199-T01 a la vista; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de declaratoria de vacancia

El 22 de junio de 2016, Víctor Yslachín Chipana solicitó ante este organismo electoral la vacancia del alcalde Carlos Alberto Palomino Arias, por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). La solicitud generó el Expediente N° J-2016-01199-T01 y se corrió traslado de esta al concejo edil.

Los hechos en que se sustentó el pedido de vacancia (fojas 1 a 3 del Expediente N° J-2016-01199-T01) son los siguientes:

a) Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2015-MVMT-GM, de fecha 29 de enero de 2015, se designó al abogado Walter Lino Gastelú Wesche como procurador público de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

b) El 30 de enero de 2015, el alcalde contrató los servicios del citado abogado para que presente una denuncia penal contra Víctor Yslachín Chipana, solicitante de la vacancia, a pesar de tener conocimiento de que Walter Lino Gastelú Wesche era funcionario público de la mencionada entidad edil.

En calidad de medios probatorios, presentó los siguientes documentos, que obran en el Expediente N° J-2016-01199-T01:

a) Copia de la Denuncia N° 106-2015, de fecha 30 de enero de 2015, presentada por el alcalde ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, en la cual firma como abogado Walter Lino Gastelú Wesche (fojas 6 a 7).

b) Copia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2015-MVMT-GM, de fecha 29 de enero de 2015, con la que se designó al abogado Walter Lino Gastelú Wesche como procurador público de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (fojas 8 a 9 del Expediente N° J-2016-01199-T01).

c) Copia de la Resolución s/n, de fecha 20 de agosto de 2015, por la cual la citada fiscalía resolvió no haber mérito para formular denuncia penal contra Víctor Yslachín Chipana (fojas 10 a 14).

Descargos de la autoridad cuestionada

El alcalde Carlos Alberto Palomino Arias, en sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2016, presentó sus descargos (fojas 36) en los siguientes términos:

a) Lo mencionado por el peticionante de la vacancia carece de toda veracidad, debido a que cuando el abogado Walter Lino Gastelú Wesche firmó el 27 de enero de 2015 la denuncia, lo hizo como abogado particular, ya que el cargo de procurador público lo obtuvo el 29 de enero de 2015.

b) Los contratos laborales se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaración de vacancia que dicta el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, que exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración de dicha causal.

c) La función de los procuradores públicos consiste en ejercer su cargo a tiempo completo. Si el profesional mencionado autorizó la denuncia penal es netamente su responsabilidad

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo

En sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2016 (fojas 38 a 44), el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por mayoría (doce votos a favor y dos votos en contra), declaró la vacancia del alcalde Carlos Alberto Palomino Arias, solicitada por Víctor Yslachín Chipana. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 032-2016-MVMT, de la misma fecha (fojas 35 a 37).

El recurso de apelación

Contra dicho acuerdo de concejo, el 8 de noviembre de 2016, Carlos Alberto Palomino Arias interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 15). Además de lo alegado en sus descargos, el recurrente adujo lo siguiente:

a) No se ha presentado prueba alguna sobre la contratación del procurador público Walter Lino Gastelú Wesche, para que este presente la denuncia en contra de Víctor Yslachín Chipana.

b) No existe prueba alguna sobre el contrato que señala el pago de contraprestación a Walter Lino Gastelú Wesche, en la que haya intervenido el alcalde.

c) No se advierte que la defensa judicial de los intereses y derechos de los gobiernos locales constituya un servicio público municipal.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral considera que en el presente caso debe determinarse, en principio, si, en el procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, se han observado las garantías que comprende el debido proceso. Solo en el supuesto de que no haya existido vulneración al mismo, corresponde establecer si en el hecho invocado por el solicitante de la vacancia se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Precisamente, el artículo 63 de la LOM establece lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

3. De la norma citada, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la

LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma.

Así, en las Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013; N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, y N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este colegiado electoral estableció que los elementos que deben acreditar para la procedencia de la causal de restricciones de contratación son los siguientes:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La acreditación de la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i. El alcalde o regidor como personal natural.

ii. El alcalde o regidor por interpósita persona.

iii. Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello, es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla, de manera conjunta, con los tres requisitos señalados en el considerando anterior, no constituiría causal de declaración de vacancia, por más que suponga la comisión de una infracción de alguna normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. De aquí, se entiende que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción de las normas electorales. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos supuestos, descritos en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el solicitante de la vacancia cuestiona que Walter Lino Gastelú Wesche haya autorizado la denuncia penal que el alcalde Carlos Alberto Palomino Arias formuló el 30 de enero de 2016 ante la Fiscalía Provincial Especializada en lo Penal de Villa María del Triunfo, luego de haber celebrado su contrato como procurador público de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

6. Si bien se advierte que en autos obra la denuncia penal sobre una supuesta falsificación, así como la Resolución de Gerencia Municipal que designó al procurador público, también se aprecia que el concejo municipal no requirió ni incorporó, previamente a la sesión extraordinaria, documentos necesarios relacionados con el mencionado contrato, tales como los informes de actividades desarrolladas por el procurador, la conformidad del servicio, los comprobantes de pago y los documentos que acrediten la prestación de los servicios objeto de la contratación (informes legales, demandas, contestaciones, denuncias, actas de diligencias, entre otros), los cuales debieron ser requeridos al área correspondiente, para dilucidar la existencia de algún interés propio o directo de la autoridad cuestionada.

7. A todo ello, cabe señalar que, en tanto órgano de primera instancia, el concejo municipal tiene la obligación de dirigir e impulsar de oficio los procedimientos de vacancia, a fin de verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones. Para ello, deben disponer la realización de todas las diligencias probatorias que sean necesarias para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se imputan, pues el artículo 162.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), prevé que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, precisamente, para cautelar el cumplimiento del principio de verdad material, constriñendo al órgano competente a resolver con sujeción a hechos materialmente verdaderos, independientemente de que ellos hayan sido alegados y probados por el administrado.

8. Por lo tanto, en vista de que el acuerdo de concejo impugnado fue adoptado vulnerando los principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que ocasionó que los miembros del concejo resolvieran la solicitud del recurrente sin contar con los elementos de juicio requeridos para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de vacancia invocada en la presente controversia jurídica, debe declararse la nulidad del citado acuerdo de concejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

9. En consecuencia, se hace necesario ordenar al concejo municipal para que, a través del alcalde, en tanto máxima autoridad administrativa municipal, disponga que los funcionarios de las áreas competentes (Gerencia Municipal, Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, Procuraduría Pública, entre otros) de la municipalidad, bajo responsabilidad y en el plazo máximo de **diez días hábiles**, incorporen al expediente de vacancia la siguiente documentación:

a. El original o copia certificada de **todos los contratos** suscritos entre la municipalidad y Walter Lino Gastelú Wesche, durante la actual gestión municipal.

b. Un informe detallado y documentado emitido por el área competente sobre los informes de actividades, conformidades de servicios, comprobantes de pago u otros documentos que acrediten la prestación de los servicios objeto de la contratación (informes legales, demandas, contestaciones, denuncias, acta de diligencias, etc.) de Walter Lino Gastelú Wesche.

c. Los contratos, recibos por honorarios o comprobantes de pago de servicios, otorgados por Walter Lino Gastelú Wesche, por sus servicios como procurador público de la entidad municipal.

d. Toda la demás documentación que sea pertinente.

10. De otro lado, también se debe requerir al concejo municipal para que cumpla con realizar las siguientes acciones:

a. Notificar al solicitante y a la autoridad cuestionada los documentos incorporados al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, y otorgarles el plazo máximo de **cinco días hábiles** para que formulen sus absoluciones o alegatos.

b. A su vez, deben convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de **quince días hábiles**, luego de haber recibido los documentos señalados precedentemente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al burgomaestre, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

c. Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

d. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado. Además, la decisión que declara o rechaza la vacancia deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.

e. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya

sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

f. Elevar toda la documentación que conforma el expediente administrativo en original, o copias certificadas, de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de haber sido presentado el recurso de apelación.

11. Para concluir, debe recordarse que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los responsables.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 032-2016/MVMT, del 23 de setiembre de 2016, que declaró la vacancia de Carlos Alberto Palomino Arias, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, solicitada por Víctor Yslachín Chipana, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, en las condiciones y plazos señalados en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, para que las remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de los responsables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1484110-5

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 511-2017-MP-FN

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 571-2017-MP-JFS-JUNIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos

Provinciales, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, las mismas que a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, a los siguientes abogados:

- Lizbeth Erika Huaccha Gonzales.
- Jhon Padway Barrón Tinco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484303-1

Dan por concluidas designaciones y nombramiento, y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 512-2017-MP-FN

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito del abogado Wilgem Vidal Sotomayor, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chíncha, Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva su solicitud de renuncia a su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica; solicitando retornar a su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Wilgem Vidal Sotomayor, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chíncha, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5825-2015-MP-FN, de fecha 18 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Velia Patricia Rosa Begazo Villanueva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chíncha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6269-2015-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Willy Guillermo Yalle, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6269-2015-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Wilgem Vidal Sotomayor, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo)

de Chíncha, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chíncha.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Velia Patricia Rosa Begazo Villanueva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Nazca, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Carlos Willy Guillermo Yalle, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1484303-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 480-2017-MP-FN

Mediante Oficio N° 1245-2017-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 480-2017-MP-FN, publicada en la edición del día 9 de febrero de 2017.

DICE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Rudy Holguin Coaquira, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín (...)

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Rudy Holguin Coaquira, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de San Martín (...)

1484304-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan la apertura de Agencia Yanama, ubicada en el distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 18-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS: Los Oficios N° 080-2016-MDY/A (24ABR2016) y N° 125-2016-MDY/A (02JUN2016) emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash; las Hojas de Elevación N° 000223-2016/GOR/RENIEC (09SET2016) y N° 000325-2016/GOR/RENIEC (30DIC2016) y el Memorando N° 002534-2016/GOR/RENIEC (16DIC2016) de la Gerencia de Operaciones Registrales; los Informes N° 000027-2016/GOR/JR5CHIM/RENIEC (23MAY2016), N° 000037-2016/GOR/JR5CHIM/RENIEC (17JUN2016), N° 000043-2016/GOR/JR5CHIM/RENIEC (04AGO2016) N° 000045-2016/GOR/JR5CHIM/RENIEC (31AGO2016) y N° 000058-2016/GOR/JR5CHIM/RENIEC (15DIC2016) de la Jefatura Regional 5 – Chimbote de la Gerencia de Operaciones

Registrales; el Memorando N° 000970-2016/GG/RENIEC (06OCT2016) de la Gerencia General; el Memorando N° 004930-2016/GPP/RENIEC (14NOV2016) y la Hoja de Elevación N° 000351-2016/GPP/RENIEC (28DIC2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 005048-2016/GPP/SGP/RENIEC (28DIC2016) y N° 004455-2016/GPP/SGP/RENIEC (14NOV2016) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000133-2016/GPP/SGPL/RENIEC (27DIC2016) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000313-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (12OCT2016) y N° 000009-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (11ENE2017) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000563-2016/GAJ/RENIEC (12OCT2016) y N° 000018-2017/GAJ/RENIEC (11ENE2017) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante el documento de vistos, el Alcalde de la Municipalidad Distrital Yanama, solicita la apertura de una Oficina del RENIEC en dicho distrito, en virtud a ello, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2016-MDY, se dispuso dar en Cesión de Uso, uno de los ambientes de la Municipalidad Distrital de Yanama, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por plazo indeterminado;

Que en virtud de ello, el Alcalde del distrito de Yanama, mediante Resolución de Alcaldía N° 103-2015-MDY/A, aprobó la afectación en uso del local ubicado en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yanama, provincia de Yungay – Ancash, para la creación de una Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, cuyo destino es el servicio público por un periodo indeterminado; con el equipamiento, conectividad y servicios que se detalla en el acto resolutivo;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documentos de vistos, remite el Acta de Constitución del Proyecto de creación de una Agencia del RENIEC en el distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash; en la misma se señala la forma del desarrollo del servicio y que tiene como objetivo principal acercar el servicio de registro y entrega del DNI a dicha población; así como el cumplimiento del objetivo institucional de atención a sectores vulnerables;

Que asimismo la Gerencia de Operaciones Registrales señala que la futura oficina de RENIEC Yanama realizará un promedio de 200 trámites mensuales;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, señala que desde el punto de vista presupuestal considera viable la creación de la Agencia Yanama;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite pronunciamiento favorable sobre la creación de una Agencia del RENIEC, la misma que se ubica dentro de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yanama ubicada en Jr. Santa Rosa S/N Plaza de Armas, del distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash;

Que teniendo en consideración lo expuesto y lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos, emite opinión considerando que resulta viable la apertura de la Agencia RENIEC en el distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash, a cargo de la Jefatura Regional 5–Chimbote;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Agencia Yanama, la cual se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yanama ubicada en Jr. Santa Rosa S/N Plaza de Armas – del distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash, a cargo de la Jefatura Regional 5–Chimbote de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1484108-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 305-2017

Lima, 24 de enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Javier Ebertho Molina Cáceres para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Javier Ebertho Molina Cáceres postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Javier Ebertho Molina Cáceres, con matrícula número N-4477, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1483385-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 401-2017

Lima, 30 de enero de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6166-2013 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada Kiteni;

Que, mediante Resolución SBS N° 2961-2014 se autorizó al Banco de la Nación la conversión de la agencia denominada Kiteni a oficina especial;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum N° 024-2017-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

| Oficina especial | Dirección actual | Dirección nueva | Distrito | Provincia | Departamento |
|------------------|--------------------|--|----------|---------------|--------------|
| Kiteni | Plaza de Armas S/N | Lote N.º 9 Mz. B Av. Jochen Wissen - Centro Poblado Kiteni | Echarate | La Convención | Cusco |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1483373-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que institucionaliza la denominación de cada año y declara a Miguel Grau, "Piurano del Milenio"

ORDENANZA REGIONAL N° 377-2017/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece expresamente que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 6) de la precitada carta fundamental, establece que "los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 6) Dictar las normas inherentes a la gestión regional";

Que, el inciso m), numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. 1) Competencias Exclusivas. m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes";

Que, así mismo, el inciso a) del artículo 15 de la mencionada ley, señala que "Son atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el inciso a) del artículo 37 del mismo cuerpo legal, establece que "Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional";

Que, el inciso a) del Artículo 53 de la citada ley orgánica, prescribe que son funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 10.1 de la Ley N° 27783, Bases de la Descentralización, señala que "La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones";

Que, el inciso m) del artículo 35 de la precitada ley, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos regionales, m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes";

Que, es costumbre en el Perú desde el año 1963, otorgar una denominación a cada año calendario.

Algunas regiones del país, en el marco de las políticas de descentralización, han hecho lo propio denominando determinados años con algún motivo significativo, como ha ocurrido con los Gobiernos Regionales de Junín, Apurímac y Pasco;

Que, es necesario y procedente establecer la denominación regional de cada año cuyo objeto sea poner en valor y difundir hechos históricos relevantes, grandes acciones humanas, lugares emblemáticos, anhelos colectivos y obras de interés público en el ámbito de la Región Piura, como atribución de este gobierno regional;

Que, por ser el presente el primer año en designarse oficialmente en la región Piura, conforme a lo recomendado por el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional Piura, mediante Informe N° 002- 2017/GRP-200010-ACCR de fecha 23 de enero de 2017, debe rendir homenaje al Gran Almirante Miguel Grau Seminario, "hijo predilecto de Piura", "caballero de los mares" y "peruano del milenio", como se conoce al más grande de todos los peruanos.

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 02 - 2017, de fecha 01 de febrero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA LA DENOMINACIÓN DE CADA AÑO Y DECLARA A MIGUEL GRAU, "PIURANO DEL MILENIO"

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR la denominación de los años en el ámbito de la Región Piura, con la finalidad de poner en valor y difundir hechos históricos relevantes, grandes acciones humanas, lugares emblemáticos, anhelos colectivos y obras de interés público regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura, oficializar la denominación cada año, conforme a los parámetros indicados en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que para oficializar dicha denominación, el Gobernador Regional tendrá como plazo improrrogable, hasta un día útil antes de la celebración de la última sesión de Consejo Regional de cada año. En caso de no oficialización por el Gobernador, será oficializada por el Consejo Regional mediante Acuerdo Regional aprobado por mayoría simple de los presentes, con las propuestas de denominación presentadas por la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización.

Artículo Cuarto.- DISPONER que durante el año fiscal se consigne dicha denominación en todos los documentos oficiales que se emitan en las entidades públicas de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura, debajo de la denominación del año que establezca el gobierno central.

Artículo Quinto.- DECLARAR «al Gran Almirante del Perú, Don Miguel Grau, "Piurano del Milenio"», por ser hijo predilecto de Piura y héroe glorioso de la nación.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

Primera: DECLARAR el año 2017 como «Año del 183° Aniversario del Nacimiento de Miguel Grau, Piurano del Milenio», en el ámbito de la Región Piura. Dicha denominación será de modo excepcional y por adecuación, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ordenanza.

Segunda: ENCARGAR al Consejo Regional Piura, organizar un homenaje durante las celebraciones oficiales de Fiestas Patrias, por cumplirse el 27 de julio de 2017, el 183° aniversario de su nacimiento.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1483988-1

Ordenanza Regional que aprueba la Agenda Ambiental Regional 2017 - 2019

**ORDENANZA REGIONAL
N° 378-2017/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10° inciso m) numeral 1) establece que: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; asimismo, el artículo 15 inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 37° inciso a) establece que los gobiernos regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional";

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en el artículo 8.2 establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; y en el artículo 9° que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 294-

2014/GRP-CR, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura – SRGA. Asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR, se actualizó la Política Ambiental Regional, y mediante Ordenanza Regional N° 335-2015/GRP-CR, se aprobó el Plan de Acción Ambiental Regional – PIURA 2015 – 2021, instrumento de planificación regional de largo plazo, formulado sobre la base de la Política Ambiental Regional y Sistema Regional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 323-2015/GRP-CR, de fecha 09 de octubre de 2015, se creó la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura, en el ámbito de la circunscripción territorial del Gobierno Regional Piura, como instancia de gestión ambiental de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional; encargándosele en la referida norma regional la elaboración de manera participativa de la Agenda Ambiental Regional para ser aprobado por el Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Informe N° 021-2016/GRP-450300, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental alcanzó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Agenda Ambiental Regional 2017-2019 elaborada por la Comisión Ambiental Regional, para su aprobación por el Consejo Regional;

Que, la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Consejo Regional, mediante Dictamen N° 01-2017/GRP-CR-CRNYMA del 30 de enero de 2017, recoge las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 003-2017/GRP-CR del 23 de enero de 2017, emitido por el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, en el cual consideró pertinente la aprobación de la Agenda Ambiental Regional toda vez que dicho instrumento permitirá implementar los objetivos y acciones del Plan de Acción Ambiental Regional acorde a los Lineamientos de la Política Ambiental Regional, asegurando el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, y contrarrestar el deterioro ambiental que actualmente padecemos;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 02-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;
HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA AGENDA AMBIENTAL REGIONAL 2017 - 2019

Artículo Primero.- APROBAR la Agenda Ambiental Regional 2017-2019, elaborada por la Comisión Ambiental Regional, como un instrumento de gestión de carácter transectorial de obligatorio cumplimiento para el tratamiento de los asuntos ambientales de la región a un corto plazo, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida, en aras de lograr el desarrollo sostenible regional en cuatro (04) frentes: a) Frente de Biodiversidad, b) Frente de Calidad Ambiental, c) Frente de Gobernanza Ambiental, y d) Frente de Cambio Climático.

Artículo Segundo.- DISPONER a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se informe semestralmente al Consejo Regional sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las actividades previstas en la Agenda Ambiental Regional 2017 – 2019 mencionada en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, al 01 día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1483713-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran habilitado urbano de oficio a predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0090

Ate, 27 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 68159-2016 de la empresa Inversiones y Proyectos Virgen del Carmen SAC.; el Informe N° 03-2017-MDA/GDU-SGHUE-FCHV del Área Técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N° 019-2017-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Memorandum N° 025-2017 e Informe N° 006-2017-MDA-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 067-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 130-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las municipalidades distritales y las provinciales o la Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identifican los predios registralmente calificados como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, emitiendo la Resolución que declare habilitado de oficio dichos predios, disponiendo la inscripción registral de uso rústico a urbano y precisando que estas habilitaciones no están sujetas a aportes;

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA dictada por el Concejo Municipal de Ate, se estableció los requisitos para la declaración de habilitado de oficio para los inmuebles calificados registralmente como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y consolidadas con edificaciones y servicios públicos en el Distrito de Ate, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro (hoy a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones)

la identificación de estos predios que cumplan con las condiciones establecidas en la precitada Ordenanza;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece entre otros el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, donde se señala que la declaración de habilitación urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaren Habilitado de Oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuente con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso. Sobre el particular mediante informe legal N° 883-2016-MDA/GAJ de fecha 31/08/2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en el artículo 40-B del Decreto Supremo mencionado, se establece que la Habilitación Urbana de Oficio, también puede ser otorgado a otro tipo de habilitación como la industrial;

Que, mediante Documento N° 68159-2016 de fecha 26.10.2016, la empresa Inversiones y Proyectos Virgen del Carmen S.A.C., solicita la Habilitación Urbana de Oficio del predio ubicado en la Calle Capitán Salvador Carmona Num. 210-212-214 Pasaje Sucre 119-129-139, con un área de 4,271.78 m²., adjuntando para tal fin copia de los siguientes documentos: i) Memoria Descriptiva; ii) Partida Registral del inmueble, Partida Registral de la Persona Jurídica de la empresa; iii) Recibo de Luz del Sur; iv) Recibo de Sedapal; v) Plano Catastral; y, vi) Plano de Localización;

Que, mediante Informe N° 03-2017-MDA/GDU-SGHUE-FCHV, el área técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones señala que el predio en mención está calificado con la zonificación Gran Industria "I-3" de conformidad con la Ordenanza N° 1099-MML, cumpliendo el lote con área mínima reglamentaria. En cuanto al sistema vial, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML el mencionado inmueble no se encuentra afecto a las vías arteriales y colectoras, sino de las vías locales denominadas Av. La Mar con 24.15ml y la Calle Salvador Carmona con 16.20 ml, cumpliendo con el Planeamiento Integral aprobado por la Municipalidad Distrital de Ate. De otro lado, las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, por consiguiente, el predio en mención cumple con los Planes de Desarrollo Urbano para ser habilitado de oficio;

Que, el predio a habilitar urbano de oficio, se encuentra conformado por el lote único inscrito en la Partida Registral N°11303717 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima - SUNARP, correspondiente al terreno de 4,271.78m²., de la empresa INVERSIONES Y PROYECTOS VIRGEN DEL CARMEN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INVERSIONES VC S.A.C., ubicado en calle Capitán Salvador Carmona Núm. 210-212-214, Pasaje Sucre 119-129-139, del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, estando calificados registralmente como Predio Rústico; sin embargo, el lote cuenta con edificaciones fijas, permanentes y consolidadas desde hace muchos años; contando con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica domiciliar y pública;

Que, mediante Informe N° 019-2017-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 10.01.2017, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, señala que se evaluó lo solicitado y estando de acuerdo al Informe del área técnica, y las normas legales antes glosadas, se concluye que el predio en mención cumple con las condiciones físicas para ser declarado Habilitado Urbano de Oficio, recalando que de acuerdo al informe legal N° 883-2016-MDA/GAJ de fecha 31/08/2016, se señala que el artículo 40-B del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece que la Habilitación Urbana de Oficio, también puede ser otorgado por la municipalidad a otro tipo de habilitación como la industrial; remitiendo el proyecto de Resolución y solicitando se prosiga con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 025-2017-MDA/GDU, de fecha 19.01.2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano, refiere que habiendo tomado conocimiento del Informe

N° 019-2017-MDA/GDU-SGHUE, de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, mediante el cual se adjunta el informe del área técnica N° 03-2017-MDA/GDU-SGHUE-FCHV, respecto de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 4,271.78m²., de la empresa Inversiones y Proyectos Virgen del Carmen Sociedad Anónima Cerrada - Inversiones VC S.A.C., ubicado en calle Capitán Salvador Carmona Núm. 210-212-214, Pasaje Sucre 119-129-139, del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, considera factible la Habilitación Urbana de Oficio, solicitada;

Que, mediante Informe N° 067-2017-MDA/GAJ, de fecha 24.01.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de los actuados y acorde al contenido del Informe N° 03-2017-MDA/GDU-SGHUE-FCHV del área técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como el informe de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y Gerencia de Desarrollo Urbano, glosados anteriormente, se emita la Resolución de Alcaldía que declare procedente la Habilitación Urbana de Oficio, al amparo de lo establecido en la Ley N° 29090, modificada por la Ley 29898 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 223-MDA (modificado por Ordenanza N° 292-MDA);

Que, mediante Informe N° 006-2017-MDA/GDU, de fecha 25.01.2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano indica que estando a los informes técnicos-legales antes mencionados, y que el predio en mención estaría cumpliendo con las condiciones establecidas, considera procedente continuar y culminar el presente proceso, emitiendo la Resolución respectiva;

Que, mediante Proveído N° 130-2017-MDA/GM, de fecha 26.01.2017, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONCEJO DISTRITAL DE ATE MEDIANTE EL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA N° 223-MDA Y A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20°, INCISO 6) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; Y LA LEY N° 29898, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29090 - LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVIENDA, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO.

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR HABILITADO URBANO DE OFICIO, el predio con un área de 4,271.78m²., de propiedad de la empresa INVERSIONES Y PROYECTOS VIRGEN DEL CARMEN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INVERSIONES VC S.A.C., ubicado en calle Capitán Salvador Carmona Núm. 210-212-214, Pasaje Sucre 119-129-139, del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que figura inscrito en la Partida N° 11303717 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima – SUNARP; encontrándose, calificado con la zonificación Gran Industria "I3"; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- APROBAR; el Plano N° 007-2017-SGHUE-GDU/MDA; Plano de Ubicación, y su correspondiente Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, siendo la distribución del área del terreno cuya Habilitación Urbana de Oficio se aprueba, la siguiente:

| | |
|------------------|---------------------------|
| ÁREA BRUTA | 4,271.78 m ² . |
| ÁREA NETA (ÚTIL) | 4,271.78 m ² . |

Artículo 3º.- DETERMINAR; que como resultado de la Habilitación Urbana se obtiene un lote único de 4,271.78 m²., con zonificación Gran Industria "I3", cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano

N° 007-2017-SGHUE-GDU/MDA, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER; la inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la SUNARP, el cambio de uso de Rústico a Urbano al lote único que conforma la presente habilitación urbana de oficio; y en consecuencia, otorgar la libre disponibilidad del mismo, correspondiéndole la gestión de inscripción ante dicha entidad al propietario del inmueble.

Artículo 5°.- DISPONER; la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cuenta y costo del interesado.

Artículo 6°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1483452-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 354/MSJM

Mediante Oficio N° 182-2017-SG/MSJM, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 354/MSJM, publicada en la edición del 8 de febrero de 2017.

DICE:

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 0126-2017-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el proyecto de Ordenanza para la Prórroga del plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2017 y el beneficio por pronto pago de arbitrios municipales, propuesto por la Gerencia de Rentas;

DEBE DECIR:

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Memorándum N° 0126-2017-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el proyecto de Ordenanza para la Prórroga del plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2017 y el beneficio por pronto pago de arbitrios municipales, propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria;

1483505-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 425-MDSMP

Mediante Oficio N° 243-2017-SG/MDSMP, la Municipalidad de San Martín de Porres solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 425-MDSMP, publicada en la edición del día 31 de enero de 2017.

PARTE CONSIDERATIVA: Noveno Párrafo

DICE:

(...)

cuenta con 12 (doce) Títulos, (...)

PARTE CONSIDERATIVA: Noveno Párrafo

DEBE DECIR:

(...)

cuenta con 06 (seis) Títulos, (...)

DICE:

Artículo 1°.-

(...)

que consta de 12 (doce) Títulos, (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1°.-

(...)

que consta de 06 (seis) Títulos, (...)

1483788-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del proceso de Presupuesto Participativo 2018

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2017/MDSM

San Miguel, 24 de enero de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N°058-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°011-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N°005-2017-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 195°, 197° y 199°, señala que las municipalidades promueven: El desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos y la participación vecinal; asimismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley. De la misma forma, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales se rigen por presupuestos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo local concertados;

Que, el artículo 1° de la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; para ello, los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 8° de la citada norma, señala que los Gobiernos Regionales y Locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, el Instructivo N°001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01, determina las fases del proceso del presupuesto participativo; siendo éstas: Preparación, concertación, coordinación con otros niveles de gobierno y formalización;

Que, mediante Ordenanza N°285/MDSM se aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Miguel, de carácter multianual; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N°007-2016/MDSM se dispuso que la inscripción y acreditación de agentes participantes para el proceso del presupuesto participativo, será de 02 (dos) representantes por organización, en calidad de titular y suplente, y conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el numeral 16.4) del artículo 16° del reglamento aprobado;

Que, el numeral 6.5) del artículo 6°, del mismo reglamento, señala que el equipo técnico municipal es el encargado de llevar a cabo el proceso, así como de realizar la evaluación técnica y financiera de las ideas de proyecto presentadas;

Que, asimismo, la cuarta disposición complementaria del reglamento en mención, considera que el cronograma de actividades será aprobado para cada año fiscal mediante resolución de alcaldía, pudiendo realizarse en un mismo acto conjuntamente con la designación de los funcionarios que conformarán el equipo técnico municipal;

Que, el artículo 32° de la Ordenanza N°279/MDSM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, establece que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, contempla dentro de sus funciones y atribuciones, proponer la norma y sustento técnico que da inicio, conduce y ejecuta el proceso de presupuesto participativo basado en resultados; así como, presentar la propuesta de funcionarios que conformarán el equipo técnico municipal y el cronograma de actividades para el proceso 2018;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de informe de vistos, haciendo uso de sus facultades, presenta la propuesta de conformación del Equipo Técnico Municipal y cronograma de actividades del proceso del Presupuesto Participativo 2018, que cuenta con la opinión procedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la conformación del Equipo Técnico Municipal encargado de la conducción del proceso de Presupuesto Participativo 2018, el mismo que estará integrado por:

| | |
|---|----------------|
| - Gerente de Planeamiento y Presupuesto | Presidente |
| - Gerente de Desarrollo Urbano | Vicepresidente |
| - Gerente de Desarrollo Humano | Miembro |
| - Gerente de Participación Vecinal | Miembro |
| - Gerente de Seguridad Ciudadana | Miembro |
| - Gerente de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad | Miembro |
| - Gerente de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica | Miembro |

Artículo 2°.- APROBAR el cronograma del proceso del Presupuesto Participativo 2018 en el distrito de San Miguel, conforme al siguiente detalle:

| ACTIVIDADES | FECHAS |
|--|----------------------------|
| Convocatoria pública | 01 de marzo al 17 de abril |
| Comunicaciones e invitaciones | 15 al 31 de marzo |
| Inscripciones y registro de agentes participantes | 03 al 17 de abril |
| Rendición de cuentas | 21 de abril |
| Talleres de capacitación de agentes participantes: | |
| - 1er taller | 28 de abril |
| - 2do taller | 05 de mayo |
| Evaluación técnica de proyectos | 08 al 17 de mayo |
| Priorización de proyectos | 19 de mayo |
| Formalización de acuerdos y compromisos | 26 de mayo |

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de alcaldía.

Artículo 4°.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1483657-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Establecen ingreso mensual del Alcalde y monto de dietas de Regidores para el Ejercicio Presupuestal 2017

ACUERDO DE CONCEJO
N° 01-2017-ACSS

Santiago de Surco, 20 de enero del 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha

VISTO: El Memorándum N° 44-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 038-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 023-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 017-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el ejercicio 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad";

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer

trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad" agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre, siendo que el Artículo 5° - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejo Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente; así mismo estableció en la segunda Disposición Complementaria, Disposiciones Finales, que: "...la referencia a la "remuneración" que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP", se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público", y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 establece sobre: "Ingresos del Personal: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, mediante Memorandum N° 038-2017-GPP-MSS del 10.01.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que, en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año Fiscal 2017, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 163-2016-ACSS del 20.12.2016, se ha considerado la remuneración del Alcalde vigente al 31.12.2016, y por ende los mismos montos por concepto de dieta que percibe cada Regidor, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-ACSS del 15.01.2016; es decir, se establece que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde, asciende a S/. 9,100.00 soles y la dieta que percibirá cada Regidor de Concejo, por Asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos sesiones al mes, asciende a la suma total de S/. 2,730.00 soles;

Que, con Informe N° 023-2017-GAJ-MSS del 10.01.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se establezca la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2017, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Decreto de Supremo N° 025-2007-PCM - Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes - A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Estando al Informe N° 023-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- ESTABLECER el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio Presupuestal 2017, en la suma de NUEVE MIL CIENTO Y 00/100 SOLES (S/. 9,100.00).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, no superará el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 2,730.00), suma total que se abonará a cada Regidor, por asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo como máximo al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1483924-1

Designan Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2017, presidida por el Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO
N° 04-2017-ACSS

Santiago de Surco, 20 de enero del 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en consideración la propuesta del señor Alcalde, para la conformación de la Comisión contra la Corrupción para el presente año, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 102 del 26 de diciembre de 1996 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS del 10 de diciembre de 1999, la Ordenanza N° 454-MSS y los Artículos 109° y 110° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- DESIGNAR a los señores Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2017, presidida por el señor Alcalde ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, la misma que estará integrada según se señala a continuación:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| 1) Luis Enrique Caicedo Reaño | Miembro |
| 2) Aurelio José Dionisio Sousa Lossio | Miembro |
| 3) José Luis Pérez Aleman | Miembro |

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, que en un plazo no mayor a treinta (30) días, remitirá al Despacho de Alcaldía la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del Distrito, de conformidad con el numeral 3) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, que en un plazo no mayor a treinta (30) días, informe de los resultados de las acciones que realice, para acreditar un periodista, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción, de conformidad con el numeral 4) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el período de vigencia de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago es por un año, la cual continuará su vigencia hasta que se nombre la nueva comisión.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1483924-2

Modifican el Anexo del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2017-MSS

Santiago de Surco, 16 de enero de 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Informe N° 0169-2016-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°1510-2016-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 003-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificación de la Ordenanza N° 555-MSS que modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 498-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que mediante Decreto de Alcaldía se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante la Ordenanza N° 498-MSS del 29.10.2014 se aprobó el Texto Único de Procedimientos

Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco el mismo que fue ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo ambos dispositivos publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 28.12.2014, TUPA que ha sido modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS y Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS publicados el 01.01.2015 y el 07.02.2015, respectivamente;

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza N° 555-MSS publicada el 30.12.2016: "Modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco en lo que compete a la Subgerencia de Licencia y Habilitación, aprobado con Ordenanza N° 498-MSS del 29.10.2014, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y modificado con Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS y Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS, para incluir cuatro (4) nuevos procedimientos administrativos con sus respectivos requisitos con derechos de tramitación "Gratuito", asimismo incluir requisitos adicionales a procedimientos administrativos ya regulados que mantienen sus mismas tasas al no incrementar actividades, y además en general se adecua en cuanto a la denominación del procedimiento, menor número y modificación de los términos en los requisitos, calificación y plazo para resolver de los procedimientos del TUPA conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, conforme al Anexo adjunto que forma parte de la presente Ordenanza";

Que, el Artículo 38° numeral 38.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.;"

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N°0169-2016-GDU-MSS, solicita la modificación de la Ordenanza N° 555-MSS que modifica el TUPA Institucional, sustentado en el Informe N° 1510-2016-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, para adecuarlo al Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos Nros. 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA, en lo que respecta al Artículo 50° numeral 50.7; al Artículo 52° numeral 52.4; al Artículo 47° literal a); Artículo 35° numerales 35.2, 35.3 que comprende respectivamente la descripción de uno de los requisitos que se debe presentar como documentación técnica para obtener la demolición total de edificaciones siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y no se requiera el uso de explosivos, con N° de Orden 07.01.06; la Denominación del procedimiento Demoliciones Totales de Edificaciones (con más de 5 o más pisos de altura, o aquellos que requieran el uso de explosivos) con N° de Orden 07.03.02; descripción de un requisito para Licencia por Etapas con N° de Orden 07.13; descripción de requisitos para Modificación de proyecto de Habilitación Urbana Modalidad B con N° de Orden 08.06.01 y Modificación de proyecto de Habilitación Urbana Modalidad C con N° de Orden 08.06.02;

Que, mediante Informe N° 003-2017-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la modificación de la Ordenanza N° 555-MSS que modificó la Ordenanza N° 498-MSS, Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, señalando que el instrumento legal adecuado para implementar las modificaciones es el Decreto de Alcaldía, toda vez que las modificaciones no implica la

creación de nuevos procedimientos, ni incremento de derechos de tramitación o requisitos del procedimiento, de conformidad con el Artículo 36° numeral 3) de la Ley N° 24777, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; el cual debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Estando al Informe N° 003-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Anexo del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 555-MSS, en los procedimientos siguientes:

1. N° de Orden: 07.01.06: DEMOLICIÓN TOTAL:

DICE: "10. Carta de Responsabilidad de Obra Firmada por Ingeniero Civil Colegiado".

DEBE DECIR: "10. Carta de Seguridad de Obra firmada por Ingeniero Civil".

2. N° de Orden: 07.03.02: DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (Con más de 5 o más pisos de altura, o aquellos que requieran el uso de explosivos)":

DICE: "DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES (Con más de 5 o más pisos de altura, o aquellos que requieran el uso de explosivos)".

DEBE DECIR: "DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES (Con más de 5 o más pisos de altura, o aquellos que requieran el uso de explosivos y aquellas no contempladas en la Modalidad A o B)".

3. N° de Orden 07.13: LICENCIA POR ETAPAS (Con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años):

DICE: "1.- Formulario Único de Edificaciones - FUE (por duplicado) debidamente suscrito".

DEBE DECIR: "1.- Formulario Único de Edificaciones - FUE por triplicado y debidamente suscritos".

4. N° de Orden: 08.06.01: MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B:

DICE: "1.- Anexo H del FUHU debidamente suscrito".

DEBE DECIR: "1.- FUHU debidamente suscrito".

DICE: "3.- Número del comprobante de pago por revisión de proyecto".

DEBE DECIR: "3.- Número del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa".

5. N° de Orden: 08.06.02: MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C y D CON COMISIÓN TÉCNICA:

DICE: "1.- Anexo H del FUHU debidamente suscrito".

DEBE DECIR: "1.- FUHU debidamente suscrito".

DICE: "3.- Número del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente".

DEBE DECIR: "3.- Número de comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas – PSCE, www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, www.munisurco.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1483923-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Ratifican Ordenanza que aprueba estructura de costos, procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 011-2017**

Callao, 25 de enero de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 007-2017-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40 tercer párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 37 establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan su aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2014, la Municipalidad Provincial del Callao aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas

Distritales en el ámbito de su jurisdicción y su modificatoria Ordenanza N° 002-2016, en su artículo 6 y artículo 7 numeral 7.3 establecen los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban derechos, requisitos y costos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Oficio N° 062-2016-GSG-MDLP, la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Perla, remite la documentación requerida por la Ordenanza Municipal N° 019-2014 y su modificatoria, y solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDLP que aprueba la estructura de costos, los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, la solicitud de ratificación cuenta con opiniones favorables contenidas en los siguientes documentos: Memorando N° 070-2017-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planificación Presupuesto y Racionalización que remite el Informe N° 005-2017-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización y Memorandum N° 034-2017-MPC/GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDLP que aprueba la estructura de costos, los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla.

2. Remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de La Perla para su publicación.

3. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1484123-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban estructura de costos, procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla

ORDENANZA N° 011-2016-MDLP

La Perla, 10 de octubre de 2016

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°010-2016 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre la Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200°, numeral 4, de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia tributaria, disponiendo que estas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas;

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos, en el caso de Gobiernos Locales, se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función pública, es necesario regular de manera integral los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite, debiendo estar contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, el cual normara la competencia de los órganos encargados de generar procedimientos administrativos; documento de gestión que cumple con los criterios técnicos y legales que permitirán que la Municipalidad Distrital de La Perla, sea una entidad competitiva dentro del ámbito del desarrollo económico local, facilitando la participación de los agentes económicos y promoviendo en forma sustancial la formalización del desarrollo constructivo e inversión privada;

Que, el Informe N° 097-2016-GPYP/MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se constituye en el Informe Técnico sustentatorio del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, mencionando que tiene su respectiva estructura de costos documento normativo que deberá ser elevado al Concejo Municipal para su aprobación mediante su respectiva Ordenanza Municipal, previo opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 598-2016-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el Dictamen N° 010-2016 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, declara de manera unánime por la procedencia de la “Ordenanza que aprueba la Estructura de Costos, los Procedimientos Administrativos y Servicios Administrativos Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla”;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º, numeral 8) y Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO EN MAYORÍA de sus integrantes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, que como Anexo A forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite.

Artículo Segundo.- APROBAR la Estructura de Costos de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que figura en el Anexo B adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, referidos en los artículos precedentes, sean exigibles a partir del cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo noveno de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios,

plazos y demás formalidades previstas en la Ley Nº 29090 y modificatorias y Reglamento.

Artículo Sexto.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para el funcionamiento de locales en donde se desarrollen actividades económicas, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la Ley Nº 28976 y modificatorias.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE.

Artículo Octavo.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones se encuentran adecuadas a la Ley Nº 29022 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 003-2015-PCM, en cuanto a requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en las normas.

Artículo Noveno.- DISPONER que la presente Ordenanza y el Acuerdo de Concejo Provincial del Callao que lo ratifica, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a los términos previstos en la Ley Nº 29091 y su Reglamento.

Artículo Décimo.- DIFUNDIR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y el anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la presente Ordenanza, mediante la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.pscce.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad (www.munilaperla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1484115-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N°012-2016-A-MDLP

La Perla, 23 de diciembre de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

El Informe N°0126-2016-GPYP/MDLP del 23 de Diciembre de 2016 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Oficio N°2587-2016-MPC/SG de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial del Callao, hace llegar las observaciones contenidas en el Informe N°075-2016-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización y el Memorando N°1360-2016-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, respecto al procedimiento de Ratificación de la Ordenanza Municipal N°011-2016-MDLP – “Que Aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Administrativos Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite Contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA” de nuestra Entidad, adicionándose las recomendaciones establecidas en el Acta de Compromiso suscrito con fecha 21 de Diciembre de 2016, para adecuar los derechos de pago de los procedimientos señalados en los citados documentos del Concejo Provincial del Callao;

Que, en ese sentido, el Informe N°0126-2016-GPP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, hace mención que al amparo de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, remite el Anexo I (Cuadro 01) y Anexo II (Cuadro 02), que son los modificados inductores de distribución en porcentajes de cada unidad orgánica; en el primer cuadro, se reducen 43 derechos de pago y, en el segundo cuadro, se Incrementan 122 derechos de pago, total de procedimientos establecidos en la Ordenanza N°011-2016-MDLP y cuyas listas aparecen insertos en el presente dispositivo legal, el cual permite la subsanación de las observaciones realizadas por la Municipalidad Provincial del Callao a que se refiere el considerando anterior;

Que, con relación al Anexo II (Cuadro 02), si bien presentan incremento en la determinación de los costos, estos mantendrán el mismo costo de derecho de trámite establecido en la Ordenanza N°011-2016-MDLP, para los efectos de aprobarse mediante Decreto de Alcaldía, subvencionándose la variación que origina la aplicación de los inductores que incrementaron los 122 derechos de pago insertos en el citado Anexo II (Cuadro 02), según el análisis técnico del referido informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con el Decreto de Alcaldía N°010-2016-A-MDLP de fecha 02 de Diciembre de 2016, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – T.U.P.A., aprobado mediante Ordenanza N°011-2016-MDLP de la Municipalidad de La Perla, en el extremo de reducir los costos de derechos de tramitación de los procedimientos administrativos, que es necesario dejar sin efecto, para ser sustituido por el presente Decreto de Alcaldía;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales respectivamente. Asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38° de dicha Ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o de requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector; Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1 y en ambos casos, se publicará la modificación según los dispuesto por el numeral 38.3 del mismo cuerpo legal;

Que, para la presente estimación de los costos, se aplicó el Decreto Supremo N°064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que tiene como objetivo promover una adecuada determinación de costos en los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, complementariamente, el Decreto Supremo N°062-2009-PCM, aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, para el beneficio de la ciudadanía y para una mejor aplicación por parte de las entidades públicas;

Que, así mismo, el Decreto Supremo N°007-2011-PCM, aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecen disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad al artículo 20° numeral 6) y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA aprobado mediante Ordenanza N°011-2016-MDLP de la Municipalidad Distrital de la Perla, en el extremo de reducir los costos de derechos de tramitación de los procedimientos administrativos consignados en el Anexo I (Cuadro 01), que forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Artículo Segundo.- MANTENER los costos de los derechos de pago del Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA aprobado mediante Ordenanza N°011-2016-MDLP de la Municipalidad Distrital de la Perla, de acuerdo a lo consignados en el Anexo II (Cuadro 02), que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Tercero.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N°010-2016-A-MDLP de fecha 02 de Diciembre de 2016.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo Provincial que Ratifique la Ordenanza Municipal N°011-2016-MDLP, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional (www.munilaperla.gob.pe) y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.psce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1484116-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 021-2017-OS/CD**

Lima, 7 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, así como las condiciones de aplicación de dicho cargo aplicables al servicio de suministro eléctrico con Instalaciones RER Autónomas;

Que, en cumplimiento del Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde publicar en la página web institucional de Osinergmin y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, dándose, de ese modo, inicio al proceso regulatorio de dicho cargo en concordancia con el ítem a) del "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales", contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 04-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018, documento que figura como Anexo 1 de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, de la relación de información que se acompaña como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución de fijación del Cargo RER Autónomo publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Viernes 17 de febrero de 2017
Hora : 09:00 am

Lugares : **HUANUCO**
Grand Hotel Huánuco
Jr. Dámaso Beraun N° 775

TARAPOTO
Hotel Riosol
Jr. Jiménez Pimentel N° 407

Artículo 4°.- Definir un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: cargoRER@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución, sus Anexos 1 y 2, y la exposición de motivos deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados conjuntamente con los Informes N° 055-2017-GRT y N° 056-2017-GRT en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesosregulatorios/resoluciones>.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2017-OS/CD**

Lima, de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los Artículos 26°, 27° y 28° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de mayo de 2008, se establecieron los dispositivos para incentivar la inversión en generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER), entre los cuales está comprendido el recurso energético solar;

estableciéndose un sistema de subastas para garantizar a los inversionistas un precio estable en el largo plazo;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red (en adelante "Reglamento RER"), con la finalidad de promover el aprovechamiento de los RER para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, bajo las disposiciones del Reglamento RER, se llevó a cabo la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, habiendo resultado Adjudicatario el Inversionista Ergón Perú S.A.C., quien tiene derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener, entre otras actividades, las Instalaciones RER Autónomas en las Áreas No Conectadas a Red. Asimismo, en el Artículo 16.1 de este Decreto se creó la figura de un fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario. Además, mediante el Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se encargó a las empresas distribuidoras la gestión comercial del servicio de suministro a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, estableciéndose en dicho decreto que la sostenibilidad financiera de la gestión comercial sería cubierta por el Cargo RER Autónomo;

Que de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento RER, y los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergrmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión. Adicionalmente, en esta oportunidad se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista;

Que, en ese sentido, se dio inicio al proceso de aprobación del Cargo RER Autónomo, siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergrmin N° 080-2012-OS/CD;

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la publicación del proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, la realización de la Audiencia Pública Descentralizada por parte de Osinergrmin, y la recepción y análisis de los comentarios y sugerencias presentados, por lo que corresponde aprobar el Cargo RER Autónomo que será aplicable al servicio de suministro de energía con Instalaciones RER Autónomas en Áreas No Conectadas a Red.

Que, se han emitido los Informes N°-2017-GRT y N°-2017-GRT que forman parte integrante de la presente resolución y contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en el Decreto Ley N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 176-2010-EF; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así

como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° -2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cargo RER Autónomo

Aprobar el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red, para cada uno de los siguientes tipos de Instalaciones RER Autónomas:

Cargo RER Autónomo (Soles por mes)

| Tipo de Instalación RER Autónoma | Tipo 1 (85 Wp) | Tipo 2 (425 Wp) | Tipo 3 (850 Wp) |
|----------------------------------|----------------|-----------------|-----------------|
| Promedio Zona (Norte/Centro/Sur) | 51.79 | 246.17 | 489.17 |

Artículo 2°.- Actualización del Cargo RER Autónomo

El Cargo RER Autónomo aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, será actualizado en la misma oportunidad en que se apruebe el factor de recargo del FOSE, para el trimestre siguiente a la fecha de Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas iniciales prevista en el Anexo 7-2 de las Bases de la Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

La actualización se efectuará considerando el monto de la compensación económica que determine el Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6 y 8.3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.

Artículo 3°.- Liquidación del Cargo RER Autónomo

En la fijación del Cargo RER Autónomo correspondiente al periodo mayo 2017 – abril 2018, se incluirá el monto de la compensación económica, reportado por el Ministerio de Energía y Minas, que no hayan sido considerado en la actualización a que se refiere el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos

Fijese los Cargos de Corte y Reconexión de las Instalaciones RER Autónomas para cada una de las Áreas No Conectadas a Red, según lo siguiente:

| Cargos de Corte (S./usuario) | | | |
|------------------------------|-------|--------|------|
| Área de Concesión | Norte | Centro | Sur |
| Costa | 4.20 | 4.20 | 4.20 |
| Sierra | 6.25 | 6.25 | 6.25 |
| Selva | 9.21 | 9.21 | 9.21 |

| Cargos de Reconexión (S./usuario) | | | |
|-----------------------------------|-------|--------|-------|
| Área de Concesión | Norte | Centro | Sur |
| Costa | 5.68 | 5.68 | 5.68 |
| Sierra | 7.22 | 7.22 | 7.22 |
| Selva | 11.32 | 11.32 | 11.32 |

Artículo 5°.- Condiciones de Aplicación

Cargo RER Autónomo

El Cargo RER Autónomo se aplicará mensualmente a los suministros con Instalaciones RER Autónomas ubicadas en las Áreas No Conectadas a Red, que serán instaladas por el Inversionista como consecuencia de Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red realizado, de acuerdo al Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica

en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

La Tarifa RER Autónoma no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), aplicable a usuario final por la prestación del servicio eléctrico. En el caso de la aplicación de las tarifas para las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, no corresponde el gravamen del IGV a usuario final por la prestación del servicio eléctrico.

Asimismo, para la aplicación de la Tarifa RER Autónoma, se deberá cumplir con las disposiciones previstas por la Ley N° 27510, Ley del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), y sus modificatorias.

La facturación y reparto de los recibos o facturas se efectuará en forma trimestral, mientras que la cobranza se efectuará de forma mensual.

Las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, o la norma que lo sustituya.

Corte y Reconexión

El Inversionista podrá efectuar el corte inmediato del servicio eléctrico (desconexión del controlador en el punto de ingreso a la caja Energy Box enrollando el cable proveniente del panel fotovoltaico y colocándole un precinto de seguridad), sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervenciones de las autoridades competentes, cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio.

La reconexión sólo se efectuará cuando el usuario haya abonado al Inversionista el importe de las facturaciones pendientes de pago. Los cargos de corte y reconexión se facturarán en el siguiente recibo.

Las actividades de corte y reconexión se realizarán en la oportunidad que corresponda realizar actividades técnicas de acuerdo a los programas de visitas técnicas, de conformidad con los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red y con los Contratos de Servicio para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

Retiro del Sistema Fotovoltaico

El Inversionista podrá efectuar el retiro del sistema fotovoltaico, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervenciones de las autoridades competentes, en los casos siguientes:

- Cuando la situación de falta de pago se haya prolongado por un periodo superior a seis (6) meses.
- Cuando se haya vulnerado, alterado o intervenido sin autorización cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.
- Cuando se haya conectado equipos que no cuenten con las características técnicas indicadas por el Inversionista o que excedan la carga de diseño del sistema fotovoltaico.
- Cuando se haya producido el robo o sustracción de cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.

Artículo 6°.- Vigencia de la Resolución

La presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2017 y será aplicable hasta el 30 de abril de 2018.

Artículo 7°.- Informes Sustentatorios

Incorpórese los Informes N° XXX-2017-GRT y N° XXX-2017-GRT, así como el Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente, como parte de la presente resolución.

Artículo 8°.- Publicación de la Resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos 1 y 2, en la página web de OSINERGMIN: <http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesosregulatorios/resoluciones>.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con la finalidad de promover la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas aisladas.

Este nuevo régimen de suministro de electricidad para Áreas No Conectadas a Red se realizará mediante la instalación de paneles fotovoltaicos en casas, colegios y postas de las zonas rurales del país. El responsable de la instalación de los paneles y de la operación y mantenimiento del servicio es la empresa "Ergon Perú S.A.C." adjudicataria de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, quien tiene derecho a cobrar la anualidad de su propuesta económica adjudicada en la subasta.

El total de costos que irroga este servicio es recaudado a través del Cargo RER Autónomo fijado por Osinergmin, mediante el cual se reconocen todos los costos involucrados en la prestación del servicio. Este cargo incluye la Remuneración Anual (anualidad de su inversión adjudicada en la subasta) a favor del Inversionista, los costos de gestión comercial de las distribuidoras eléctricas y el costo de administración del Fideicomiso.

De conformidad con el Artículo 17° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, y los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista adjudicatario de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión. Adicionalmente, en esta oportunidad se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista.

El proceso de regulación del Cargo RER Autónomo se efectuará siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, de modo tal que este cargo se encuentre fijado en la misma oportunidad que los Precios en Barra.

ANEXO 2

RELACION DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DEL CARGO RER AUTÓNOMO

- Informe Técnico N° 055-2017-GRT
- Informe Legal N° 056-2017-GRT
- Informe Técnico "Determinación de la tarifa para suministros en Áreas No Conectadas a Red".